

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.045.688.720**

**SALCEDO SANTIAGO**

APELLIDOS

**ESLETH DEL CARMEN**

NOMBRES

*Esleth*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1990**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **B+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-JUN-2008 BARRANQUILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Esleth del Carmen Salcedo*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AFEL SANCHEZ TORRES



P-0300100-00092942-F-1045688720-20081011      0004216910A 1      29715436



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**ESLETH DEL CARMEN**

APELLIDOS:  
**SALCEDO SANTIAGO**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

UNIVERSIDAD  
**LIBRE BARRANQUILLA**

FECHA DE GRADO  
**22 mar 2013**

CONSEJO SECCIONAL  
**ATLANTICO**

CEDULA  
**1.045.688.720**

FECHA DE EXPEDICION  
**22 may 2013**

TARJETA N°  
**229761**



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Barranquilla, 19 de Agosto de 2021

Doctor (a):

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

**Juez 6 Administrativo de Oralidad del**

Circuito de Barranquilla–Atlántico

E. S. D.

**PROCESO: 2019-00316**

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON.**

**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL (CASUR)**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA POR CONCEPTO DE PRIMA DE  
ACTIVIDAD.**

**ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.688.720 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atl), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.229.761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, según poder proferido y anexo, dentro del término legal, con el debido respeto, presento **CONTESTACION DEMANDA POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTIVIDAD** interpuesta por el señor **PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**.

#### **DOMICILIO**

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 13-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857 y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, carrera 6A No. 33-40 barrio El Limón.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



## CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

## FUNDAMENTOS PROBATORIOS

### La prima de actividad- factor salarial:

El Honorable Consejo de Estado ha explicado que desde su creación, la prima de actividad se estableció como una prestación a favor de los miembros activos de la Fuerza Pública, y posteriormente se convirtió en factor de liquidación de las asignaciones de retiro según el porcentaje establecido para los años en que el interesado estuvo en servicio activo.

En lo que atañe a los regímenes especiales y a los beneficios prestacionales que cobijan a los integrantes de la Fuerza Pública, la Corte Constitucional en sentencia C-432-04 de 6 de mayo de 2004, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, estableció:

*“De lo expuesto podemos concluir que la existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la fuerza pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad, a partir del establecimiento de unas mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo, en porcentajes o en derechos, **en aras equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo, por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente.**”*



**Pero no se trata de reconocer privilegios o prerrogativas que desborden el contenido prestacional de la garantía a la seguridad social, es decir, la regulación especial que para el efecto establezca, debe enmarcarse dentro del fin constitucional que cumplen los preceptos superiores que la autorizan** (C.P. artículos 150, numeral 19, literal e) y 217 y 218), y, además, debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa.

*En esta medida, dichas prestaciones resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios. De lo contrario, esto es, si el objetivo de la prestación desborda los citados límites, el reconocimiento de dicha prestación resulta inconstitucional, pues otorga un beneficio carente de una causa constitucional real y efectiva”*

*La evolución normativa de la Prima de Actividad, a grandes rasgos puede describirse así:*

- ✓ *El Decreto 2340 de 1971 en su artículo 11 establece la Prima de Actividad para los Agentes de la Policía Nacional, equivalente al 30% del respectivo sueldo básico.*
- ✓ *El Decreto 613 de 1977 en su artículo 53 establece la Prima de Actividad para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, equivalente al 33% del respectivo sueldo básico.*
- ✓ *El Decreto 2062 de 1984 en sus artículos 81 y 142 consagró la Prima de Actividad para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, equivalente al 33% del respectivo sueldo básico.*

A su vez, el artículo 142 ibídem, establece que, a partir de su vigencia, para efectos de la asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la Prima de Actividad de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional se computara de la siguiente manera:



- Para Oficiales y Suboficiales con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (1.5%), del sueldo básico.
  - Para Oficiales y Suboficiales con quince (15) o más años de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%), del sueldo básico.
  - Para Oficiales y Suboficiales con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%), del sueldo básico.
  - Para Oficiales y Suboficiales con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%), del sueldo básico.
  - Para Oficiales y Suboficiales con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%), del sueldo básico.
- ✓ El Decreto 0096 de 1989 en su artículo 68 consagró la Prima de Actividad para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, equivalente al 33% del respectivo sueldo básico.

En su artículo 140 estableció que la misma se computará así:

- Para Oficiales y Suboficiales con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (1.5%), del sueldo básico.
  - Para Oficiales y Suboficiales con quince (15) o mas años de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%), del sueldo básico.
  - Para Oficiales y Suboficiales con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%), del sueldo básico, (negrilla fuera de texto)
  - Para Oficiales y Suboficiales con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%), del sueldo básico.
  - Para Oficiales y Suboficiales con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%), del sueldo básico.
- ✓ El Decreto 1213 de 1990, en su artículo 30 dispuso:

*“Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico y se aumentará en un cinco por ciento (5%) por cada cinco (5) años de servicio cumplido”.*



Además, en su artículo 100, contempla que a los Agentes de la Policía Nacional que se retiren o sean retirados del servicio activo se les liquidarán las prestaciones sociales unitarias y periódicas, sobre las siguientes partidas, así:

- a. Sueldo básico.
- b. Prima de actividad en los porcentajes previstos.
- c. Prima de antigüedad.
- d. Una duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.
- e. Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme al artículo 46 de este Estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

Por su parte, el artículo 101 del estatuto en mención, la prima de actividad para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales debe ser computada así:

- Para Agentes con menos de veinte (20) años de servicio, el quince por ciento (15%) del sueldo básico.
- **Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.**
- Para Agentes con más de veinticinco (25) años de servicio, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico.

- ✓ El Decreto 4433 de 2004, en su artículo 23 estableció que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

### 23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

- 23.1.1 Sueldo básico.
- 23.1.2 Prima de actividad.
- 23.1.3 Prima de antigüedad.
- 23.1.4 Prima de academia superior.
- 23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el presente decreto.
- 23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.



23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Aunado a esto, el artículo 25 relativo a la asignación de retiro, consagra los siguientes parámetros para su liquidación:

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Con el anterior marco normativo tenemos, que la prima de actividad ha sido reconocida desde dos perspectivas, como elemento salarial para los miembros de la fuerza pública *en servicio activo*, y como factor salarial para quienes han sido retirados del servicio, computándose como partida de liquidación de la llamada asignación de retiro.

Pero además, se impuso que siendo factor salarial, para nivelar el régimen prestacional de los miembros activos y en retiro de la Fuerza Pública, es susceptible de variaciones y de ahí que se permita el reajuste de las asignaciones de retiro reconocidas, a través del llamado PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, que es un sistema de actualización de las prestaciones económicas de seguridad social propio del régimen de la Fuerza Pública, según el cual, el incremento anual de la asignación de retiro y pensiones de este personal, se hará tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad



para el personal en servicio activo, y conforme a las partidas computables para dicha asignación.

Así, para liquidar las partidas computables para la asignación de retiro se revisa el sueldo básico para el grado del personal en servicio activo, y sobre dicho valor total se aplican los porcentajes correspondientes a cada una de las partidas computables para la asignación o pensión; determinados estos valores, se suman todos los conceptos o partidas, y a dicho total se aplica el porcentaje de asignación de retiro o pensión que corresponde al respectivo beneficiario, según el tiempo de servicios, que en el presente caso se fijó dicho porcentaje el de la asignación de retiro en un 74% de las partidas computables para el caso, véase la liquidación

Es de observarse que mediante oficio E-00001-201911824-CASUR Id: 434445 del 16 de mayo de 2019, le fue comunicado al señor AG **PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**, que revisado su expediente se constató que esta entidad le reconoció asignación mensual a partir del día Diecinueve (19) de Julio de 2004, **incluido el 20% de Prima de Actividad** .de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de retiro.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido el **Decreto 1213 de 1990, Decreto 2863 del 27 de Julio de 2007**.

### PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

1. Anexo antecedentes administrativos del actor en medio magnético CD.
2. Acta No. 04 del 07 de Enero del año 2021, COMITÉ DE CONCILIACIONES DE CASUR.
3. Asimismo acorde a lo reglado en el Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 26 de la Ley 794/1.993, téngase como prueba el poder anexo conferido por la jefe de la Oficina Jurídica de CASUR, con sus anexos, que me permito aportar.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

ANEXOS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

### PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, se desestimen las pretensiones del demandante. Se reconozca personería a la suscrita.

### NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada y el suscrito apoderado las recibirán en la carrera 6ª No. 33-40 Barrio El Limón de Barranquilla, correo electrónico [esleth.salcedo720@casur.gov.co](mailto:esleth.salcedo720@casur.gov.co), [esleth-salcedo@hotmail.com](mailto:esleth-salcedo@hotmail.com)  
Tel: 3015280532.

De Usted señor Juez,

---

**ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO**

C.C. No. 1.045.688720 Barranquilla (Atl)

T.P. No. 229761 del C. S. J.

PRODT

40  
43

0382221

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL

2004 JUL 15 P 12:25

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARCHIVO Y  
CORRESPONDENCIA  
FASE A



**DIGITALIZADO**

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

EXPEDIENTE N° 1457 DE 2004

EXPEDIENTE LEVANTADO POR MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO 8791787

APODERADO DR. \_\_\_\_\_

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑO AGENTE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
12 JUL 2004

INICIADO EL 12 DE JULIO DE 2004

POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

HOJA DE SERVICIOS No 8791787

CIUDAD	FECHA	LIBRO NO.	FOLIO No.
BOGOTÁ	28 JUN 2004	004	036

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
AG	MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO	8791787
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
07-JUL-63	Casado (a)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CRA 35A NRO. 29-58 TUCAN SOL	SOLEDAD - ATLANTICO	3763201

II. DATOS DEL RETIRO

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
ESTACION PALMAR DE VARELA - DEATA	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
RESOLUCION 0677 01 Abr 2004	19 Abr 2004

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
LEON ZENITH DEL CARMEN	MARQUEZ PEDRO AUGUSTO
CONYUGE	CONYUGE
CASTILLA VITAL YAQUELINE	
Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
MARQUEZ TRUJILLO GEYDI YISETH	21 Abr 1985
MARQUEZ CASTILLA RAQUEL MARIA	03 Sep 1987
MARQUEZ CASTILLA KARINA RAQUEL	12 Oct 1989
MARQUEZ CASTILLA PEDRO JOSE	11 Abr 1986
MARQUEZ CASTILLA ALEJANDRO ANTONIO	01 Ago 2001
MARQUEZ PEREZ SHARON KARINA	29 May 2002

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D	
AGENTE ALUMNO	OAP 1-141	28 Jul 1983	30 May 1983	31 Oct 1983	0-5-1
AGENTE	R -5388	18 Oct 1983	01 Nov 1983	19 Abr 2004	20-5-18
ALTA TRES MESES	R 0677	01 Abr 2004	19 Abr 2004	19 Jul 2004	0-3-0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213 08 Jun 1990				0-3-20
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTIUN AÑOS CINCO MESES NUEVE DIAS</b>				<b>21-5-9</b>

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	639,013.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21	113,192.73
SUBSIDIO FAMILIAR	47	253,336.11
PRIMA DE ACTIVIDAD	50	269,506.50
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	41,800.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	27,186.00
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	3	16,170.39
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,290,003.73</b>

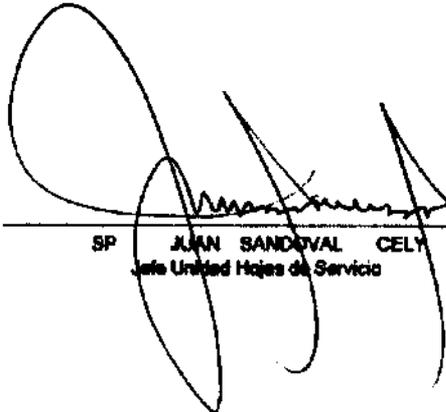
VI. FACTORES PRESTACIONALES

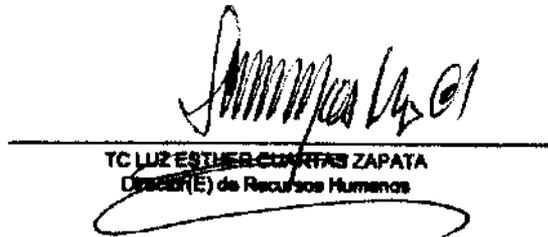
Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	639,013.00
PRIMA DE NAVIDAD 1112	0	102,286.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21	113,193.00
SUBSIDIO FAMILIAR	47	253,336.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,809.00
<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,115,631.00</b>

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripción	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
ASOCIACION DE SUBOFICIALES DE LAS F.F. M.M EN RETI	2	\$40,000.00	\$80,000.00
BANCO POPULAR SAN AGUSTIN	42	\$237,599.00	\$9,979,158.00
BESO COLEGIO BARRANQUILLA	7	\$21,600.00	\$152,600.00
COOP. CREDITICIA DE TITULOS	15	\$122,739.00	\$1,841,085.00
SEGUROS ROYAL VOLUNTARIO	999	\$12,000.00	\$12,000.00
CAUSACION CESANTIAS FORPO		1988	\$609,606.00
CESANTIAS PARCIALES ( ANTICIPOS )		1997	\$7,285,898.00

OBSERVACIONES: NINGUNA.

  
SP JUAN SANDOVAL CELY  
Jefe Unidad Hojas de Servicio

  
TC LUZ ESTHER CORTÉS ZAPATA  
Unidad(E) de Recursos Humanos

Huysa  
SG POLUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA NO 0.791.787

DE Calaya (Atl.)

APELLIDOS MARQUES LEON

NOMBRES Pedro Antonio

NACIDO 7-Jul-1963-Barranquilla (Atl.)

ESTATURA 1-65 COLOR Negro

RELIGION Ninguna

FECHA 1-Dic-82

*Pedro Marques Leon*

FIRMA DEL CIUDADANO

*Chantal...*  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



## LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEDULA : 8791787/  
 GRADO : AG/  
 APELLIDOS Y NOMBRES : MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO/

TIEMPO DE SERVICIO	A#OS	MESES	DIAS	T.DIAS	PORCENTAJE
EN LA POLICIA NACIONAL	21	05	09	07719	100.0000
<b>T O T A L</b>	<b>21</b>	<b>05</b>	<b>09</b>	<b>07719</b>	<b>100.0000</b>

A PARTIR DEL 19-07-2004/ EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

## BASICAS :

## ADICIONALES :

SUELDO PARA EL GRADO	539,013.00/	SUBSIDIO FAMILIAR	%	.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 21%/	113,192.73	PRIMA DE ACTIVIDAD	30%/	161,703.90
SUBSIDIO FAMILIAR 47%/	253,336.11	OFICIAL SERVICIOS	%	.00
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%/	107,802.60	PRIMA DE ORDEN PUBLICO	%	.00
GASTOS REPRESENTAC %	.00	PRIMA DE CLIMA	%	.00
PRIMA DE VUELO %	.00	PRIMA DE RIESGO	%	.00
BONIFICAC.ESPECIAL %	.00	BONIF.ESP.ADICIONAL	%	.00
PRIMA ACAD.SUPER. %	.00	PRIMA GASTOS REPRES	%	
B.COMPENSACION \$				
PRIMA DE NAVIDAD 1/12	97,920.70			
	<u>\$1,111,265.14</u>			<u>\$ 161,703.90</u>

EL 74% DE 1,111,265.14 = \$ 822,336.20

## DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL \$ 822,336.20 X 100.0000 = \$ 822,336.20

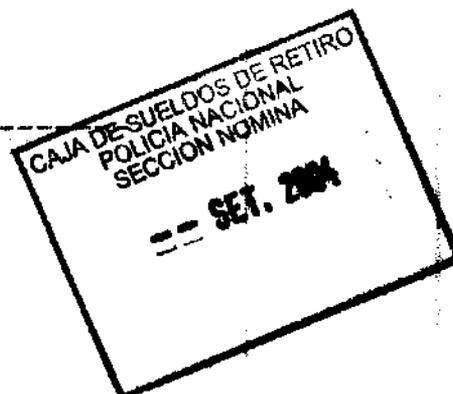
\$ 822,336.20/

SON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100\*M/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

*Irma*  
 /Elb. Irma Blanco  
 /Coord. Monica Revelo Orjuela

REVISOR



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RESOLUCION NUMERO DEL

04680

27 AGO. 2004

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO  
DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA  
EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R)  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO , CON C.C.  
No. 8791787

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE  
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES,  
EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008  
DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

## C O N S I D E R A N D O :

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 28/06/2004 EXPIDIO LA HOJA  
DE SERVICIOS No. 8791787 , REGISTRADA EN EL LIBRO No. 004 AL FOLIO  
No. 036 EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR(A) AG (R)  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO PRESTO SERVICIOS EN LA POLICIA  
NACIONAL DURANTE 21 AÑOS 05 MES(S) 09 DIA(S) INCLUIDOS AUMENTOS POR  
AÑO LABORAL QUEDANDO DESVINCLADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL  
19/07/2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1213 DE 1990,  
1791 DE 2000 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE  
DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL  
74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGAL-  
MENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 47% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR,  
PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN  
LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No 03.

## R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO  
DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R)  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO IDENTIFICADO CON C.C. No.  
8791787 , EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE  
ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA  
A PARTIR DEL 19/07/2004, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE  
MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

RESOLUCION NUMERO DEL

04680

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, CON C.C. No. 8791787

=====

ARTICULO 2o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

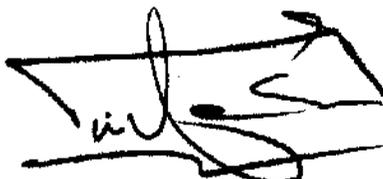
ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 1457 DE 2004.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DADA EN BOGOTA, D.C.

27 AGO. 2004

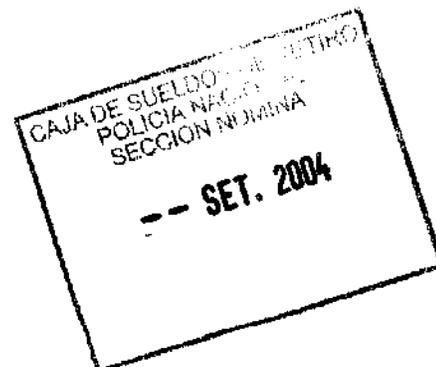


Coronel ( r ) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro  
Policia Nacional



VICTOR MANUEL RINCON GARCIA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

/Elb. Irma Blanco  
/Coord. Monica Revelo Orjuela



6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No. 022/GRNOT-SUPRE

BOGOTA D. C., AGOSTO 27 DE 2004

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

SEÑOR AG ( R )  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO  
CARRERA 35 A NO. 29 - 58  
BARRIO TUCAN SOL  
SOLEDAD - ATLANTICO

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No. 04680 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

  
LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO : Copia resolución y liquidación ( 03 folios )

ESB Leonor Herrera

NOTA: FAVOR ENVIAR SOLICITUD PARA EFECTOS DE CONSIGNACIÓN DE LA PRESTACIÓN, ESPECIFICANDO ENTIDAD BANCARIA, NUMERO DE CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) Y UNIDAD DONDE DESEA RECLAMAR SU DESPRENDIBLE DE PAGO, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

“ CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS “

SECCION NOMINAS

03/09/2004

MES SEPTIEMBRE /2004 NOVEDAD: ALTA

NOMBRE: MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO / CEDULA: 8791787

GRADO : AG UNIDAD: 54 / FECHA NACIMIENTO: 07/07/1963

APODERADO: CEDULA:

PORCENTAJE: 074.000% / DISPOSICION: 4680 / 27/08/2004

FECHA FISCAL: 19/07/2004 /

\*\*\*\*\*

01 \$ 822,336.00 DE 19/07/2004 A 30/09/2004

MENSUALES POR 0072 DIAS = \$

CUOTAS PARTES		TOTAL	\$
AAD	%	MESADA ADICIONAL	\$
ACL	%	ADICIONAL LEY 100	\$
		DEDUCCIONES	
		AUMENTO	\$
		REINTEGROASIG	\$

LISUIDADOR  
JHON 09:00:05

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINA  
-- SET. 2004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

8  
10-09-04  
13:35

No. <sup>480</sup> GRNOT-SUPRE, Bogotá, D.C., SEPTIEMBRE 09 DEL 2004

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDIENTE.

PARA: GRUPO DE LIQUIDACIÓN Y CONTROL NOMINAS

Me permito solicitar a ese grupo el expediente administrativo, correspondiente al señor MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, con cédula de ciudadanía No. 8791787, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 4680 del 27-08-04.

Cabe destacar que el mencionado expediente fue tramitado a esa dependencia con memorando No. 510 del 02-09-04

Atentamente,

  
LEONOR ECHVERRÍA ECHVERRÍA  
COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES

"CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS"

510 del 020907

27  
Gmt  
9

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
ABOGADO  
Calle 40 No. 43-101 tels. 3403370 310-6466690

CAJA SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
2004 SET -8 P 12:50

SEÑOR CR (R) 048981  
LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional  
E. S. D.

ARCHIVO Y  
CORRESPONDENCIA  
FASE A

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 04680 DEL 27/08/2004.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, Varón y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año en curso, mediante el cual su Despacho me reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro.

**PETICION:**

Solicito Señor Coronel, revocar la resolución No. 04680 de fecha 27 de agosto del 2.004 , mediante la cual se ordenó reconocer el pago de mi asignación de retiro, por considerarla contraria a la Ley por los siguientes:

**HECHOS:**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1.- De acuerdo a la resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, fui retirado del servicio activo de la Policía Nacional por solicitud propia, siendo notificado personalmente el 19-04-04 por termino de vacaciones acumuladas.

2.- Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión, continúe dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro (19-04-04).

3.- De acuerdo al Decreto 1213 de junio 8 de 1.990 en su artículo 30 manifiesta (SIC) **PRIMA DE ACTIVIDAD: LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO, TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA MENSUAL DE ACTIVIDAD, QUE SERÁ EQUIVALENTE AL 30% DEL SUELDO BASICO Y SE AUMENTARA EN UN 5% POR CADA CINCO (05) AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDO.** Así las cosas al momento de mi retiro del servicio activo y teniendo en cuenta que mi tiempo de servicio es de 21 años y cinco meses me encontraba devengando el 50% de prima de actividad.

4.- De acuerdo al Decreto 2070 del 25 de julio del año 2003, el cual tuvo vigencia hasta el 5 de mayo del año 2004, en su título III, capítulo I, artículo 23 Manifiesta (SIC) **Partidas Computables:** La asignación de retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

090904

020902  
NOMINAS  
MEMO 510

- 10
- 1.- Oficiales, Suboficiales y **Agentes**
  - 2.- Sueldo Básico
  - 3.- **Prima de actividad**
  - 4.- prima de antigüedad
  - 5.- Subsidio Familiar
  - 6.- Duodécima parte de la prima de navidad devengada

5.- **Ahora bien para aclararle: según el Decreto 1213/90 en su artículo 106 manifiesta (SIC) TRES MESES DE ALTA. Los AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL QUE PASEN A LA SITUACION DE RETIRO TEMPORAL O ABSOLUTO Y TENGAN DERECHO A UNA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION CONTINUARAN DADOS DE ALTA EN LA RESPECTIVA PAGADURIA POR TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACUSE LA NOVEDAD DEL RETIRO, PARA LA FORMACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES. DURANTE DICHO LAPSO CONTINUARAN PERCIBIENDO LOS HABERES DEVENGADOS EN ACTIVIDAD CORRESPONDIENTES A SU CATEGORIA. EL LAPSO DE LOS TRES MESES DE ALTA SE CONSIDERARA COMO DE SERVICIO ACTIVO, UNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESTACIONES SOCIALES.**

6.- Entonces de acuerdo a las normas antes citadas, tenemos en mi caso particular que hay una clara violación a dichas normas, ya que para la fecha de mi retiro por solicitud propia de la Policía Nacional (19-04-04), el Decreto 2070/03 se encontraba vigente. Es decir que de acuerdo a las normatividades anteriormente descritas tenemos lo siguiente:

- a) En mi caso particular la liquidación de asignación de retiro es regulada por el decreto 1213/90 pero actualizada con el decreto 2070/03, es decir la prima de actividad debe ser liquidada en un 50% y no en un 20% como lo demuestra la resolución 04680 del 27-08-04 emanada de su Despacho.
- b) El hecho es, de que para la fecha de derogación del decreto 2070/03 (05-05-04) yo me encontraba con los tres meses de alta, situación corroborada con el acto administrativo representado en la resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004, siendo notificado personalmente el 19-04-04, en la que se me desvincula del servicio activo de la Policía Nacional; tengo derecho a que la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional me liquide además de las partidas básicas anotadas en la resolución de la referencia, se me liquide con el 50% de la prima de actividad.

Del estudio análisis que se haga a la providencia recurrida podríamos concluir que la liquidación por asignación de retiro es contraria a Derecho, por cuanto el Señor Coronel tuvo como fundamento o base, los tres meses de alta en la que me encontraba, fecha para la cual el decreto 2070/03 se encontraba derogado, pero que de acuerdo a la resolución emanada de la Policía Nacional con fecha 01 de abril del 2004, fecha en que fui desvinculado del servicio activo, yo me encontraba en la vigencia de dicho decreto, por lo cual esta providencia es contraria a las normatividades anotadas violándome un derecho adquirido y no teniendo en cuenta los principios Generales del Derecho en materia laboral, ni las disposiciones legales que regulan el trabajo humano, las cuales tienen el carácter de orden público, por lo tanto no pueden ser cambiadas por los particulares en este caso concreto en vez de aplicarme la favorabilidad, se me esta aplicando la Ley en forma desfavorable, por cuanto me esta desconociendo el 50% a que tengo derecho de acuerdo al decreto 2070/03, el cual se encontraba vigente a la fecha de mi retiro de la Institución.

**DERECHO:**

Decreto 1213/90, 2070/03, artículos 14, 21, artículo 25 de nuestra carta magna

**PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en los actos administrativos mencionados en los hechos

**ANEXOS:**

Me permito anexar copias de las resoluciones 04680 del 27-08-08 y 00677 del 01-04-04

**NOTIFICACIONES:**

Recibo notificaciones en la carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán de Soledad  
Departamento del Atlántico, telefono 3753201.

Del Señor Coronel

Atentamente.

**AG. (R) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO**  
**CC. No. 8,791.787 expedida en Galapa ( Atlántico)**  
**T.P. No. 130.510 del H.C.S. de la J.**

SOLEDAD NOTARIA PRIMERA DE SOLE NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NOTARIA P

**ANTE:**  
**JOSE JOAO HERRERA IRANZO**  
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

COMPARECIO: *Pedro Antonio Marquez Leon*  
*Marquez Leon 078791787 68/94*

**DECLARÓ QUE ESTE DOCUMENTO, LA FIRMA Y LA HUELLA SON SUYOS.**

**I.V.A. 16%**

*Jose Joao Herrera Iranzo*

**07 SET. 2004**

**NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No. 022 GRNOT-SUPRE

BOGOTA D. C., AGOSTO 27 DE 2004

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

133071

SEÑOR AG ( R ) 38  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO  
CARRERA 35 A NO. 29 - 58  
BARRIO TUCAN SOL  
SOLEDAD - ATLANTICO

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No. 04680 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE.

*Leonor Herrera Echeverría*  
LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO : Copia resolución y liquidación ( 03 folios )

El Sr. Leonor Herrera

NOTA: FAVOR ENVIAR SOLICITUD PARA EFECTOS DE CONSIGNACIÓN DE LA PRESTACIÓN, ESPECIFICANDO ENTIDAD BANCARIA, NUMERO DE CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) Y UNIDAD DONDE DESEA RECLAMAR SU DESPRENDIBLE DE PAGO, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245. ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

“ CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS “

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RESOLUCION NUMERO **04680** DEL **27 AGO. 2004**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, CON C.C. No. 8791787

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 28/06/2004 EXPIDIO LA HOJA DE SERVICIOS No. 8791787, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 004 AL FOLIO No. 036 EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR AG (R) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO PRESTO SERVICIOS EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE 21 AÑOS 05 MESES 09 DIAS, INCLUIDOS AUMENTOS POR AÑO LABORAL QUEDANDO DESVINCLADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 19/07/2004.

QUE AL TIEMPO DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1210 DE 1990, 1791 DE 2000 Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO, PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 4% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN LIQUIDACION QUE OBRARÁ A FOLIO No. 03.

P E R E S U M P T I V A M E N T E :

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO IDENTIFICADO CON C.C. No. 8791787, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVAMENTE A PARTIR DEL 19/07/2004, DE ACUERDO CON LO EXPOSTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

RESOLUCION NUMERO DEL

04680

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, CON C.C. No. 8791787

ARTICULO 2o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 1457 DE 2004.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTA, D.C. 27 AGO. 2004

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro  
Policia Nacional

  
VICTOR MANUEL RINCON GARCIA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elb. Irma Blanco  
Coord. Monica Perelo Orjuela

## LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEDULA : 8791787  
 GRADO : AG  
 APELLIDOS Y NOMBRES : MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO

TIEMPO DE SERVICIO	A#OS	MESES	DIAS	T.DIAS	PORCENTAJE
EN LA POLICIA NACIONAL	21	05	09	07719	100.0000
<b>T O T A L</b>	<b>21</b>	<b>05</b>	<b>09</b>	<b>07719</b>	<b>100.0000</b>

A PARTIR DEL 19-07-2004 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

## BASICAS :

## ADICIONALES :

SUELDO PARA EL GRADO		539,013.00	SUBSIDIO FAMILIAR	%	.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 21%		113,192.73	PRIMA DE ACTIVIDAD 30%		161,703.90
SUBSIDIO FAMILIAR 47%		253,336.11	OFICIAL SERVICIOS	%	.00
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%		107,802.60	PRIMA DE ORDEN PUBLICO	%	.00
GASTOS REPRESENTAC	%	.00	PRIMA DE CLIMA	%	.00
PRIMA DE VUELO	%	.00	PRIMA DE RIESGO	%	.00
BONIFICAC.ESPECIAL	%	.53	BONIF.ESP.ADICIONAL	%	.00
PRIMA ACAD.SUPER.	%	.00	PRIMA GASTOS REPRES	%	
B.COMPENSACION	\$				
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		97,920.70			
		<u>\$1,111,265.14</u>			<u>\$ 161,703.90</u>

EL 74% DE 1,111,265.14 = \$ 822,336.20

## DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL \$ 822,336.20 X 100.0000 = \$ 822,336.20

\$ 822,336.20

SON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100MM/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

REVISOR

/Elb. Irma Blanco  
 /Coord. Monica Revelo Orjuela



**POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION**

En Barranquilla a los diez y nueve (19) días del mes de Abril de 2004, se notifica al señor **AG. PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **8.791.787**, en forma personal del contenido de Resolución No. **00677** del **01042004** proferida por **DIPON** de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 1º y 56 del Decreto 1791 de 2000, mediante el cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional **POR SOLICITUD PROPIA.**

Una vez leído el contenido de Resolución, se hace entrega de una fotocopia de la misma y se hace saber al notificado que contra este acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa

De igual manera se le informa que cuenta con **sesenta (60) días** a partir de la fecha de notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro.

FIRMA DEL NOTIFICADO

CC. NO. 8,791.787

DIRECCION Km 35A # 29-54 Puerto Colombia

TELEFONO 3753201-3106466690

  
Capitan **REYES MIGUEL ALVARADO SOLANO**  
Coordinador Grupo Talento Humano DEATA  
**NOTIFICADOR**

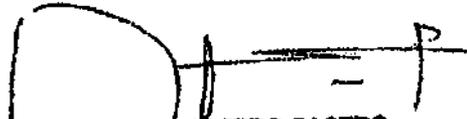
DIRSE

AG.	JULIO ANIBAL BARRERA AVELLANEDA	19445972
	DISAN	
AE.	ALVARO HORTUA BUITRAGO	18546282
	SEBOL	
AG.	JESUS IGNACIO URREA QUEVEDO	11383072
	SECUT	
AG.	GILDARDO VELASQUEZ	10233425
	SEREY	
AG.	HUGO RAMON PEREZ RAMIREZ	13447818
	POLCA	
AG.	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ SILVA	70133814
AG.	GILBERTO POLO SALAS	9201020

ARTICULO 2°. Disponer que el personal relacionado en el artículo 1°. de la presente resolución, continúe dado de alta por tres (3) meses, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Decreto 1213 de 1990.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. 01 188 2000  
 Dada en Bogotá, D.C.,



Mayor General JORGE DANIEL CASTRO CASTRO  
 Director General

10/11/2000

POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 00677 DE 2004

Por la cual se retira del servicio activo a los señores AG. Agentes de la Policia Nacional:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL. En uso de las facultades que le confiere el artículo 3º numeral 3.º de la Decisión Ministerial 0152 del 27 de febrero de 2003.

RESUELVE:

ARTICULO 1º Retira del servicio activo de la Policia Nacional, por solicitud propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 1º y 60 del Decreto Ley 1761 de 2000, al personal que se relaciona a continuación:

DETA

AG.	JOSE ROSALIA FONTALVO FREYLE	72040348	Almendras Palmara de V. SE PEB ACOSTO TUBORO.
AG.	PEDRO ANTONIO MENDOZA LEON	8701787	
AG.	BENIGNO ANTONIO MONTES DONADO	82498790	
AG.	JULIO CESAR PALAZO YEPES	8789924	
AG.	CECIBAR AUGUSTO TAPIAS CUENTAS	8887080	
AG.	NESTOR AGUSTIN ZORRO	77018158	

DEBOL

AG.	IGNACIO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ	73070985
AG.	JOSE DOMINGO DE AVILA ORDOZGO	9053356
AG.	RODOLFO LLERENA DEL RIO	73003855
AG.	LUIS JESUS ORDOZGO PICO	5687180
AG.	RAFAEL EDUARDO PACHECO LOPEZ	73071280
AG.	AUBREY PETERSON PALOMINO	73009081

DEBOY

AG.	BERNARDO BARON ANTONINEZ	1052511
AG.	HECTOR JULIO GARCIA GONZALEZ	9655012
AG.	LUIS FARMENIO DEL YIL	74301008
AG.	LUIS EDUARDO DAMASCIA RODRIGUEZ	1042538
AG.	JAIME NETA JIMENEZ	4187058
AG.	CARLOS ARTURO SOMER SOLER	0773288

DECAL

AG.	ELIO FABIO CASTAÑO SALAZAR	10254781
AG.	ROSENBERG GANTON GUTIERREZ	78576743
AG.	JAIRO GIRALDO GARCIA	10267140
AG.	SOMER MARTINEZ ECHEVERRY	6646115

DECAS

AG.	GONZALO MENESES BARON	4112801
-----	-----------------------	---------

RESOLUCION No. 00677 DE 2004 HOJA No. 3 ABR 2004

Página -8- continuación de la resolución por la cual se retira del servicio activo a un personal de Agentes de la Policia Nacional, por solicitud propia, encabezada por el señor AG. JOSE ROSALIA FONTALVO FREYLE.



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## DECRETO NÚMERO 2070 DE 2003

25 DE JULIO DE 2003

Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 17 numeral 3 de la Ley 797 del 29 de enero de 2003,

DECRETA:

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

## Campo de aplicación

**Artículo 1º. *Campo de aplicación.*** Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto.

**Artículo 2º. *Garantía de los derechos adquiridos.*** Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y Soldados de las Fuerzas Militares, o sus beneficiarios, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a una asignación de retiro o a una pensión de invalidez, o a su sustitución, o a una pensión de sobrevivencia, conservarán todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos, conforme a normas anteriores.

**Artículo 3º. *Principios.*** El régimen especial de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, deberá responder a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, como se describe a continuación:

3.1 **Eficiencia:** Es la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros necesarios para que los derechos originados en la seguridad social de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional sean cubiertos en forma adecuada, oportuna y suficiente.

3.2 **Universalidad:** Es la garantía de protección para los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

3.3 Solidaridad: Es la práctica de la ayuda mutua entre los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

**Artículo 4º. Alcance.** El régimen especial de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, regula los derechos a las prestaciones económicas periódicas de quienes prestan sus servicios a la Nación como miembros de la Fuerza Pública, que comprende la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y su sustitución, así como la pensión de sobrevivencia.

**Artículo 5º. Cómputo de la partida del subsidio familiar.** Cuando haya lugar a la inclusión de la partida de subsidio familiar para la liquidación de la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia, el monto de la misma no sufrirá variación alguna por hechos ocurridos con posterioridad al retiro del personal de que trata este decreto.

Lo anterior no obsta para que en cualquier tiempo se ordene la inclusión, el aumento, disminución o extinción de la partida de subsidio familiar como factor de liquidación de la respectiva asignación de retiro o pensión, cuando se compruebe que al Oficial, Suboficial, Agente o Soldado Profesional, se le venía considerando un porcentaje diferente al que legalmente le correspondía.

**Artículo 6º. Cómputo de la prima de vuelo.** Para efectos de asignación de retiro y pensiones, la prima de vuelo se liquidará solamente a los Oficiales y Suboficiales de la Aviación del Ejército, a los Oficiales y Suboficiales de Aviación Naval, a los Oficiales del Cuerpo de Vuelo y Suboficiales del Cuerpo Técnico Aeronáutico de la Fuerza Aérea, todos ellos en desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves militares y otra clase de aeronaves al servicio de las Fuerzas Militares y a los Oficiales y Suboficiales que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Policía Nacional o a su servicio, que tengan veinte (20) o más años de servicio y un mínimo de tres mil (3.000) horas de vuelo.

**Artículo 7º. Cómputo de tiempo de servicio.** Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidarán el tiempo de servicio, así:

7.1 Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, el tiempo de permanencia en la respectiva escuela de formación, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años.

7.2 Soldados profesionales, el tiempo de permanencia como alumno de la escuela de formación, con un máximo de seis (6) meses.

7.3 El tiempo de servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades establecidas por ley.

7.4 El tiempo como soldado voluntario.

7.5 Tres meses de alta que se entienden como de servicio activo.

7.6 El tiempo prestado como uniformado en las extinguidas Policías Departamentales o Municipales, siempre y cuando el uniformado policial realice el aporte correspondiente a dicho período a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las normas del presente Decreto.

7.7 El tiempo de servicio como Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente, o Soldado Profesional, computando 365 días por año de servicio.

Parágrafo. El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, o de separación temporal, no se computará como tiempo de servicio.

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

**Artículo 8º. Cómputo de tiempo doble.** A quienes hubieren adquirido derecho al cómputo de tiempo doble por servicios prestados antes de 1974, se les continuará teniendo en cuenta para efecto del cómputo del tiempo para la asignación de retiro o pensiones, conforme lo hubieren señalado las normas correspondientes.

**Artículo 9º. Cómputo de tiempo adicional para civiles escalafonados.** A los civiles escalafonados o que se escalafonen como Oficiales o Suboficiales del Cuerpo Administrativo de las Fuerzas Militares, o como Oficiales o Suboficiales del Cuerpo Administrativo o de Vigilancia, o como miembro del Nivel Ejecutivo del cuerpo profesional o administrativo de la Policía Nacional, para efectos de la asignación de retiro y la pensión de sobrevivientes, se les computará el lapso durante el cual hayan servido como empleados civiles de tiempo completo en el ramo de la Defensa Nacional, siempre y cuando el miembro de la Fuerza Pública realice el aporte correspondiente a dicho período a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las normas del presente decreto.

En caso de que el miembro de la Fuerza Pública escalafonado hubiere realizado cotizaciones al Sistema General de Pensiones, por el tiempo durante el cual laboró en el ramo de la Defensa Nacional como civil, en lugar del aporte procederá el reconocimiento y pago del bono pensional al que hubiere lugar o la transferencia de los recursos de la cuenta individual según el caso, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional respectivamente, para el reconocimiento de este tiempo.

**Artículo 10. Modificación del tiempo de servicio por llamamiento al servicio activo.** Al personal retirado en forma temporal con pase a la reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que sea reincorporado, sólo se le modificará el tiempo de servicio liquidado para asignación de retiro o le será computable para este efecto, una vez cumplidos cinco (5) años de servicio contados a partir de la fecha de la reincorporación.

No se exigirá el tiempo dispuesto en el inciso anterior para efectos de reconocimiento o reajuste de asignación de retiro, al personal que después de reincorporado adquiera incapacidad absoluta o permanente o gran invalidez, o que sobrepase en el servicio activo, el límite de edad para el grado correspondiente.

**Artículo 11. Orden de beneficiarios.** Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos absolutos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos absolutos, si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.

11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén, a los hermanos menores de dieciocho (18) años o inválidos absolutos.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.

Parágrafo. Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil.

**Artículo 12. Pérdida de la condición de beneficiario.** Se entiende que falta el cónyuge o compañero (a) permanente y por lo tanto se pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, en cualquiera de las siguientes circunstancias, según el caso:

- 12.1 Muerte real o presunta.
- 12.2 Nulidad del matrimonio.
- 12.3 Divorcio o disolución de la sociedad de hecho.
- 12.4 Separación legal de cuerpos.
- 12.5 Cuando lleven cinco (5) o más años de separación de hecho.

## TITULO II

### ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES CAPITULO I

#### Asignación de retiro

**Artículo 13. Partidas computables para el personal de las fuerzas militares.** La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

- 13.1 Oficiales y Suboficiales
  - 13.1.1 Sueldo básico.
  - 13.1.2 Prima de actividad.
  - 13.1.3 Prima de antigüedad.
  - 13.1.4 Prima de estado mayor.
  - 13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.
  - 13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.
  - 13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de la novedad fiscal de retiro.
  - 13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad devengada.
- 13.2 Soldados profesionales
  - 13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.
  - 13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

**Parágrafo.** En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones, y sustituciones pensionales.

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

**Artículo 14. Asignación de retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad.** Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

14.1 Sesenta y dos por ciento (62%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 13 del presente decreto, por los dieciocho (18) primeros años de servicio.

14.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior, se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los dieciocho (18) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

14.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

**Parágrafo 1º.** Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que hubieren ingresado al escalafón antes del 29 de julio de 1988 que sean retirados del servicio activo por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 13 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15) hasta los veinte (20) años, sin sobrepasar el setenta por ciento (70%). A partir de los veinte (20) años de servicio la asignación de retiro se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) primeros hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el inciso anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

**Parágrafo 2º.** Los Oficiales y Suboficiales retirados antes del 17 de diciembre de 1968, con treinta (30) años o más de servicio, continuarán percibiendo la asignación de retiro reajustada al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas que se incluyeron en cada caso para la respectiva asignación.

**Artículo 15. Asignación de retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.** Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y que sean retirados después de veinte (20) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o

**Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"**

separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro, así:

15.1 Setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 13 del presente decreto, por los veinte (20) primeros años de servicio.

15.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior, se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

15.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

**Artículo 16. Asignación de retiro para soldados profesionales.** Los soldados profesionales, así como los soldados voluntarios que se incorporen como soldados profesionales, que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## CAPITULO II

### Aportes para asignación de retiro

**Artículo 17. Aportes de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.** Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

17.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer sueldo básico, como aporte de afiliación.

17.2 Sobre las partidas contempladas en el artículo 13 del presente decreto, en lo correspondiente a cada caso, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) a partir del 1° de agosto de 2003, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

17.3 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

**Artículo 18. Aportes de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.** Los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

18.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer salario mensual, como aporte de afiliación.

18.2 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

18.3 Sobre el salario mensual y la prima de antigüedad, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) a partir del 1° de agosto de 2003, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así:

- 18.3.1 Cien por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.
- 18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6º) año.
- 18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1 %), durante el séptimo (7º) año.
- 18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8º) año.
- 18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9º) año.
- 18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año.
- 18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante.

**Parágrafo.** Los aportes mensuales de los Soldados Profesionales y del empleador para conformar la pensión bajo la vigencia del Decreto-ley 1793 de 2000, serán girados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y destinados en forma exclusiva para el pago de las asignaciones de retiro.

### CAPITULO III

#### Pensión de sobrevivientes

**Artículo 19. Muerte en combate.** A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Soldado Profesional de las Fuerzas Militares en servicio activo, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual será liquidada como a continuación se señala:

19.1 Para Oficiales y Suboficiales:

19.1.1 El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere quince (15) o menos años de servicio.

19.1.2 El cincuenta por ciento (50%) se incrementará en un cuatro por ciento (4%) adicional, por cada año que exceda los quince (15), sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%) por los primeros veinticuatro (24) años.

19.1.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional, sin que, en ningún caso, el total pueda exceder el noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas.

19.2 Para Soldados Profesionales:

19.2.1 El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, si al momento de la muerte el Soldado tiene menos de veinte (20) años de servicios.

19.2.2 Un monto equivalente al que habrían recibido como asignación de retiro liquidada conforme a lo establecido por el artículo 16 del presente decreto.

**Artículo 20. Muerte en misión del servicio.** A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Soldado Profesional de las Fuerzas Militares en servicio activo, ocurrida por actos del servicio o por causas inherentes al mismo, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

Si el Oficial, Suboficial o Soldado Profesional, al momento de la muerte, no hubiere cumplido el tiempo mínimo requerido para asignación de retiro, la pensión será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables.

**Artículo 21. Muerte en simple actividad.** A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Soldado Profesional de las Fuerzas Militares en actividad con cinco (5) o más años de servicio, por causas diferentes a las enumeradas en los dos artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Cuando el Oficial, Suboficial o Soldado Profesional, falleciere sin tener el tiempo requerido para asignación de retiro, la pensión será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las partidas computables.

**Artículo 22. Pensiones de sobrevivencia de soldados profesionales.** Los beneficiarios de los Soldados Profesionales incorporados a partir de la entrada en vigencia del Decreto-ley 1793 de 2000, tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual de sobrevivientes reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional en las condiciones y con los requisitos previstos en el presente decreto. Igualmente, para los solos efectos previstos en el presente artículo, se entienden como Soldados Profesionales los Soldados Voluntarios que hubieren fallecido o fallezcan, entre el 7 de agosto de 2002 y el 31 de diciembre de 2003, en las circunstancias señaladas en el artículo 32 del presente decreto.

### TITULO III

#### ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

##### CAPITULO I

##### Asignación de retiro

**Artículo 23. Partidas computables.** La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico. ✦

23.1.2 Prima de actividad. ✦

23.1.3 Prima de antigüedad. ✦

23.1.4 Prima de academia superior.

23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de la novedad fiscal de retiro. ✦

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad devengada. ✦

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

- 23.2.1 Sueldo básico.
- 23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
- 23.2.3 Subsidio de alimentación.
- 23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.
- 23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
- 23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.

**Artículo 24. Asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en actividad.** Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda, y los que se retiren o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

24.1 El sesenta y dos por ciento (62%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros dieciocho (18) años de servicio.

24.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior, se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los dieciocho (18) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

24.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

**Parágrafo 1º.** Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional que hubieren ingresado al escalafón antes del 29 de julio de 1988, que sean retirados por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta los veinte (20) años, sin sobrepasar el setenta por ciento (70%). A partir de los veinte (20) años de servicio la asignación de retiro se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) primeros hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el inciso anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

**Parágrafo 2º.** Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirados antes del 17 de diciembre de 1968, con treinta (30) años o más de servicio, continuarán

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

percibiendo la asignación de retiro reajustada al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas que se incluyeron en cada caso para la respectiva asignación.

**Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional.** Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior, se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 1°. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sea retirado con veinte (20) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Ministro de Defensa Nacional o del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica; y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 23 de este decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el cien por ciento (100%) de tales partidas.

Parágrafo 2°. También tendrán derecho al pago de asignación mensual de retiro, en las condiciones previstas en este artículo, los miembros del Nivel Ejecutivo que se retiren o sean retirados por una causal distinta a las establecidas en el presente artículo, siempre y cuando tengan veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres.

**CAPITULO II**  
**Aportes**

**Artículo 26. Aportes del personal de la Policía Nacional.** Los Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, aportarán a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional:

26.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer sueldo básico, como aporte de afiliación.

26.2 Sobre las partidas contempladas en el artículo 23 del presente decreto, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) a partir del 1° de agosto de 2003, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2005, y adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

26.3 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

Parágrafo. El personal de Suboficiales y Agentes que se vincule al Nivel Ejecutivo, no estará obligado a contribuir con el treinta y cinco por ciento (35%) del primer sueldo básico como afiliación a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

### CAPITULO III

#### Pensión de sobrevivientes

**Artículo 27. Muerte en actos especiales del servicio.** A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, en actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada así:

27.1 El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere quince (15) años o menos de servicio.

27.2 El cincuenta por ciento (50%) se incrementará en un cuatro por ciento (4%) adicional, por cada año que exceda los quince (15), sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%) por los primeros veinticuatro (24) años.

27.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional, sin que en ningún caso el total pueda exceder el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo. A la muerte de un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, en actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, liquidada de acuerdo con el grado conferido póstumamente y equivalente al cien por ciento (100%) de las partidas establecidas en el artículo 23 del presente decreto.

**Artículo 28. Muerte en actos del servicio.** A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Agente en servicio activo, o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, ocurrida en actos del servicio o por causas inherentes al mismo, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Si el Oficial, Suboficial, Agente o miembro del Nivel Ejecutivo al momento de la muerte, no hubiere cumplido el tiempo mínimo requerido para la asignación de retiro, la pensión será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables.

Parágrafo. A la muerte de un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, ocurrida en actos

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

del servicio o por causas inherentes al mismo, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas señaladas en el artículo 23 del presente decreto, si el causante tuviere menos de quince (15) años de servicio, y se incrementará en un cinco por ciento (5%) por cada año que exceda de los quince (15) años, hasta completar un setenta y cinco por ciento (75%), límite a partir del cual la pensión se liquidará en la misma forma de la asignación de retiro.

**Artículo 29. Muerte en simple actividad.** A la muerte en simple actividad de un Oficial, Suboficial, Agente o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con cinco (5) o más años de servicio, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Quando el Oficial, Suboficial, Agente o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, falleciere sin tener el tiempo requerido para la asignación de retiro, la pensión será liquidada en un porcentaje equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las partidas computables.

**Parágrafo.** A la muerte de un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, con cinco (5) o más años de servicio, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Quando el miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, falleciere con cinco (5) o más años de servicio y menos de quince (15), la pensión será liquidada en un porcentaje equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las partidas computables; si tuviere quince (15) o más años de servicio, la pensión será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de dichas partidas y se incrementará en un cinco por ciento (5%) por cada año que exceda de los quince (15) hasta completar un setenta y cinco por ciento (75%), límite a partir del cual la pensión se liquidará en la misma forma de la asignación de retiro.

**TITULO IV**

**PENSIÓN DE INVALIDEZ**

**CAPITULO ÚNICO**

**Personal de Oficiales, Suboficiales y soldados de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional y alumnos de las escuelas de formación**

**Artículo 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez.** Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:

30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

30.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

Parágrafo 1º. La base de liquidación de la pensión del personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio, será el sueldo básico de un Cabo Tercero o su equivalente en la Policía Nacional.

Parágrafo 2º. Las pensiones de invalidez del personal de Soldados Profesionales, previstas en el Decreto-ley 1793 de 2000 serán reconocidas por el Ministerio de Defensa Nacional con cargo al Tesoro Público.

Parágrafo 3º. A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.

**Artículo 31. Liquidación de la pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio.** En virtud de la naturaleza especial de las circunstancias en que puede originarse la disminución de la capacidad laboral, la pensión de invalidez de que trata el artículo anterior se incrementará en los porcentajes que a continuación se indican, cuando se originen en combate, o en actos meritorios del servicio, o por acción directa del enemigo, o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, o en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio en cumplimiento de una orden de operaciones, los cuales serán descontados para efectos de la sustitución pensional:

31.1 El tres por ciento (3%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta por ciento (80%).

31.2 El tres punto cinco por ciento (3.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

31.3 El cuatro por ciento (4%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa por ciento (90%).

31.4 El cuatro punto cinco por ciento (4.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa por ciento (90%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

31.5 El cuatro punto cinco por ciento (4.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea superior al noventa y cinco por ciento (95%) y el pensionado por invalidez

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

no requiera del auxilio previsto en el párrafo tercero del artículo 30 del presente decreto.

**Artículo 32. Reconocimiento y liquidación de la incapacidad permanente parcial en combate o actos meritorios del servicio.** El personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, que adquieran una incapacidad permanente parcial igual o superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al setenta y cinco por ciento (75%), ocurrida en combate, o actos meritorios del servicio, o por acción directa del enemigo, o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, o en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio, tendrá derecho mientras subsista la incapacidad a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas dispuestas en el presente decreto, siempre y cuando exista declaración médica de no aptitud para el servicio y no tenga derecho a la asignación de retiro.

**Parágrafo 1º.** Para los efectos previstos en el presente artículo se entiende por accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio, aquel que se produce durante la ejecución de una orden de operaciones.

**Parágrafo 2º.** Para el reconocimiento de la pensión establecida en este artículo, la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, solo calificará la pérdida o anomalía funcional, fisiológica o anatómica, la cual debe ser de carácter permanente y adquirido solo en las circunstancias aquí previstas.

**Artículo 33. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación.** Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, y de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida durante el servicio, tendrán derecho mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan:

33.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

33.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

33.3 El noventa y cinco por ciento (95%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

**Parágrafo 1º.** La base de liquidación de la pensión del personal de alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales, será el Sueldo Básico de un Subteniente y la del personal de alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, será el Sueldo Básico de un Cabo Tercero o su equivalente en el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

**Parágrafo 2º.** A partir de la vigencia del presente decreto cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.

## TITULO V

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 34. Muerte en combate del personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio.** A la muerte de la persona vinculada a las Fuerzas Militares o a la Policía Nacional por razón constitucional y legal de la prestación del servicio militar obligatorio, ocurrida en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o participando en operaciones de conservación o restablecimiento del orden público, sus ascendientes en primer grado de consanguinidad o civil, tendrán derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión vitalicia que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional según el caso, equivalente a un salario y medio (1.1/2) mínimo legal mensual vigente, en los términos de la Ley 447 de 1998.

**Artículo 35. Forma de pago de asignaciones de retiro y pensiones.** Las asignaciones de retiro y pensiones previstas en el presente decreto se pagarán por mensualidades vencidas durante la vida del titular.

**Artículo 36. Compatibilidad de la asignación de retiro y pensiones.** Las asignaciones de retiro y pensiones previstas en el presente decreto, son compatibles con los sueldos provenientes del desempeño de empleos públicos, incluidos los correspondientes a la actividad militar o policial, por movilización o llamamiento colectivo al servicio y con las pensiones de jubilación e invalidez provenientes de entidades de derecho público.

Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, son incompatibles entre sí y no son reajustables por servicios prestados a entidades de derecho público, pero el interesado puede optar por la más favorable.

**Parágrafo.** Solamente tendrán derecho a la prima de especialista del treinta y cinco por ciento (35%) liquidada sobre el sueldo básico mensual, los oficiales técnicos de la Fuerza Aérea provenientes del escalafón de suboficiales técnicos de la Fuerza Aérea que a la fecha de la vigencia del presente decreto tengan reconocida la asignación de retiro.

**Artículo 37. Destinación de los aportes y administración de los recursos.** Los aportes previstos en el presente Decreto se destinarán en forma exclusiva al pago de asignaciones de retiro. El manejo, inversión y control de estos recursos estará sometido a las disposiciones que rigen para las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida, y a la inspección y vigilancia del Estado.

El personal de que trata el presente decreto, continuará con la obligación de efectuar los aportes de solidaridad señalados en las disposiciones vigentes.

**Artículo 38. Contribuciones a las cajas de retiro del personal retirado en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión.** Los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, y los Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión, contribuirán a la Caja de sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional según el caso:

38.1 Con una cuota mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de la asignación de

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

retiro o de la pensión respectivamente, de la cual el cuatro por ciento (4%) será con destino al pago de servicios médicos asistenciales y el uno por ciento (1%) restante, para sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional según el caso.

38.2 El monto del aumento de sus asignaciones o pensiones, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento, para sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional según el caso.

**Artículo 39. Asignación de retiro o pensión en situaciones especiales.** La asignación de retiro o pensión de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Soldados Profesionales y Agentes en servicio activo que al momento del retiro o de la invalidez o muerte, se encuentren destinados en comisión en el exterior o desempeñando cargos en el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas a este o en otras dependencias oficiales cuyos cargos tengan remuneraciones especiales, se liquidarán de conformidad con las partidas computables establecidas en el presente decreto, como si se encontrara destinado en el Comando de Fuerza respectivo o en la Dirección General de la Policía Nacional.

**Artículo 40. Sustitución de la asignación de retiro o de la pensión.** A la muerte de un Oficial, Suboficial, alumno de la escuela de formación o Soldado de las Fuerzas Militares, Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente o alumno de la escuela de formación de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a una pensión mensual que será pagada por la entidad correspondiente, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante.

Parágrafo. En el caso del cónyuge o compañero (a) permanente supérstite, deberá acreditar que hizo vida marital con el causante hasta su muerte y que convivió con él, no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la fecha del fallecimiento, siempre y cuando no se hayan procreado hijos en común.

**Artículo 41. Mesada adicional.** Los Oficiales, Suboficiales, y Soldados de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión o sus beneficiarios, tendrán derecho a percibir anualmente de la entidad que corresponda:

41.1 Una mesada adicional de mitad de año equivalente a la totalidad de la asignación o pensión mensual, que se cancelará dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año.

41.2 Una mesada pensional de Navidad, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión mensual, que se cancelará dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

**Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión.** Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

**Artículo 43. Prescripción.** Las mesadas de asignación de retiro y de pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

**Artículo 44. Constitución fondo especial.** Cuando el crecimiento anual del producto interno bruto, PIB, sea superior al cinco por ciento (5%), y la situación fiscal, la estabilidad macroeconómica y la disponibilidad de caja del Tesoro Nacional así lo permitan, la Nación aportará a la entidad que reconozca y pague las asignaciones de retiro del personal de que trata este decreto, un porcentaje del mayor recaudo tributario atribuible al incremento en la seguridad, según lo determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo destino será la constitución de reservas para el pago de las asignaciones de retiro.

**TITULO VI**

**VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

**Artículo 45. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y, en especial, los artículos 193 del Decreto-ley 1211 de 1990, 167 del Decreto-ley 1212 de 1990, 125 del Decreto 1213 de 1990, Ley 103 de 1912, y los artículos 39 y 40 del Decreto-ley 1793 de 2000.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D. C., a 25 de julio de 2003.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro de Hacienda Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Ministra de Defensa Nacional,

*Marta Lucía Ramírez de Rincón.*

El Ministro de Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

26

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

**MEMORANDO**

No. 201 NOM

Bogotá, Septiembre 10 de 2004

**PARA: GRUPO DE NOTIFICACIONES**

**ASUNTO: Devolución Expediente**

En atención al memorando No. 481 del 09-09-04, me permito devolver el expediente administrativo a nombre del AG.® MÁRQUEZ LEÓN PEDRO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.8791787, después de haberle dado cumplimiento a la Resolución No.04680 del 27/08/2004, **novedad incluida en la nómina de SEPTIEMBRE/2004.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**MARÍA DEL S. PINEDA MONTENEGRO**  
Nóminas

Anexo : Lo anunciado.

María Pineda M.

**“CASUR MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS”**

*Handwritten notes:*  
Café  
100904

37

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE  
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. . . . . DE

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

REPUBLICA DE COLOMBIA

HOJA NO. 1

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RESOLUCION NUMERO . . . . . DEL

04680

27 AGO. 2004

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO  
DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA  
EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R)  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO . . . . . CUM C.C.  
No. 8791787

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO  
DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R)  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO . . . . . IDENTIFICADO CON C.C. No.  
8791787, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE  
ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA  
A PARTIR DEL 19/07/2004, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE  
MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA  
PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE  
ESTOS OCUPAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No 1457 DE 2004.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO  
PROCEDE EL RECURSO DE REPUSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA  
SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS  
CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTA, D.C.

27 AGO. 2004

06 SET. 2004

SE FLIA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY  
LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE  
REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS CINCO (5) DIAS HABILES  
SIGUIENTES A LA DESFLIACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DEL  
DECRETO LEY 01 DE 1984.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984,  
SE DESFLIA EL PRESENTE EDICTO, HOY 17 SET. 2004 A LAS 16:30 HORAS.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

No. 126 /GRNOT-SUPRE, BOGOTA, SEPTIEMBRE 10 DEL 2004.

ASUNTO            ENVIO RECURSOS  
  
PARA                GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACION  
  
DE                    GRUPO NOTIFICACIONES

ME PERMITO REMITIR LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL, CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, ASI:

NO.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	RADIC.	RES	FOLIO
01	8791787	MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO	48981	4680	37
02	16268441	ROJAS HOLGUIN RICARDO	48836	4648	13
03	16634815	VARGAS RUIZ ALVARO ENRIQUE	48670	4651	13

ATENTAMENTE,

*Leonora Herrera Echeverria*  
LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES

*Y. Herrera Echeverria*  
10/10/04

**"CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESOLUCION No. DEL 22 SET. 2004  
05248

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4680 del 27 de Agosto de 2004, con fundamento en el expediente a nombre del señor Agente ( r ) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, C.C. No. 8791787.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001 estatuto interno y,

CONSIDERANDO :

Que mediante resolución No. 4680 del 27-08-2004, esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro al señor Agente ( r ) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado con base en la hoja de servicios No. 8791787 expedida el 28-08-2004 radicada en el libro 004, folio 036.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 048981 del 08-08-2004 dentro del término legal el mencionado señor Agente ( r ), interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 4680 del 27-08-2004, manifestando que la Caja para efectos de la liquidación de su asignación mensual de retiro debe dar aplicación al Decreto 2070 de 2003 y en consecuencia se debe liquidar el 50% de prima de actividad conforme al citado Decreto y no el 20% como se hizo figurar en la resolución impugnada, teniendo en cuenta que el retiro del servicio activo se produjo mediante Resolución No. 0677 del 01-04-2004, siendo notificado personalmente el 19-04-2004, es decir, en vigencia del Decreto 2070 de 2003.

Que el Decreto 2070 de 2003 fue declarado inexecutable mediante Sentencia C-432/04 del 06-05-2004 proferida por la Corte Constitucional, por lo cual resulta improcedente continuar con la aplicación del citado Decreto, destacando que dentro del mismo pronunciamiento la Honorable Corte dispuso la reincorporación automática de las normas anteriores que consagraban el Régimen de Asignación mensual de Retiro y otras prestaciones de los miembros de la Fuerza Pública, concluyendo que las normas derogadas o modificadas por el Decreto 2070 del 2003 subsisten en su vigencia. ( negrita y subrayado fuera de texto )

40

RESOLUCION No. 25248 DEL Hoja No. 2  
22 SET. 2004

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4680 del 27 de Agosto de 2004, con fundamento en el expediente a nombre del señor Agente ( r ) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, C.C. No. 8791787.

---

Que si bien es cierto, el retiro del servicio activo del señor Agente ( r ) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, se dispuso mediante Resolución No. 0677 del 01-04-2004, también lo es que la sentencia C-432/04 mediante la cual la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Decreto 2070 de 2003, surtió efectos a partir del 06-06-2004, decisión que sin lugar a dudas a partir de la citada fecha generó una modificación sustancial en la normalidad que regula las prestaciones del personal de la Fuerza Pública y su desconocimiento implicaría un desacato al pronunciamiento de la Corte y de otro lado de continuar con la aplicación de la norma declarada inexecutable como lo pretende el recurrente la Caja se estaría extralimitando en el cumplimiento de sus funciones.

Que según lo preceptuado en el artículo 104 del Decreto 1213 de 1990 y demás normas concordantes en la Materia, la efectividad del pago de la asignación mensual de retiro es a partir de la fecha en que terminen los tres ( 3 ) meses de ella , siendo para el caso presente el 18-07-2004, según hoja de servicios expedida por la Policía Nacional. ( Subrayado nuestro ).

Que asimismo el artículo 106 de la norma ibidem establece, los Tres (3) meses de ella se consideraran como de servicio activo para todos los efectos previsionales, equivale decir que durante este periodo y aunque haya cesado la obligación de prestar servicio, el vínculo laboral, se encuentra vigente, entre otras cosas porque dicho lapso se computa como tiempo de servicio, sin desconocer que continúe dado de alta en la nómina de la Policía nacional y devengando salario en las mismas condiciones que en servicio activo. ( Negritas y Subrayado fuera de Texto ).

Que aunque el retiro del peticionario se dio en vigencia del decreto 2070 de 2003, no se puede desconocer que los efectos fiscales de la prestación reconocida a través de la resolución atecada, se producen a partir 18-07-2004, fecha en que efectivamente el recurrente cambia su calidad de miembro activo de la Policía Nacional, por la de retiro y en consecuencia adquiere el derecho al reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro, por cuantía de esta Entidad, conforme a las normas vigentes, vale decir Decreto 1213 de 1990, norma que en materia de prestaciones sociales del personal de Agentes de la Policía Nacional y en virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, adquirió nuevamente plena vigencia partir del 06-06-2004 y que por tal razón debe aplicarse de manera íntegra, para efectos de reconocer, liquidar y pagar la asignación mensual del señor Agente ( r ) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4680 del 27 de Agosto de 2004, con fundamento en el expediente a nombre del señor Agente (r) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, C.C. No. 8791787.

Que por lo anteriormente expuesto y en aplicación al Código de Procedimiento Civil y Código Contencioso Administrativo en concordancia con el Decreto 1213 de 1980 y demás normas concordantes en la materia es procedente atender en forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto por el señor Agente (r) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, contra la resolución 4680 del 27-08-2004 y en consecuencia confirmar en todas sus partes el citado acto administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Atender en forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto por el señor Agente (r) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8791787, contra la resolución No. 4680 del 27 de agosto de 2004 y en consecuencia confirmar en todas sus partes el citado acto administrativo, según lo considerado.

ARTICULO 2º. Declarar que contra la presente resolución, no procede recurso alguno ante esta Entidad, quedando agotada la vía Gubernativa.

ARTICULO 3º. Agregar copia de la presente resolución al expediente Administrativo No. 1457 de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 SET. 2004

~~MANO DE HECHO AL SEÑOR AGENTE MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO~~  
Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENRISO  
Director General Caja de Costos de Retiro de la Policía Nacional

JOSE ALDO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales (E)

27

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, D.C., a 21 OCT. 2004 se hace constar  
que la resolución que antecede quedó notificada mediante EDICTO  
desfijado el 21 OCT. 2004 contra la cual NO  
PROCEDE recurso alguno ante el Director General, de conformidad  
con las normas legales vigentes.

NOTIFICADOR:



02

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

No. 02675/GRNOT-SUPRE

BOGOTA D. C., SEPTIEMBRE 29 DE 2004

**ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA**

**SEÑOR AG ( R )  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO  
CARRERA 35 A NO. 29 - 58  
BARRIO EL TUCAN  
SOLEDAD - ATLÁNTICO**

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No. 05248 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 4680 DEL 27-08-2004.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

  
**LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

ANEXO: COPIA RESOLUCIÓN (03 FOLIOS)

SEB Larrabá Correo

NOTA: MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

**" CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS APRENDIZOS "**

RECURSO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

44  
~~Archivos~~  
GARU

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. DE

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

RESOLUCION No. DEL Hoja No. 3  
35248

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4680 del 27 de Agosto de 2004, con fundamento en el expediente a nombre del señor Agente ( r ) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, C.C. No. 8791787.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Atender en forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto por el señor Agente ( r ) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8791787, contra la resolución No. 4680 del 27 de agosto de 2004 y en consecuencia confirmar en todas sus partes el citado acto administrativo, según lo considerado.

ARTICULO 2º. Declarar que contra la presente resolución, no procede recurso alguno ante esta Entidad, quedando agotada la vía Gubernativa.

ARTICULO 3º. Agregar copia de la presente resolución al expediente Administrativo No. 1457 de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 SET. 2004

07 OCT. 2004

SE FLIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY \_\_\_\_\_ A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA LA MISMA NO PROCEDE EL RECURSO ALGUNO, ANTE LA DIRECCION GENERAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984, SE DESFLIJA EL PRESENTE EDICTO, HOY 21 OCT. 2004 A LAS 16:30 HORAS.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

DIGITIZADO

D  
CASUR

EX  
45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
SECRETARIA

OFICIO NÚMERO 00424  
Barranquilla, 10 de julio de 2008

REF.: EXP.: No. 08-001-3331-012-2008-00113

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

DEMANDADO: LA NACION-MINDEFENSA-CASUR

C.C. 8791787

(A)

Señor  
DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICIA NACIONAL,  
Bogotá, D.C.

Mediante auto de fecha 4 de junio de 2008, este despacho judicial,  
ordenó se sirva enviar, con destino al proceso de la referencia, en el  
término de ocho (8) días, fotocopia debidamente autenticada de la  
resolución número 04680 de 27 de agosto de 2004, con su  
constancia de notificación o comunicación.

De usted, con todo respeto y consideración.

CARLOS EMILIO FORESTIERI HERNANDEZ  
Secretario

058758

RECEIVED  
SECRETARIA  
JUZGADO DECIMO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
JULIO 10 2008

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

46  
A



Oficio No. 10651/GAD-SDP.

Bogotá, 06 de Agosto de 2008.

DIGITALIZADO

Señor  
**CARLOS EMILIO FORESTIERI HERNANDEZ**  
Secretario  
**JUZGADO DECIMO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA**  
Calle 38 con Carrera 44 esquina  
Edificio Antiguo Telecom  
Barranquilla.

**ASUNTO: Su Oficio : 00424**  
**Proceso : 08-001-3331-012-2008-00113**  
**Radicación : CASUR No. 058758 / 2008**  
**DEMANDANTE: AG (r) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO**

En atención al escrito de la referencia, remito fotocopias auténticas de la resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro, al señor DEMANDANTE.

Cordialmente,

**Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

**ANEXO: Lo enunciado en 03 folios.**

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 4711 del 15-08-2003).

Elaboró: AS. Deisy Rosero  
Revisó: AS. Deisy Rosero



**" CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS "**  
Carrera 7 13-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas  
0119445 infor @ inter.net.co de Bogotá D.C.



Señor  
Director Oficina de Agentes Pensionados Policía Nacional  
Barranquilla.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor de edad, vecino del Municipio de Soledad- Atlántico, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi calidad de pensionado como Agente de la Policía Nacional, de manera respetuosa me permito solicitar me absuelva la siguiente

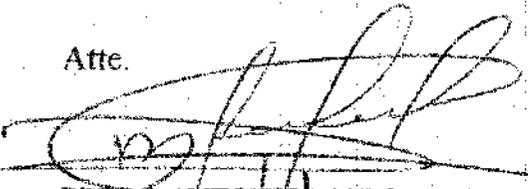
**PETICION**

Ordene a quien corresponda sea incluido en el subsistema de SALUD DE LA Policía Nacional a mi menor hijo DAVID ELIAS MARQUEZ ESCORCIA de seis meses de edad, para lo cual le anexo los siguientes documentos:

- 1.- Copia autenticada del registro civil de nacimiento con registro paterno
- 2.- Copia autenticada del certificado de nacido vivo
- 3.- Declaración extrajudicial donde se hace constar que mi menor hijo depende económicamente de mí, no está afiliado a ninguna E. P. S. y fue procreado con la Señora MARIA DE LOS ANGELES ESCORCIA OROZCO.
- 4.- Copia de la cédula de ciudadanía de la Señora MARIA DE LOS ANGELES ESCORCIA OROZCO madre del niño.

Lo anterior fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y artículo 9º y SS. Del C. C. A.

Atte.

  
 PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
 CC. No- 8.791.787 de Galapa-Atlántico

(A)

OT 11/036-17/11-09  
 P. H. H. a



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.048.073.013

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41973380

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 03 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código C Z L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
NOTARIA 3 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido MARQUEZ Segundo Apellido ESCORCIA

Nombre(s) DAVID ELIAS

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes MAR Día 06 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento o antecedente o Declaración de estado  
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 51623655-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ESCORCIA OROZCO MARIA DE LOS ANGELES

Documento de identificación (Clase y número) CC 32.866.154 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 8.791.787 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ESCORCIA OROZCO MARIA DE LOS ANGELES

Documento de identificación (Clase y número) CC 32.866.154 Firma *Maria Escorcia Orozco*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2009 Mes MAR Día 16 Nombre y firma del funcionario autorizada ALFONSO LUIS AVILA FADEL NOTARIO

Resolución Antero Firma *[Firma]* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el registro ALFONSO LUIS AVILA FADEL

ESPACIO PARA NOTAS  
16.MAR.2009 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 145 FOLIO 085.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



República de Colombia  
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO  
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales según lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Artículo 51.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

51623655 - 5

(Consulte Instrucciones al respaldo)

**LUGAR DEL NACIMIENTO**  
Municipio: Atahúncico Municipio: Barranquilla

**TIPO DEL NACIMIENTO**  
 Casero municipal     Centro poblado     Inapetición, correccionismo o caserío     Rural disperso

**FECHA DEL NACIMIENTO**  
Año: 2009 Mes: 03 Día: 08

**HORA DEL NACIMIENTO**  
Hora: 11:30 Minutos: 30  
 Sin establecer

**SEXO DEL NACIDO VIVO**  
 Masculino     Femenino

**HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO**  
Grupo sanguíneo: \_\_\_\_\_ Factor Rh: \_\_\_\_\_

**RELACIONES Y NOMBRES DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**  
 Primer apellido: Escorcia Segundo apellido: Orzo Primer nombre: Maria Segundo nombre: De los Angeles

**TÍTULO DE NACIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE**  
 Registro civil     Tarjeta de identidad     Cédula de ciudadanía     Sin información  
 Cédula de extranjería     Pasaporte

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**  
32866154

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO**

**RELACIONES Y NOMBRES (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**  
 Primer apellido: Castro Segundo apellido: Herrera Primer nombre: Rosalba Segundo nombre: Patricia

**TÍTULO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**  
 Cédula de ciudadanía     Cédula de extranjería     Pasaporte

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**  
22245353

**PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO**  
 Médico     Enfermera     Partera     Auxiliar de enfermería     Otro: \_\_\_\_\_

**REGISTRO PROFESIONAL**  
70749-00

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO**  
 Municipio: Atahúncico Año: 2009 Mes: 03 Día: 08  
 Municipio: Barranquilla

**FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO**  
Rosalba Herrera

**NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD**  
 DOY FE que existe correspondencia entre esta Fotocopia y el documento que he tenido a la vista.  
**JOSE JOAO HERRERA IRANZO**  
 NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

**Jose Joao Herrera Iranzo**  
 02 SET. 2009  
 NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

**I.V.A 16%**  
**ENCARGADA**

Impreso en el Municipio de Barranquilla, Colombia. Distribuido por el DANE. Formulario DANE-001. Edición 01/2009.

50

*José Joao Herrera Iranzo*

**Notario Primero de Soledad**

Derechos Notariales. \$ 9.150.00 IVA: \$ 1.464 00 TOTAL: \$10.614.00

**NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD  
DECLARACION EXTRAPROCESO**

En el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico República de Colombia, el día Veintiuno (21) del mes de Octubre del año Dos Mil Nueve (2009), ante mi **JOSE JOAO HERRERA IRANZO**, Notario Primero y Principal del circulo de Soledad, compareció **PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**, con cédula de ciudadanía número 8.791.787 de Galapa (Atlántico), con el fin de rendir declaración extraproceso con fines no judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Al respectó manifiesto: Soy de estado civil Casado, de ocupación Pensionado de la Policía Nacional, resido en la Carrera 35 A Número 29 - 58 Barrio El Tucán en jurisdicción del Municipio de Soledad Departamento del Atlántico quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. **TERCERO:** Que convivo bajo el mismo techo con mi hijo **DAVID ELIAS MARQUEZ ESCORCIA**, identificado con el registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial número 41973380 de la Notaria Tercera de Barranquilla (Siete (07) meses), que fue procreado con la señora **MARIA DE LOS ANGELES ESCORCIA OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.866.154 de Soledad (Atlántico), con quien convivo en la actualidad. **CUARTO:** Que la dependencia económica de mi hijo es sobre la base de la actividad que yo ejerzo, ya que él en la actualidad no recibe sueldo básico mensual, ni recibe pensión de entidades públicas ni privadas, ni recibe los beneficios de ninguna entidad promotora de salud. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta. **SEXTO:** Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba. - LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO RESPONDE POR EL CONTENIDO DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACION -

DECLARANTE

*[Handwritten signature]*

C. No. *8.791.787*

**INDICE DERECHO**

La huella fue puesta en presencia del notario

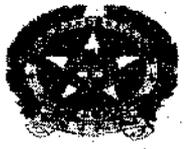


SE DILIGENCIA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

**JOSE JOAO HERRERA IRANZO** CALLE 15 A N° 18-05 TELS: 343 7695-343 7589  
**NOTARIO PRIMERO Y PRINCIPAL DE SOLEDAD** 4800-375 4801-375 4802-375 4803  
375 4804-375 4805-375 4807 FAX: 375 4808

email. notisoledad@une.net.co - www.notariadesoledad.com  
SOLEDAD-ATLANTICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



DIGITALIZADO

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'L'

CITSE - 1140- GCAR

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2009

Señor AG @  
PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
Carrera 35 A No. 29 - 58 Barrio El Tucán  
Soledad - Atlántico

Ref: Respuesta Derecho de Petición sin radicado.

En atención al Derecho de Petición de la referencia, cordialmente informo que los documentos de su menor hijo DAVID ELIAS MARQUEZ ESCORCIA, se anexaron a su expediente administrativo, con el fin de actualizarlo e igualmente se comunica que mediante oficio No. 1036 del 17-11-2009 se envió el carné del menor para los servicios de sanidad a la Coordinación de Casur de Barranquilla.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Handwritten signature of ELSA MARIA MONTAÑA VARGAS

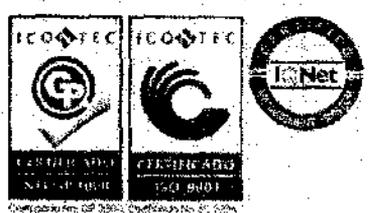
CM. ELSA MARIA MONTAÑA VARGAS  
Coordinadora Grupo Carnetización

Handwritten notes: "M. G. w 64,201"

Elaboró: Ma. Cristina Rojas Tacha  
Reviso: CM. Elsa Maria Montaña Vargas



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS





# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Bogotá D. C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Radicado: R-00001-201821488-CASUR IdControl: 337493 Fecha: 29-junio-2018  
09:39:34

De: CC 8791787 PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON -  
Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 4  
Destino: ASIGNACIONES

REF: Derecho de Petición

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio y en ejercicio de la ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA RECONOCER PRESTACIONES PERIÓDICAS, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva las siguientes:

## PETICIONES

PRIMERO: Declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: En consecuencia y como restablecimiento del derecho ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

## NOTIFICACIONES

Del suscrito en la Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad

El Señor ALCIDES NICOLAS MENDOZA MENDOZA en la Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad.

Anexo: Poder para actuar

Atentamente.



PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico

T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

11.- Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 se me reconoció la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO AÑOS	MESES DIAS	PORCENTAJE
21	05 09	100.0000

Sobre las siguientes partidas

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo para el grado	539.013.00	Subsidio Familiar	% 00
Prima de antigüedad	21% 113.192.73	Prima de Actividad 30%	161.703.90
Subsidio Familiar	47% 253.336.11	Oficial de servicios	00
Prima de actividad	20% 107.802.60	Prima de orden público	00
Gastos de Represen	% .00	Prima de clima	00
Prima de vuelo	% .00	Prima de riesgo	00
Bonificación especial	% .00	Bonif. Especial adicional	00
Prima Academia Superior	.00	Prima Gastos repres.	00
B. Compensación	.00		
Prima de Navidad 1/12	<u>97.920.70</u>		
TOTALES	\$1,111.265.14		\$161.703.90

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20

Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero hasta la fecha no me lo han cancelado.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas

Artículo 23 Constitución Política; 13 y ss del Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

## NOTIFICACIONES

Del suscrito actor. Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad

Atentamente.



PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico

T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00001-201816733-CASUR Id: 351175  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-22 11:06:55  
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
Entidad Destino: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Bogotá D.C

Señor AG (r)  
PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
Calle 29 B No. 24-78  
Barranquilla

Asunto: Su escrito radicado en la Entidad bajo el ID Control N° 337493 de 2018.

En atención al asunto, en el cual solicita el reajuste de la asignación en el sentido de incrementar la Prima de Actividad en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2070 de 2003, le informo que esta Entidad con Resolución No. 4680 del 27-08-2004, le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 19-07-2004, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico, y partidas legalmente computables para el grado, incluido el 20% de prima de actividad, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, norma con la cual se consolidó el derecho a devengar la mencionada prestación, el cual establece en su Artículo 101 que: "(...) A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

**- Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.** (...)", subrayado y negrilla nuestros, porcentaje que en la actualidad no ha sufrido modificación alguna.

Así mismo, le informo que la entidad no es la competente para declarar la nulidad de sus propios actos en referencia a la resolución 4680 del 27-08-2004, razón por la cual deberá dirigirse ante los despachos judiciales competentes.

En cuanto a la vigencia del Decreto 2070 de 2003 y 4433 de 2004, empezaron a regir a partir de su publicación, fechas para las cuales el titular ostentaba la calidad de retirado; por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C - 432 del 06-05-2004, declaró la inexecutable del Decreto 2070 de 2003, no siendo aplicable la mencionada normatividad para el caso.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58. PBX 285 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró T.S. JOSE LUIS GARCIA CARVALHO 

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO   
COORDINADORA GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACIONES

Vo. Bo.: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA   
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Aprobó CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ   
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Fecha de elaboración: 16-08-2018  
Ubicación: Grupo de Gestión Documental





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201813487-CASUR Id: 341413  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-07-13 11:45:17  
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
Entidad Destino: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Bogotá, D. C.

Señor Agente (r)  
PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON.  
Calle 29 B No. 24 – 78  
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado en la Entidad con el Id Control: 337493 del 29-06-2018.

En atención al asunto, en el cual solicita el reajuste de la asignación en el sentido de incrementar la Prima de Actividad en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2070 de 2003, le informo que esta Entidad con Resolución No. 04680 del 24-08-2004, se reconoció asignación mensual de retiro a partir del 19-07-2004, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, incluido el 20% de prima de actividad, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, norma con la cual se consolidó el derecho a devengar la mencionada prestación, el cual establece en su Artículo 101 que: “(...) *A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:*

- Para agentes **entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio**, el veinte por ciento **(20%)** del sueldo básico”, (subrayado y negrilla nuestros), porcentaje que en la actualidad no ha sufrido modificación alguna.

Los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004 empezaron a regir a partir de la fecha de su publicación, es decir **28-07-2003** y **31-12-2004** respectivamente, siendo declarada la inexecutable del Decreto 2070 de 2003, por la Corte Constitucional mediante sentencia C - 432 del **06-05-2004**, fechas en las cuales usted ostentaba la calidad de retirado, por lo cual no es aplicable la mencionada normatividad en este caso concreto, de conformidad con el principio de irretroactividad de la ley.

Respecto a su solicitud de revocatoria de la resolución 04680 del 24-08-2004



con la cual se reconoció su asignación mensual de retiro, le comunico que no es procedente por cuanto la Caja de Sueldos de Retiro no es el organismo competente para revocar sus Actos Administrativos y adicionalmente dicha resolución no se encuentra incurra dentro de las causales de revocatoria que taxativamente establece la ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,



Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboró: Mayra Alejandra Guerrero Pinzon 

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio   
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Vo.Bo: José Alirio Choconta Choconta   
Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 12-07-2018.

Ubicación: Sistema Control Doc.

Soledad, 06 de julio de 2018.

Oficio No. 1423

Señor:

**CAJA SUELDOS RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**  
**CARRERA 7 No. 12 B -58**  
**BOGOTÁ**

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
afiliado: R-00029-201823173-CASUR IdControl: 340653 Fecha: 12-julio-2018  
06:54:41  
De: CC.8791207 PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
Oficio: TUTELAS Folio: 11  
Destino: ASIGNACIONES

**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO: 2018-00057**

**ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**

**ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

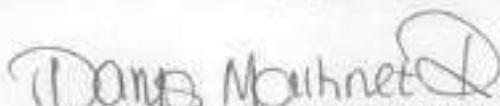
Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por auto de la fecha resolvió:

**1.- ADMITIR** tutela instaurada por el señor **PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON** en nombre propio contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud, vida e igualdad.

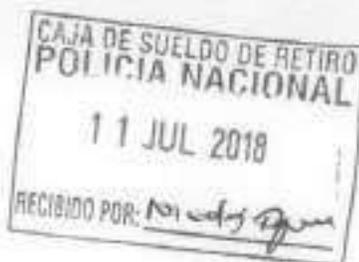
**2.- OFICIAR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.

**3.- Téngase como pruebas** los documentos aportados por la parte accionante.

**4.- Se advierte a los accionados** que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

  
**DARYS MARÍA MARTINEZ RODRIGUEZ**  
SECRETARIA

Planilla No. \_\_\_\_\_





# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor  
JUEZ DE SOLEDAD REPARTO....  
E. S. D.

PEDRO ANTONIO MARQUERZ LEON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio, de manera respetuosa, por medio del presente escrito manifiesto a usted que impetro Acción de Tutela contra la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, representada legalmente por el Señor General ( R ) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON o quien haga sus veces, por violación al Derecho Fundamental de PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

## HECHOS

PRIMERO: El día 18 de mayo de 2018, impetré derecho de petición ante la dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional solicitando declarar nula la Resolución No. 04680 del 27 de Agosto de 2004, emanada de la misma entidad la cual reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDO: Así mismo y como consecuencia de lo anterior se ordenara la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 de 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: También se solicitó el pago del valor del reajuste de los sueldos, primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales desde su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: Han pasado más de un mes y dicha entidad no se ha dignado a darle respuesta a mí Apadrinado.

## DERECHO

Fundo esta Acción en lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 23, consagratorio del derecho fundamental desconocido de la carta Fundamental, el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

## PETICION

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar la suspensión inmediata de la acción perturbadora de mis derechos al darme respuesta de fondo sobre mi solicitud .

### DERECHO FUNDAMENTAL

Con la Omisión de parte de la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de los hechos narrados le han violado y desconocido el derecho fundamental de PETICION.

### INFRACTOR

La presente Acción se dirige contra la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

### PRUEBAS

Memorial petitorio con su con la guía de envío de la empresa de correos Servientrega y recibido de parte de la accionada con su respectivo sello y fecha, así como certificación de recibido impresa de la empresa de correos.

### ANEXO

Me permito anexar el recibido del memorial petitorio, Poder a mi favor y copias del cuadernillo para archivo del Juzgado y traslado

### CONSIDERACIONES DEL ACCIONANTE

Me permito transcribirle al Señor Juez de manera respetuosa las jurisprudencias de nuestras altas cortes en materia de las respuestas concretas que deben dárseles a los derechos de peticiones así:

"...Cuando la autoridad administrativa deja transcurrir el término legal, sin adoptar una decisión de fondo o INFORMAR DE MANERA PRECISA Y CLARA el trámite impartido a la solicitud, incurre en una flagrante vulneración del derecho constitucional fundamental de petición, toda vez que la respuesta, además de pronta y sustancial, debe ser puesta en conocimiento del peticionario sin que el volumen del trabajo, el orden de las solicitudes o la escasez de personal excusen a la administración del cumplimiento de su deber ineludible..." (CFR, T- 643/96).

"....Las respuestas evasivas o las simplemente formales, aun producidas en tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad mediante ellas la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional...." CFR, T- 206/97).

".....El peticionario no queda satisfecho cuando, siendo competente la autoridad a quien se dirige la petición, ella se limita a enviar una respuesta vacía de contenido, en la que finalmente aparenta que se atiende a la persona, en realidad no se decide sobre el tema objeto de la inquietud..." (CFR, T- 228/97).

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con mi firma, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por la misma causa.

## NOTIFICACIONES

Indico como lugar de notificaciones las siguientes:

El suscrito Accionante en la Secretaría de su despacho o en la Calle 29B No. 24-78 Barraquilla

La Accionada, Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Atentamente.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8791787 Expedida en Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130510 C. S. J.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Bogotá D. C.

REF: Derecho de Petición

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio y en ejercicio de la ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA RECONOCER PRESTACIONES PERIÓDICAS, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva las siguientes

## PETICIONES

PRIMERO: Declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: En consecuencia y como restablecimiento del derecho ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

## HECHOS:

- 1.- El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año y diligencia de notificación.
- 2.- Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro, es decir hasta el 19 de julio del año 2004.
- 3.- Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.
- 4.- Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro, como así ocurrió con todos los miembros de la Policía Nacional que se retiraron estando en vigencia este decreto
- 5.- En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004 emanada de la dirección General), yo estaba devengando el 50% de prima de actividad por haber cumplido mas de 21 años de servicio; el decreto 2070 del 25 de julio del 2003 se encontraba vigente, el cual derogó el decreto 1213 de 1990 y que regulaba entre otras, las asignaciones de retiro para el personal de Agentes de la Policía Nacional
- 6.- El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06-05-2004 proferida por la corte Constitucional infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

7.- Es bien cierto que la sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004; es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo la corte Constitucional declaró inexecutable el decreto 2070 del 2003, o sea que dejó de tener efectos fiscales a partir de la fecha de su inexecutableidad, o dicho de otra manera, me encontraba con los tres meses de alta cuando el decreto 2070 fue declarado inexecutable.

8.- La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No. 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándose el 30% que me reconocía el decreto 2070 del 2004; amparándose en que cuando el decreto 2070 del 2004 dejó de surtir efectos yo me encontraba con los tres meses de alta y que estos tres meses de alta se consideran del servicio activo.

9.- El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuarán dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, *PARA LA FORMACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES*. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 (Agentes con mala conducta no tiene derecho a los tres meses de alta) de este decreto, continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres meses de alta se considerará como de servicio activo, *ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESTACIONES SOCIALES*.

10.- De lo anterior se desprende, que el hecho que un Agente de la Policía Nacional se encuentre disfrutando de los tres meses de alta como estímulo por su buena conducta, no le puede ser desconocido el derecho a pensionarse de acuerdo a la Norma Vigente; siendo así, la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, me esta aplicando el decreto 1213 de 1990 en forma retroactiva, siendo que esta figura jurídica, se aplica cuando es favorable al sujeto Agente, pero en este caso concreto no puede ser posible su aplicación por cuanto me perjudica en la manera que recibo mi salario de pensionado, pero empobrecido, mas no como lo estipula el decreto 2070 del 2003.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

11.- Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 se me reconoció la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO AÑOS	MESES DIAS	PORCENTAJE
21	05 09	100.0000

Sobre las siguientes partidas:

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo para el grado	539.013.00	Subsidio Familiar	% 00
Prima de antigüedad	21% 113.192.73	Prima de Actividad	30% 161.703.90
Subsidio Familiar	47% 253.336.11	Oficial de servicios	00
Prima de actividad	20% 107.802.60	Prima de orden público	00
Gastos de Represen	% .00	Prima de clima	00
Prima de vuelo	% .00	Prima de riesgo	00
Bonificación especial	% .00	Bonif. Especial adicional	00
Prima Academia Superior	.00	Prima Gastos repres.	00
B. Compensación	.00		
Prima de Navidad 1/12	<u>97.920.70</u>		
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,111.265.14</b>		<b>\$161.703.90</b>

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20

Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero hasta la fecha no me lo han cancelado.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículo 23 Constitución Política; 13 y ss del Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.



**PEDRO MARQUEZ LEON**  
**ABOGADO**

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Del suscrito actor. Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad

Atentamente.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico

T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.



Fecha: 17/05/2018 15:28  
 Fecha Prog. Entrega: 19/05/2018

Guia No.: 977291873

PRUEBA DE ENTREGA  
 Ministerio de Transportes, Terrestres No. 301 de Mayo 2005, MVTC, Urbana No. 170 de Mayo 2005

BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
10"	Ciudad BOGOTA	
C13	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 7 NO. 12 B 68 PISO 1		
BRIGADIER GENERAL DIRECTOR CASUR Tel: 2322322 D.J.M.T. Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 11178 e-mail: NOTENES@HOTMAIL.COM 8 MAY 2018		
Dña. Constanza DOCUMENTOS DE PETICION Dos. para entrega DERECHO DE PETICION W. Declarado: \$ 5,000 W. Pagar: \$ 0 W. Sobresuave: \$ 300 W. Mensajeria expreso: \$ 5,000 W. Trasl: \$ 5,200 <b>Vr. a Cobrar: \$ 0</b>		
No. Remisor: No. Bodega seguridad: No. Sobreponic: Guia Retorno Sobreponic:		

Destinatario: BRIGADIER GENERAL DIRECTOR CASUR, Pais: COLOMBIA, Cod. Postal: 11178, e-mail: NOTENES@HOTMAIL.COM 8 MAY 2018

REMITENTE

Logo: S

Barceloneta S.A. No. 883.333.333-5 Privacidad Super D.C., Calle 8 No. 24 A-11  
 Atencion al cliente: 01 800 000 000, 01 700 300 FAX: 7 900 300 and 110003. Operadora  
 Compañia Nacional de Telecomunicaciones S.A. S.E.P.S. - CLARO, 2014. Acreditacion: 110003. Operadora  
 DANE: 2000014. No. 2000014. Resolucion de 2014. Facturas por computador  
 Resolucion DANE: 180200704009, 06/03/2014. Precio: 005. Fecha: 01/03/2014 al 30/03/2017

Código COSESUR: 1-254-18

CRA 35 A NO 29-58 BARRIO EL TULCAN  
 PEDRO MARQUEZ LEON  
 Cod. Postal: 100002  
 Dpto: ATLANTICO  
 Tel: 3013091581  
 Ciudad: SOLEDAD  
 Pais: COLOMBIA D.J.M.T.: 8797787

FIRMA DEL REMITENTE  
 (FIRMAR LEGIBLE Y D.I.)  
*Pedro Marquez Leon*  
 8791787

FORMA DE ENTREGA  
 1. HORA / DIA / MES / AÑO  
 2. HORA / DIA / MES / AÑO  
 3. HORA / DIA / MES / AÑO  
 4. HORA / DIA / MES / AÑO  
 5. HORA / DIA / MES / AÑO  
 6. HORA / DIA / MES / AÑO  
 7. HORA / DIA / MES / AÑO  
 8. HORA / DIA / MES / AÑO  
 9. HORA / DIA / MES / AÑO  
 10. HORA / DIA / MES / AÑO

Guia No. 977291873

FORMA Y HORAS DE ENTREGA  
 HORA / DIA / MES / AÑO

RECEBI A CONFIRMACION INCORPORA LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

El remitente declara que los datos suministrados en esta guia son veraces y que los datos de contacto de la bodega de destino son correctos. El destinatario debe recibir la guia en el tiempo establecido y en el lugar indicado. En caso de no recibir la guia en el tiempo establecido, el remitente debe avisar a la bodega de destino. El destinatario debe recibir la guia en el tiempo establecido y en el lugar indicado. En caso de no recibir la guia en el tiempo establecido, el remitente debe avisar a la bodega de destino.



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

 MODO EMPRESA

 INGRESAR

ENVÍOS	EN RUTA
SOLICITUD DE RECOLECCIÓN	3
TARIFAS	ENTREGADO
NUESTRA RED	<div data-bbox="609 730 738 869" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="776 758 1209 829" data-label="Text"> <h1>ENTREGADO</h1> </div> <div data-bbox="1240 869 1484 962" data-label="Text"> <p>Número de la guía 977291873</p> </div> <div data-bbox="850 1083 997 1121" data-label="Text">DETALLE</div> <div data-bbox="1062 1083 1234 1121" data-label="Text">HISTORIAL</div>
RETAIL WEB	
SISCLINET	

## REMITENTE / ORIGEN

 Ciudad de Recogida  
**Soledad**
 Ciudad de destino  
**Bogota**
 Fecha de Entrega  
**18/05/2018**
 Hora de Entrega  
**10:08**

Nombre Contacto



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201813506-CASUR Id: 341469  
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2018-07-13 01:51:03  
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
Entidad Destino: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SOLEDAD

Bogotá, D.C

**SEÑORES**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE SOLEDAD ATLANTICO**

Palacio de justicia, Carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Soledad- Atlántico

Referencia: **Acción de Tutela: 2018-00057**  
Accionante: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON con CC. No. 8.791.787  
Accionado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 1423 del 06/07/2018, radicado en la Entidad con el Id Control: 340653 del 12/07/2017

En atención a la Acción de Tutela de la referencia, dentro del término legal, ejerciendo el derecho de contradicción y de defensa, me permito informar a su Despacho los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante resolución No. 04680 del 27/08/2004, la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro al señor agente (r) PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, en cuantía equivalente 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, dentro la que se encuentra liquidada la partida por prima de actividad con el 20%.
2. El señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, **con escrito radicado en la Entidad, con el Id Control No. 337493 del 29/06/2018**, en su numeral primero solicita:

*"..(..)Declararse nula la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de la asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual (..)..."*

3. Mediante oficio radicado bajo el ID 341413 del 13 de julio de 2018 se resolvió oportunamente la petición en sentido de informar las razones de hecho y de derecho por las cuales no es procedente acceder a la petición.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



4. El citado oficio se remitió a la dirección de notificación aportada por el peticionario para efectos de notificación (Calle 29 B No. 24-78 de la ciudad de Soledad - Atlántico); tal como consta en la planilla de envío de la empresa de correos 4/72.

### CONSIDERACIONES

El peticionario impetra Acción de Tutela por considerar violado su derecho fundamental de petición, pero contrario a esta afirmación, CASUR a desplegado las actuaciones administrativas necesarias para resolver la petición acusada, tal como se demuestra con el oficio ID 341413 del 13 de julio de 2018 por lo que se torna improcedente la tutela, ya que los hechos que dieron origen a la acción constitucional se han superado, por lo anterior se encuentran todas las actuaciones de esta entidad dentro del marco de su competencia, de conformidad a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia.

**HECHO SUPERADO:** La Jurisprudencia ha establecido que la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado que cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superado, como el presente caso, pierde su razón la acción constitucional, por eso al acudir ante la autoridad judicial con aspiración primordial que consiste en proteger el derecho alegado y este ha sido satisfecho desaparece de inmediato la vulneración o amenaza y en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío, lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la constitución y hace improcedente la acción de tutela .

Por lo anterior y habiendo desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente acción, con el oficio ID 331413 del 13 de julio de 2018, que resolvió la solicitud del tutelante, siendo este remitido a la dirección que dejó el peticionario registrada para tal fin; queda debidamente demostrado que la Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

Con el debido respeto que usted se merece señor Juez, esta Caja estima que la acción de tutela promovida, no tiene vocación de prosperar por cuanto esta entidad ya resolvió solicitud elevada por el accionante.

### PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho:

Teniendo en cuenta que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, resolvió la petición con el oficio No. ID 331413 del 13 de julio de 2018, demostrándose que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON con CC. 8.791.787, solicito de manera respetuosa a su señoría **declare IMPROCEDENTE la acción incoada.**

Una vez resuelta la Acción de Tutela, se notifique a la Entidad y se envíe copia a la Carrera 7 No. 12 B-58 Subdirección de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestras Rutas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



## PRUEBAS

Solicito a su Honorable despacho tener como pruebas las siguientes:

Copia del derecho de petición No. 337493 del 29/06/2018

Copia del oficio No.ID 331413 del 13/07/2018 con la cual se dio respuesta a la petición

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: P.D. Gloria Lucía Medina Palacio.  
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Fecha elaboración: 13/07/2018  
Ubicación: Gestión Documental.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Retiros Armados, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

Soledad, 23 de julio de 2018

Oficio No. 1222

Señor:

**CAJA SUELDOS RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)  
CARRERA 7 No. 12 B - 58  
BOGOTÁ**

**ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 2018-00057  
ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por auto de la fecha resolvió:

**PRIMERO:** TUTELAR el derecho de petición presentado por el señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON contra DIRECCION DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR a LA DIRECCION DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia MATERIALICE al señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON la respuesta dada por la entidad a la solicitud en la dirección **carrera 35 No. 29-58 del barrio el Tucán de Soledad** (lugar para efectos de notificación incoada en la petición) , **y en la calle 29 B No. 24-78** de la ciudad de Barranquilla y no soledad como erróneamente se indicó.

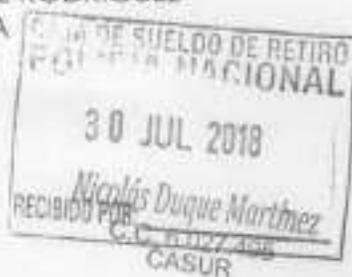
**TERCERO:** ORDENAR a LA DIRECCION DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a través de su representante legal o quien haga sus veces, que una vez tenga constancia de la entrega a la dirección de destino del accionante PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, allegue a este Despacho la misma, a fin de verificar el cumplimiento de la orden proferida.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a las partes, personalmente, por telegrama o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991.-

**QUINTO:** REMITIR a la Honorable Corte Constitucional, el expediente de la referencia en caso de no ser impugnado el presente fallo, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.-

  
DARYS MARÍA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA

Planilla No. \_\_\_\_\_





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201815119-CASUR Id: 346079  
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2018-07-31 04:00:46  
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
Entidad Destino: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Bogotá, D.C

**Señores**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE SOLEDAD ATLANTICO**

Palacio de justicia, Carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Soledad- Atlántico

Referencia: Cumplimiento al Fallo de Tutela **2018-00057**

Accionante: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON con C.C. 8.791.787

Accionado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 1222 del 23/07/2018, radicado en la Entidad con el Id Control: 345522 del **30/07/2017**.

Mediante Auto proferido por su despacho el 23/07/2018 el cual en su artículo segundo dispone:

*...(...)" ORDENAR A LA DIRECCION DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL a través de su representante legal o quien haga de sus veces, que de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguiente a la notificación de esta providencia MATERIALICE al señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON la respuesta dada por la entidad a la solicitud en la dirección **carrera 35 No. 29 – 58 del barrio el Tucán de Soledad** (lugar para efectos de notificación incoada en la petición), **y en la calle 29 B No. 24-78** de la ciudad de Barranquilla y no soledad como erróneamente se indico"(...)...*

De manera atenta informo al despacho que el oficio No. 341413 del 13 de julio de 2018, con el cual se resolvió la petición del señor Agente (r) PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, motivo de la presente acción, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal, se envió por correo certificado 472 con el número de guía RN988905502CO el día **31 de julio de 2018** a la dirección **CALLE 29 B No. 24-78 de la ciudad de BARRANQUILLA** como indica el oficio 1222 proferido por su



despacho y confirmada vía telefonía por el señor Agente (r) PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, con la finalidad se surtir la notificación de conformidad con la normatividad vigente.

Cordialmente,



JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



Elaboró: Mayra Alejandra Guerrero Pinzón



Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio.  
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Fecha elaboración: 31-07-2018.

Ubicación: Sistema Control Doc.



MINISTERIO DE DEFENSA NAC  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

001549

No. S - 2019 -

/ANOPA - GRULI - 1.10

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No. \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C., 11 ENE 2019

Señor General (r)  
JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional  
Carrera 7 No 13 - 58, Piso 11  
Bogotá, D.C.

Asunto: Remito derecho de petición radicado No. 117945 del 06/12/2018.

En atención al petitorio del asunto, allegado a esta Área el día 07/12/2018, por ser de su competencia, respetuosamente me permito enviar a mi General, copia del derecho de petición suscrito por el señor Agente (r) PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.791.787, quien solicita reajuste y reliquidación de la asignación básica en concordancia con el (IPC), a partir del año 2004.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por artículo 1 de la Ley Estatutaria No. 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,

  
Capitán RUBÉN DARÍO MUÑOZ CRUZ  
Jefe Grupo Liquidación de Nomina

Anexo: uno (copia derecho de petición en dos folios r/v)

Elaboró: TES14, No. 474, Párrafo P  
Revisión Jurídica: Sr. Freddy R. Cárdenas B.  
Revisó: IF. Edwin Durán Martínez  
Fecha de elaboración: 21/12/2018  
Archivo: Mis Documentos/2018/Derechos de Petición

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá  
Teléfonos: 3159801-3159062  
ditah.adsgrul-ley100@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)  
1DS- OF - 0001  
VER: 3





# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

*Dr. Leon*  
*Diana*

07 DIC 2018

Señora  
BG. YOLANDA CACERES MARTINEZ  
Directora Oficina Administrativa y Financiera  
Bogotá D. C.

POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL VEREDILLA UNICA DE INDIAS Y TRANSACCIONES PRESENCIALES	
RECIBI:	06 DIC 2018 <i>SH</i>
HORA:	_____
NO. RADICACIÓN:	117945

Atte. Oficina de Prestaciones Sociales  
Asunto: Solicitud Reconocimiento y Pago Valores IPC

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio, acudo ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva la siguiente

### PETICION

Reconocer y ordenar el reajuste de mi asignación de retiro con base en el IPC toda vez que desde los años 1997 los ajustes anuales de la asignación básica de mi poderdante se realizaron con fundamento en los decretos 62 de 1999, 182 y 2724 de 2000, 2727 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4360 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1550 de 2011 y 0852 de 2012, los cuales están por debajo del índice de precios al consumidor (IPC) incidiendo en los pagos de los años siguientes.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas  
Artículo 23 Constitución Política; 13 y 55 del Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

### PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Resolución No. 00677 de 2004, mediante el cual se retiró del servicio activo al suscrito.

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad-Atlántico

Atentamente,

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.

*SH*

POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 116 77 DT 2004

CONSEJO NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

RESUELVE

ARTICULO 1º - Se le otorga el cargo de Jefe de División de Tránsito, por concurso público, de conformidad con el artículo 50 del Decreto Ley 171 de 1982, en su artículo 1º y el artículo 1º de la Ley 171 de 1982, en su artículo 1º de esta ley, a los siguientes candidatos:

DEATA

AG.	JOSE ROSALBA FONTALVO FREYLE	72040746	Alfonso Almorat S.P.A. Acceso Tubo.
AG.	PEDRO ANTONIO MARCHESI LEON	8791787	
AG.	BENIGNO ANTONIO MORALES BONHADO	22494765	
AG.	JOSE CESAR PAJARO YEPES	3740824	
AG.	RODOLFO AUGUSTO YAPIAS CUENTAS	4017015	
AG.	ANILTON AUGUSTO TORRO	77018100	

DEBOL

AG.	IGNACIO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ	7376035
AG.	JOSE DOMINGO DE AVILA OROZCO	6033358
AG.	RODOLFO LLERENA DEL RIO	7303355
AG.	LUIS JESUS OROZCO PICO	5607100
AG.	RAFAEL EDUARDO VACHECO LOPEZ	73071240
AG.	AUGREY PETERSON PALOMINO	73080071

DECOY

AG.	BERNARDO BARON ANTONINEZ	1052511
AG.	HECTOR JULIO GARCIA GONZALEZ	2055012
AG.	LUIS PARMENIO GILY GIL	74001024
AG.	LUIS EDUARDO GAMBASICA RODRIGUEZ	1042550
AG.	JAMIE NEITA JIMENEZ	4187053
AG.	CARLOS ANTONIO SOLER SOLER	0773260

DECAL

AG.	ELIO FABIO CASTAÑO SALAZAR	10254001
AG.	ROSENBERG GARCIA GUTIERREZ	10316743
AG.	JAMU GIRALDO GARCIA	10007143
AG.	SOMER MORALES ECHEVERRIA	0840115

DECAS

AG.	GONZALO MENESES BARON	4112809
-----	-----------------------	---------

AE.	ALVARO HORTUA BUITRAGO	18346282
	SEBOL	
AG.	JESUS IGNACIO URREA QUEVEDO	11383072
	SEGUT	
AG.	GILDARDO VELASQUEZ	10233425
	SEREY	
AG.	HUGO RAMON PEREZ RAMIREZ	13447818
	POLCA	
AG.	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ SILVA	70133814
AG.	GILBERTO POLO SALAS	9201020

ARTICULO 2°. Disponer que el personal relacionado en el artículo 1°. de la presente resolución, continúe dado de alta por tres (3) meses, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Decreto 1213 de 1990.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. 01 388 2008  
Dada en Bogotá, D.C.,

  
Mayor General JORGE DANIEL CASTRO CASTRO  
Director General

  
MINISTERIO DE DEFENSA

44  
CRIST



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-01524-201903023-CASUR Id: 400306  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2019-02-15 09:05:32  
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Entidad Destino: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Bogotá, D.C

Señor:

**PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**

Carrera 35 A No. 29 – 58

Barrió El Tucán.

Soledad – Atlántico.

ASUNTO: Solicitud radicada bajo el ID Control No. 392089 del 18-01-58.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita reconocimiento y pago de las sumas adeudadas por esta Caja por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en la asignación de retiro, comedidamente se le informa que esta Entidad reconoce dicho derecho a todo el personal con asignación de retiro de la Policía Nacional, adquirida mediante resolución en los periodos comprendidos entre los años 1997 a 2004, teniendo en cuenta los años favorables conforme al grado policial con el que hayan obtenido la asignación, teniendo en cuenta los años favorables conforme al grado policial con el que hayan obtenido la asignación.

A partir del año 2004, año en que se expidió el Decreto No. 4433, se respeta el principio de oscilación con respecto a los aumentos anuales en las asignaciones de retiro basados en el I.P.C.

Para el caso en particular y, basados en el expediente administrativo del señor **AG (r) PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**, se observa que adquirió la asignación de retiro en el año 2004 conforme a la Resolución No. 4680 del 27-09-2004, razón por la cual no es viable acceder a las solicitudes primera, segunda, tercera y cuarta efectuadas.

Contra el presente comunicado oficial no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Cordialmente,



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

  
CLAUDIA CECLIA CHAUTA RODRIGUEZ  
Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró: Profesional Contratista OAJ Harold Giovany Hurtado Murcia.

Revisó: Profesional Contratista OAJ Angie Paola Bohórquez

Fecha de elaboración: 11/02/2019

Ubicación: C:\Users\HAROLD.HURTADO\Documents\ID FEBRERO



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Armados con Gracia y Justicia



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Bogotá D. C.

REF: Derecho de Petición

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio y en ejercicio de la ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA RECONOCER PRESTACIONES PERIÓDICAS, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva las siguientes:

## PETICIONES

PRIMERO: Declárase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: En consecuencia y como restablecimiento del derecho ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.

## HECHOS:

1.- El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año y diligencia de notificación.



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

- 2.- Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro; es decir hasta el 19 de julio del año 2004.
- 3.- Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.
- 4.- Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro, como así ocurrió con todos los miembros de la Policía Nacional que se retiraron estando en vigencia este decreto
- 5.- En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004 emanada de la dirección General), el decreto 2070 del 25 de julio del 2003 se encontraba vigente, el cual derogó el decreto 1213 de 1990 y que regulaba entre otras, las asignaciones de retiro para el personal de Agentes de la Policía Nacional, yo estaba devengando el 50% de prima de actividad por haber cumplido mas de 21 años de servicio FUNDAMENTADO EN EL DECRETO 2070 DE 2003.
- 6.- El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06-05-2004 proferida por la corte Constitucional infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.
- 7.- Es bien cierto que la sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004; es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo la corte Constitucional declaró inexecutable el decreto 2070 del 2003, o sea que dejó de tener efectos fiscales a partir de la fecha de su inexecutableidad, o dicho de otra manera, me encontraba con los tres meses de alta cuando el decreto 2070 fue declarado inexecutable.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

8.- La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No. 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándose el 30% que me reconocía el decreto 2070 del 2004; amparándose en que cuando el decreto 2070 del 2004 dejó de surtir efectos yo me encontraba con los tres meses de alta y que estos tres meses de alta se consideran del servicio activo.

9.- El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuarán dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, *PARA LA FORMACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES*. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 (Agentes con mala conducta no tiene derecho a los tres meses de alta) de este decreto, continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres meses de alta se considerará como de servicio activo, *ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESTACIONES SOCIALES*.

10.- De lo anterior se desprende, que el hecho que un Agente de la Policía Nacional se encuentre disfrutando de los tres meses de alta como estímulo por su buena conducta, no le puede ser desconocido el derecho a pensionarse de acuerdo a la Norma Vigente; siendo así, la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, me esta aplicando el decreto 1213 de 1990 en forma retroactiva, siendo que esta figura jurídica, se aplica cuando es favorable al sujeto Agente, pero en este caso concreto no puede ser posible su aplicación por cuanto me perjudica en la manera que recibo mi salario de pensionado, pero empobrecido, mas no como lo estipula el decreto 2070 del 2003.

11.- Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 se me reconoció la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	PORCENTAJE
	21	05	09	100.0000



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Sobre las siguientes partidas

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo para el grado	539.013.00	Subsidio Familiar	% 00
Prima de antigüedad	21% 113.192.73	Prima de Actividad	30% 161.703.90
Subsidio Familiar	47% 253.336.11	Oficial de servicios	00
Prima de actividad	20% 107.802.60	Prima de orden público	00
Gastos de Represen	% .00	Prima de clima	00
Prima de vuelo	% .00	Prima de riesgo	00
Bonificación especial	% .00	Bonif. Especial adicional	00
Prima Academia Superior	.00	Prima Gastos repres.	00
B. Compensación	.00		
Prima de Navidad 1/12	<u>97.920.70</u>		
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,111.265.14</b>		<b>\$161.703.90</b>

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20

Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero hasta la fecha no me lo han cancelado.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas

Artículo 23 Constitución Política; 13 y ss del Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

Del suscrito actor. Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad

Atentamente,

  
PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico

T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00001-201911824-CASUR Id: 434445  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2019-05-16 06:15:56  
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
Entidad Destino: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Bogotá, D. C.

Señor Agente (r)  
**PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**  
Carrera 35 A No. 29-58 Barrio Tucán  
Soledad

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado en la Entidad con I.D No. 410545 del 15-03-2019.

En atención al asunto, en el cual solicita el reajuste de la asignación en el sentido de incrementar la Prima de Actividad en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4433 del 2004, le informo que esta Entidad con Resolución No. 4680 de 27-08-2004 se reconoció asignación mensual de retiro a partir del 19-07-2004, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico, y partidas legalmente computables para el grado, incluido el 20% de prima de actividad, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, norma con la cual se consolidó el derecho a devengar la mencionada prestación, el cual establece en su Artículo 101 que: “(...) A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

**- Para agentes entre quince (15) y veinte (20) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico. (...)**”, (Subrayado y negrilla nuestros), porcentaje que en la actualidad no ha sufrido modificación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente



JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Claudia Zamora T.A. 

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio.   
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

Fecha elaboración: 09-05-2019  
Ubicación: Sistema Control Doc.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Bogotá D. C.

REF: Derecho de Petición

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio y en ejercicio de la ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA RECONOCER PRESTACIONES PERIÓDICAS, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva las siguientes

## PETICIONES

PRIMERO: Declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: En consecuencia y como restablecimiento del derecho ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.

## HECHOS:

1.- El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año y diligencia de notificación.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
CORPORACION NACIONAL DE INVESTIGACIONES POLICIALES

Señor [Nombre],  
Presente.  
Por medio de la presente se le informa que...

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2191 del 2008, se le informa que...

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2191 del 2008, se le informa que...

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2191 del 2008, se le informa que...

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2191 del 2008, se le informa que...

CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
02 MAY 2019  
RECIBIDO POR: *[Firma]*



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

- 2.- Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro, es decir hasta el 19 de julio del año 2004.
- 3.- Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.
- 4.- Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro, como así ocurrió con todos los miembros de la Policía Nacional que se retiraron estando en vigencia este decreto
- 5.- En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004 emanada de la dirección General), el decreto 2070 del 25 de julio del 2003 se encontraba vigente, el cual derogó el decreto 1213 de 1990 y que regulaba entre otras, las asignaciones de retiro para el personal de Agentes de la Policía Nacional, yo estaba devengando el 50% de prima de actividad por haber cumplido más de 21 años de servicio FUNDAMENTADO EN EL DECRETO 2070 DE 2003.
- 6.- El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06-05-2004 proferida por la corte Constitucional infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.
- 7.- Es bien cierto que la sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004; es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo la corte Constitucional declaró inexecutable el decreto 2070 del 2003, o sea que dejó de tener efectos fiscales a partir de la fecha de su inexecutableidad, o dicho de otra manera, me encontraba con los tres meses de alta cuando el decreto 2070 fue declarado inexecutable.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

8.- La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No: 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándose el 30% que me reconocía el decreto 2070 del 2004; amparándose en que cuando el decreto 2070 del 2004 dejó de surtir efectos yo me encontraba con los tres meses de alta y que estos tres meses de alta se consideran del servicio activo,

9.- El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuaran dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, *PARA LA FORMACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES*. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 (Agentes con mala conducta no tiene derecho a los tres meses de alta) de este decreto, continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres meses de alta se considerará como de servicio activo, *ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESTACIONES SOCIALES*.

10.- De lo anterior se desprende, que el hecho que un Agente de la Policía Nacional se encuentre disfrutando de los tres meses de alta como estímulo por su buena conducta; no le puede ser desconocido el derecho a pensionarse de acuerdo a la Norma Vigente; siendo así; la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, me esta aplicando el decreto 1213 de 1990 en forma retroactiva, siendo que esta figura jurídica, se aplica cuando es favorable al sujeto Agente, pero en este caso concreto no puede ser posible su aplicación por cuanto me perjudica en la manera que recibo mi salario de pensionado, pero empobrecido, mas no como lo estipula el decreto 2070 del 2003.

11.- Según la resolución No: 04680 del 27 de agosto del año 2004 se me reconoció la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO AÑOS	MESES DIAS	PORCENTAJE
21	05 09	100.0000



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Sobre las siguientes partidas

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo para el grado	539.013.00	Subsidio Familiar	% 00
Prima de antigüedad	21% 113.192.73	Prima de Actividad 30%	161.703.90
Subsidio Familiar	47% 253.336.11	Oficial de servicios	00
Prima de actividad	20% 107.802.60	Prima de orden público	00
Gastos de Represen	% .00	Prima de clima	00
Prima de vuelo	% .00	Prima de riesgo	00
Bonificación especial	% .00	Bonif. Especial adicional	00
Prima Academia Superior	.00	Prima Gastos repres.	00
B. Compensación	.00		
Prima de Navidad 1/12	<u>97.920.70</u>		
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,111.265.14</b>		<b>\$161.703.90</b>

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20

Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero hasta la fecha no me lo han cancelado.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas

Artículo 23 Constitución Política; 13 y ss del Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFICACIONES

Del suscrito actor. Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad

Atentamente,

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico

T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.



\*458361\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201921000177691 Id: 458361  
Folios: 2 Fecha: 2019-07-12 14:41:14  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Bogotá D. C.,

Señor Agente(r)  
Pedro Antonio Márquez León  
Carrera 35 A No. 29 - 58 Barrio El Tucán  
SOLEDAD - ATLÁNTICO

ASUNTO: Respuesta a su escrito radicado ante esta Entidad bajo el ID No. 429834 de 06/05/2019.

En atención al asunto, me permito informarle, que revisado el expediente administrativo, se constató que mediante acto administrativo No. 04680 de 27/08/2004, se reconoció asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, a partir del 19/07/2004, con base a la Hoja de Servicios No. 036 de 28/06/2004 remitida por el Área de Archivo General de la Policía Nacional, la cual certifica un tiempo total de veintiún (21) años, Cinco (05) meses y Nueve (09) días.

Respecto a la **PRIMA DE ACTIVIDAD** para los Agentes de la Policía Nacional no ha sufrido variación desde que se estableció en el Decreto 2063 de 1984, por cuanto los Decretos 097 de 1989 y 1213 de 1990 no la han modificado, es decir, que para quienes tengan un tiempo de servicio entre 15 y 19 años les corresponderá el 15%, para quienes cuentan con 20 y hasta 25 años el 20% y quienes superen los 25 años de servicio, les será reconocido el 25%.

Es importante recordar que los miembros de la Fuerza Pública tienen un régimen prestacional especial, de origen constitucional, fundamentado en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan de manera distinta para cada una de las categorías (Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes) y teniendo en cuenta que cada una de las mismas posee un procedimiento diferente en cuanto a la liquidación de la asignación mensual de retiro, el sueldo básico y primas se deben computar para cada categoría aplicando la norma de forma integral, no siendo viable pretender que a cada miembro se le efectúe su propia liquidación de manera personalizada, o tomando de la norma de cada categoría lo más favorable.

El Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de la Prima de Actividad que venía devengando al 1º de julio de 2007 y no reajustó el personal de Agentes, como tampoco contempló para Nivel Ejecutivo, únicamente el personal de Oficiales y





\*458361\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201921000177691 Id: 458361  
Folios: 2 Fecha: 2019-07-12 14:41:14  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Suboficiales. Téngase presente que la Entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Así mismo le informo que mediante oficio No. ID 434445 de 16/05/2019, ya se le había dado respuesta a derecho de petición respecto al tema que hoy aborda, resaltando una vez más, que a la fecha no ha habido modificación alguna para Agentes y Nivel Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, no es procedente acceder favorablemente a su petición, toda vez que la asignación mensual de retiro fue reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro y con fundamento, como ya se dijo, en los haberes certificados en su Hoja de Servicios por la Policía Nacional. Así que esta Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto.

Por ser un oficio de trámite de sola información, contra el presente no procede recurso alguno.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboró: Martha Lucía Roa Vargas 

Revisó: Gloria Lucía Medina Palacio   
coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Vo.Bo. Dr. José Alirio Chocontá Chocontá Subdirector Prestaciones Sociales 

Aprobó Claudia Cecilia Chauta Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica  Fecha elaboración: 26/06/2019.  
Ubicación: Sistema Control Doc.





# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

General (R) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON

Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (casur)

Carrera 7 No. 12B-58

Bogotá D. C.

*Solicitud Conciliación*

Asunto: Solicitud Aviso Convocatoria Audiencia Conciliación Administrativa Reconocimiento 30% Prima Actividad y otros emolumentos fundamentado en el decreto 2070 de 2003.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla EN LA Calle 29B No. 24-78, identificado con la cedula de ciudadanía No: 8791787 expedida en Galapa-Atlántico, con tarjeta profesional No. 130510 del C. S. J., Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la Institución Policía Nacional, acudo ante usted con todo respeto para manifestarle por medio del presente le envío copia de la solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación extrajudicial administrativa, en donde se solicita que se convoque a esta entidad que representa, con el objeto de resolver las diferencias causadas con ocasión del acto administrativo de fecha No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019 emanado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), donde se me niega el reconocimiento y pago del 30% de la prima de actividad y demás emolumentos con fundamento en el decreto 2070 de 2003

La mencionada audiencia es para cumplir con el requisito de procedibilidad y en lo posible precaver o evitar una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho que podría afectar los intereses de la administración pública.

Este aviso se hace en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, artículos 13 de la ley 1285 de 2009 y 6 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.

Atentamente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Radicado: 201921000177691 ID: 458361 Fecha: 2019-08-28 15:47:14  
De: 20 479 78 PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
A: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Ejec: 130510 LEGADOS JUDICIALES

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
RECIBIDO POR



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

Procurador Judicial Delegado ante Tribunal Administrativo del Atlántico

E. S. D.

Ref: Solicitud Audiencia Conciliación

Convocante: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Convocado: Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Prestaciones Sociales-Caja Sueldos de Retiro (CASUR).

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla EN LA Calle 29B No. 24-78, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico, con tarjeta profesional No. 130510 del C. S. J., Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la Institución Policía Nacional, acudo ante usted con todo respeto para manifestarle que por medio del presente escrito impetro solicitud, para que se sirva citar y hacer comparecer al MINISTERIO DE LA DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-PRESTACIONES SOCIALES-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL (CASUR) de acuerdo al artículo 149 del C. C. A. para llevar a cabo CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMISTRATIVA con el objeto de CONCILIAR o llegar a un ACUERDO CONCILIATORIO para la nulidad del acto administrativo emitido el día 28 de Diciembre de 2018 en el cual decide NO reconocer en debida forma y ordenar pagar lo correspondiente por reajuste de asignación de pensión con base en el IPC y agotar este mecanismo como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho, de acuerdo a los artículos 59 y Subsiguientes de la Ley 23 de 1991, 64 y SS de la Ley 446 de 1998, decretos 1818 y 2511 de 1998, decretos Leyes 1791 y 1796 de 2000, artículo 23 y SS de la Ley 640 de 2001, Decreto 4443 de 2004, artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes.

## RAZONES DE HECHO Y DRECHO

PRIMERO. El Suscrito Señor AG (R) PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON se encuentra pensionado desde el 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del mismo año de 2004.

SEGUNDO: El suscrito presentó derecho de petición en que se solicitó el reajuste de pensión teniendo en cuenta el IPC, toda vez que desde los años 1997 los ajustes anuales de la asignación básica de mi poderdante se realizaron con fundamento en los decretos 62 de 1999, 182 y 2724 de 2000, 2727 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4360 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1550 de 2011 y 08542 de 2012 los cuales están por debajo del índice de precios del consumidor (IPC) incidiendo en los pagos de los años siguientes.

TERCERO: Que el Ministerio de la Defensa Policía Nacional Prestaciones Sociales a través del acto administrativo No. S-2019-001551/ANOPA-GRULI-1.10 emitido el día 11 DE ENERO DE 2019 por el cual se me negó a el reajuste de la asignación de Pensión con arreglo a la variación porcentual del IPC y consecuencialmente al pago de las diferencias por concepto de reajuste.

CUARTO: Que el Ministerio de la Defensa Policía Nacional Prestaciones Sociales a través del acto administrativo No. S-2019-001551/ANOPA-GRULI-1.10 emitido el día 11 DE ENERO DE 2019, me informa respecto al tiempo posterior a la fecha de mi retiro que se envió copia de mi petitorio a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) mediante comunicado



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

oficial No. S-2019-001549/DITAH del 11 de enero de 2019 por tratarse de un asunto de su competencia, del cual no he recibido ninguna respuesta por parte de Casur. (Agotamiento vía Administrativa).

## OBJETO DE LA PETICION

PRIMERA: Solicito a usted Señor Agente del Ministerio público para que se convoque a una audiencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en la que participe el MINISTERIO DE LA DEFENSA-POLICIA NACIONAL-PRESTACIONES SOCIALES-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) a comparecer ante este despacho, para que por sí mismo o para quienes eran delegados para representarlos judicial y extrajudicialmente declare la nulidad del acto administrativo emitido No. S-2019-001551/ANOPA-GRULI-1.10 emitido el día 11 DE ENERO DE 2019, signado por el Capitán RUBEN DARIO MUÑOZ CRUZ, Jefe del Grupo de Liquidación de Nomina y se me restablezcan los derechos por la decisión de no reconocer en debida forma y ordenar el reajuste de pensión con fundamento en la variación de IPC; en caso de lograrse un acuerdo y que así sea, sírvase levantar la respectiva acta de Conciliación y remitirla al tribunal Administrativo del Atlántico para que imparta su aprobación o improbación según sea el caso, de acuerdo a los artículos 9 numeral 7° del decreto 2511 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, o en su defecto expedir de manera inmediata la constancia de haberse efectuado la audiencia sin lograr acuerdo alguno por falta de animo conciliatorio junto con la devolución de los documentos que se anexan a la presente solicitud.

## JURAMENTO

De conformidad con el artículo 6° literal 6 del decreto 2511 de 1998, manifiesto a usted que mi representado ni el suscrito no ha iniciado demanda contenciosa administrativa ni formulado solicitudes de conciliación prejudicial con los mismos hechos que motivan la presente petición.

Con esta acción se pretende obtener la declaratoria, reconocimiento y pago del concepto laboral REAJUSTE DE PENSION con base en el IPC al Suscrito de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 arrojando aproximadamente un valor de 29,000.000 (VEINTE Y NUEVE MILLONES DE PESOS).

## ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimo de manera razona en la suma de 29,000.000 (VEINTE Y NUEVE MILLONES DE PESOS), aproximadamente, lo cual resulta de la suma del valor dejado de pagar por diferencias de IPC indexados desde el año 1997.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La oficina de prestaciones sociales por negarme el reajuste de pensión al Suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON transgrede el preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, Ley 238 de 1995, parágrafo 4 del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 literal a, artículos 1, 2 y 13 y Ley 4° de 1992.

Sentencia noviembre 15 de 2012 y 29 de noviembre de 2012 proferidas por el Concejo de Estado, Sección Segunda Subsección B con ponencia de los magistrados DR. GERARDO ARENAS MONSALVÉ y VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

TESIS JURISPRUDENCIAL VIGENTE SOBRE EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES EN RETIRO CON BASE EN EL IPC.

La sala manifiesta de manera consistente y uniforme a partir de la sentencia del 17 de mayo de 2007, ha insistido en que los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de su asignación de pensión, anualmente, y teniendo en cuenta la Ley 238 de 2005. En consecuencia el reajuste para los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 tiene lugar de conformidad con el IPC, en tanto resulta más favorable que el resultante de la aplicación del principio de oscilación. A partir de la entrada en vigencia del decreto 4443 de 2004, el

reajuste no se hace más de acuerdo con el IPC, sino aplicando el índice de oscilación previsto en el artículo 42 de aquel decreto; pero en todo caso, la base de la asignación de retiro a 31 de diciembre de 2004 debe contemplar el reajuste que el pasado se ordenó con base en la variación porcentual del IPC respecto de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Una aplicación contraria desconocería los artículos 48 (inciso 6) y 53 (inciso 3) de la constitución que contemplan el derecho de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada, el cual, en últimas, es un desarrollo del derecho a la igualdad, de la protección especial sobre las personas de la tercera edad, de la protección al mínimo vital y móvil. Una prestación pensional es el medio que permite amparar a un trabajador de las contingencias a las que se pueda enfrentar en desarrollo de su actividad laboral (vejez, invalidez y muerte), entonces, negar el derecho a su reajuste afectaría su capacidad de subsistencia y la de su entorno familiar. Para respaldar este argumento, la sala cita la sentencia T-020 de 2011, del magistrado ponente HUMBERTO SIERRA PORTO de la Corte Constitucional.

La posición de la sala no genera un doble reajuste. Además, aunque el acto Legislativo 01 de 2005 promueve el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, en ningún caso, este principio puede servir de excusa para desconocer derechos adquiridos como el reajuste de la asignación de retiro de los miembros de la fuerza Pública.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos:

- 2.- Copia del Memorial Petitorio
- 3.- Oficio No. S-2019-001551/ANOPA-GRULI-1.10 emitido el día 11 DE ENERO DE 2019 emanado de Jefe Grupo Liquidación de Nomina.
- 4.- Copia de resolución de pensión No. 00677 de 2004
- 5.- Copia de aviso de solicitud de audiencia de conciliación enviado al convocado
- 6.- Constancia de envío a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica
- 7.- Constancia de envío al convocado de solicitud audiencia de conciliación

Me reservo Señor Procurador la facultad de presentar las demás pruebas que estime conveniente en la respectiva audiencia que fije su despacho de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 8 del decreto 2511 de 1998 y 25 de la Ley 640 de 2001, sin perjuicio de su



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
[pedromarquezleon@hotmail.com](mailto:pedromarquezleon@hotmail.com)

facultad para solicitar las que considere pertinentes para establecer los presupuestos de hecho y de derecho requeridos para la conformación eventual de un acuerdo conciliatorio.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad, mi correo electrónico, [pedromarquezleon@hotmail.com](mailto:pedromarquezleon@hotmail.com), celular 3013081361

El Convocado en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá emails: [ditah.adsgrull-ley-100@policia.gov.co](mailto:ditah.adsgrull-ley-100@policia.gov.co)

Casur en la Carrera 7 No. 128-58 Bogotá D. C. Emails: [www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)

Cordialmente

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130510 C. S. J.



MINISTERIO DE DEFENSA N  
POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

No. **S-2019-059360** / ARGEN-GRICO-1.10

Bogotá D.C. **01 NOV. 2019**

Señor Brigadier General @  
JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director Caja de Sueldos Retiros Policía Nacional  
Carrera 7 No.12-58 Piso 11  
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta de solicitud

RAD. E-2019-103519-DIPON

30/10/2019

De manera atenta, respetuosa y de conformidad al artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo*", me permito remitir a mi General, copia del Derecho de Petición del señor Agente (R) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía No.8.791.510 quien solicita **Resolución No.04680 del 27 de agosto de 2004 con su constancia de notificación, por el cual se ordena el pago de mi asignación mensual por mi retiro de la institución...**" relacionado en el numeral 2 de la solicitud.

Lo anterior en atenta solicitud tenga a bien la posibilidad de estudiar, de ordenar a quien corresponda proyectar la respuesta al peticionario, a quien se indicó se dio trámite por competencia.

Atentamente,

Intendente **JOHN HENRY PANDO CHAVES**  
Jefe Grupo Información y Consulta Área Archivo General (E)

Anexo: Uno (01 Folio)

Elaborado por: ASISTO Wilson Forno Maya 2019  
Revisado por: IT John Henry Pando Chaves  
Fecha de elaboración: 23-10-2019  
Ubicación: Occidental-2319

Transversal 33 No.47A-35 Sur Barrio Fátima  
Complejo Educativo Eduardo Santos  
Teléfonos 3159000 Ext 21362  
Segen.argen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

1DS-OF-0001  
VER: 3



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRIO TUCAÑ DE LA SOLEDAD CEL. 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor  
ST. JOSE FERNEY HIGUITA LOPEZ (O QUIEN HAGA SUS VECES)  
Jefe Grupo Información y Consulta de la Policía Nacional  
Transversal 33 No. 47 A-35 Sur, Mozu teléfonos Nos. 5159000 ext. 21365  
Bogotá D. C.

*Sust*

REF: Derecho de Petición

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio con mi acostumbrado respeto me permito solicitar, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien correspondá me absuelva las siguientes

### PETICIONES

Ordene a quien correspondá sean expedidas a mis costas copias autenticadas de los siguientes documentos los cuales se encuentran en custodia, conservación y administración del área de archivo general de la Policía Nacional así:

- 1.- Hoja de servicios correspondiente al suscrito Pedro Antonio Marquez Leon CC. No. 8791787
- 2.- Resolución No. 04680 del 27 de Agosto de 2004 con su constancia de notificación, por el cual se ordena el pago de mi asignación mensual por retiro de la Institución.
- 3.- Resolución No. 0677 de abril de 2004 por medio del cual se me retiró del servicio activo de la policía Nacional.

*Cosue*

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas  
Artículo 23 Constitución Política, 13 y ss del Código de procedimiento y de la Contencioso Administrativo.

### NOTIFICACIONES

Del suscrito actor, Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad, celular No. 3013081361, emails: [pedromarquezleon@hotmail.com](mailto:pedromarquezleon@hotmail.com)

Atentamente,

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8.791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130 510 del H. C. S. de la J.



\*519099\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000352211 Id: 519099  
Folios: 2 Fecha: 2019-12-04 07:19:39  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Bogotá, D.C

Señor AG (r)

**MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO**

Correo: [pedromarquezleon@hotmail.com](mailto:pedromarquezleon@hotmail.com)

Carrera 35 A No. 29-58

Barrió el Tucán

Soledad - Atlántico

ASUNTO: Solicitud radicada bajo el ID Control No.512043 del 14-11-2019.

En atención a su solicitud de referencia se anexan copia de los documentos solicitados, así:

1. Copia de la Resolución No. 04680 de 27-08-2004, por medio de la cual se reconoce asignación mensual de retiro al Señor AG (r) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

De la misma manera se le informa que, conforme al artículo 25 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con los artículos 244 y 246 Ley 1564 de 2012, todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos; por lo tanto los documentos solicitados no requieren autenticación en sede administrativa o notarial.

Cordialmente,

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 3 hojas, 6 folios.

Elaboró: Auxiliar Jurídico OAJ Carlos Alberto Herreño Rodríguez 

Revisó: Profesional Contratista OAJ Angie Paola Bohórquez   
Fecha de elaboración: 29/11/2019





**\*519099\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000352211 Id: 519099  
Folios: 2 Fecha: 2019-12-04 07:19:39  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Ubicación: C:\Users\CARLOS.HERRENO\Documents\ID NOVIEMBRE



**RV: ENVIO NOTIFICACION**

JURIDICA &lt;juridica@casur.gov.co&gt;

Lun 28/09/2020 15:37

Para: Atención al Ciudadano &lt;atencionalciudadano@casur.gov.co&gt;

📎 5 archivos adjuntos (13 MB)

DEMANDA.pdf; AUTO INADMITE DEMANDA.pdf; MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA CASUR.pdf;

Cordial saludo:

Se remite para su radicación y trámite correspondiente.

Cordialmente,

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)<https://www.facebook.com/casuroficial>

+57 (1) 2860911 # 222

línea gratuita nacional: 01 8000 091 0073

Carrera 7a No 12 B 58 Bogotá D.C.

**CASUR**  
Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

*Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario,*

*estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.*



**Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos**

---

**De:** pedro antonio marquez leon <pedromarquezleon@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 28 de septiembre de 2020 15:02

**Para:** Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>; JURIDICA <juridica@casur.gov.co>

**Asunto:** RV: ENVIO NOTIFICACION

RATIFICO. LE REENVIO COMPLEMENTO DE DATOS ADJUNTOS

---

Señor

B.G. ( R ) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON (O QUIEN HAGA SUS VECES)

Director Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional (CASUR)

Carrera 7 No. 12B-58

Bogotá D. C.

PEDRO ANTPONIO MARQUEZ LEON, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la Policía Nacional, de manera respetuosa me permito adjuntar notificación personal de:

RADICADO : 08001333300620190031600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-CASUR

Así mismo le adjunto los siguientes documentos:

Demanda Administrativa vs Casur

Auto Inadmisión demanda

Solicitud Subsanación demanda

Auto de admisión demanda

Notificación Personal de la demanda

Cordialmente.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

CC. No. 8791787

T. P. No. 130510 C. S. J.

CEL 3013081361



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 21 de septiembre de 2020.

RADICADO	08-001-33-33-006-2019-00316-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ LEÓN
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
JUEZ	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 13 de febrero de 2020, el despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que se estimase de manera razonada la cuantía, para efectos de determinar la competencia del despacho dentro del presente asunto, de conformidad con el numeral segundo del artículo 155 y el artículo 157 del C.P.A.C.A., concediéndosele un término de diez (10) días a la parte demandante para corregir la falencia antes anotada.

El día 18 de febrero de 2020, la parte demandante radicó memorial, manifestando subsanar la demanda a la dirección de correo electrónico del despacho, realizando una estimación razonada de la cuantía, pudiéndose constatar que cumplió con los requisitos de las normas anteriormente mencionadas.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 159 a 166 de la Ley 1437 de 2011 y por ser competente este Despacho, se admitirá la demanda de la referencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 171 *ibídem*. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la demanda presentada por el señor Pedro Antonio Márquez León, actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, a las siguientes entidades, así:

- a) A la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 1564 de 2012.

En el mensaje dirigido al buzón electrónico, deberá indicarse la notificación que se realiza, el número de radicación, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el nombre de los terceros intervinientes, el medio de control y el contenido del auto admisorio y de la demanda.

- b) A la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 1564 de 2012.

En el mensaje dirigido al buzón electrónico, deberá indicarse la notificación que se realiza, el número de radicación, el nombre del demandante, el nombre de los



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

demandados, el nombre de los terceros intervinientes, el medio de control y el contenido del auto admisorio y de la demanda.

La notificación a través de buzón electrónico, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría de este despacho, deberá dejar constancia en el expediente de ello.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, transcurridos veinticinco (25) días hábiles siguientes a la última notificación, comenzará a correr el traslado consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, esto es, un término de treinta (30) días. Dentro de éste término, las entidades demandadas, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá:

- a) Aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- b) Informar su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.
- c) Allegar la copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Al respecto se le advierte, que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo.
- d) Dentro del término de traslado, deberá manifestar si decide aportar dictamen pericial con la contestación de la demanda. En este evento, el término de traslado se ampliará por treinta (30) días más. En caso, que no se adjunte el dictamen pericial dentro de los 30 días siguientes al término inicial, se entenderá que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por conducto de su director, o quien haga sus veces, o quien esté facultado para tal efecto, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, mensaje que debe contener una copia digital de la demanda y del auto admisorio.

Remítasele una copia de la demanda y sus anexos por correo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a fin que manifieste si desea hacerse parte o no en el proceso de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Se le hace saber que si decide hacerse parte en el proceso, dispondrá del término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncien sobre el libelo de la demanda, luego de vencido el término establecido en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** El despacho se abstiene de fijar suma alguna por concepto de gastos procesales, toda vez que en esta instancia, los únicos trámites que generan gastos son los envíos por correo postal de los traslados de la demanda en los términos del inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, los cuales de ser necesarios, deberán ser asumidos por la parte demandante, en virtud del principio de colaboración con la justicia. En caso que con posterioridad se requieran gastos procesales, el despacho procederá a fijarlos.

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de Conciliación de la respectiva entidad y determinen si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ LEÓN, abogado en ejercicio y quién actúa en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ  
Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 27 DE HOY 22 de SEPTIEMBRE DE  
2020 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Jp

**Firmado Por:**

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c20f90d53f21538d1e8f790996ae6ab3eefbdec299edd8f219bf097fd074781**  
Documento generado en 21/09/2020 05:19:46 p.m.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001333300620190031600
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ LEÓN
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR –
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I.- CONSIDERACIONES:

El señor Pedro Antonio Márquez León, abogado en ejercicio y actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR –, pretendiendo la nulidad parcial de la Resolución No. 0468 de 27 de agosto de 2004, por medio de la cual le fue reconocida asignación de retiro.

Como consecuencia de tal declaración, pretende la reliquidación de la asignación de retiro con inclusión de la prima de actividad en cuantía del 50%, conforme al Decreto 2070 de 2003, así como la reliquidación de los sueldos y primas, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo el retiro.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de no ser porque se observan las siguientes inconsistencias:

- Estimación razonada de la cuantía

El artículo 157 del CPACA establece que la demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia, en los siguientes términos:

*"Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

*En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.*

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años." (Subrayado por fuera de texto)*



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En ese sentido se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 155 CPACA respecto de la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia:

*\*ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayado fuera de texto)

Una vez expuesto lo precedente y descendiendo al caso concreto, se observa que a folio 5 del expediente, la parte actora estima la cuantía en \$82.800.00.00, suma que excedería la competencia de este Despacho Judicial. No obstante debe indicarse que, lo hace sin tener en cuenta que el cálculo de la pretensión debe hacerse desde el momento en que se causó el derecho a la asignación de retiro, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin pasar de cuatro (4) años, por tratarse de una prestación periódica reconocida a un agente retirado de la Policía Nacional, por lo que le sería aplicable el régimen especial contenido en el artículo 155 del Decreto 1212 de 1990, por lo que se hace necesario inadmitir la demanda a efectos de que proceda a estimar razonadamente la cuantía, con el fin de determinar la competencia de ésta Judicatura por el factor objetivo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ  
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
Nº 6 DE HOY 14 DE febrero DE  
2020 A LAS 09:00 A.M  
*[Signature]*  
GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA REPARTO....  
Barranquilla. -

Ref: Acción restablecimiento del derecho Para Reconocer Prestaciones Periódicas. Demandante: Pedro Antonio Marquez Leon.  
Demandado: Ministerio de Defensa-Policia Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Casur.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio y en ejercicio de la ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA RECONOCER PRESTACIONES PERIÓDICAS, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva las siguientes

## DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: En consecuencia y como restablecimiento del derecho ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (Casur) que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

QUINTO: Se aplique a mi caso concreto el derecho a la igualdad establecido en nuestra Constitución Política así como el principio de favorabilidad en materia de liquidación de prestaciones sociales y asignación de retiro.

### HECHOS:

PRIMERO: El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año (2004).

SEGUNDO: Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro, es decir hasta el 19 de julio del año 2004.

TERCERO: Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.

CUARTO: Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro.

QUINTO: En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004), yo estaba devengando como Agente activo el 50% de prima de actividad por haber cumplido más de 21 años de servicio al amparo del decreto 2070 de 2003 el cual derogó el decreto 1213 de 1990 que regulaba la prima de actividad en 20%.

SEXTO: El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06 de mayo de 2004 proferida por la corte Constitucional por vicios de procedimiento infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.

SEPTIMO: La sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004;



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo según la resolución No. 0677 de 2004.

OCTAVO: Para la fecha de que el decreto 2070 de 2003 (6 de mayo de 2003) dejó de tener vigencia, yo me encontraba desvinculado del servicio activo de la Policía Nacional y me encontraba disfrutando de los tres meses de alta que conceden a los miembros retirados por buena conducta una vez cumplido su tiempo.

NOVENO: La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No. 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándose el 30% de actividad que me reconocía el decreto 2070 del 2004 por estar vigente a la fecha de mi retiro de la Policía Nacional.

DECIMO: El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuaran dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, para la formación del expediente de prestaciones sociales.

DECIMO PRIMERO: El decreto 1213 de 1990 en su artículo 133 establece que el Agente que sea separado del servicio en forma absoluta durante la vigencia del presente decreto, tendrá derecho a las prestaciones sociales a que haya lugar por razón del servicio, pero NO tendrá derecho a ser dado de alta por tres meses para la formación del expediente de prestaciones sociales. retirados por mala conducta no tienen derecho a los tres meses de alta)

DECIMO SEGUNDO: El hecho que un Agente de la Policía Nacional se encuentre disfrutando de los tres meses de alta como estímulo por su buena conducta (artículo 106 decreto 1213 de 1990), no le puede ser desconocido el derecho a pensionarse de acuerdo a la Norma Vigente que es más beneficiosa.

DECIMO TERCERO: La Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, me aplicó el decreto 1213 de 1990 en forma retroactiva, siendo que esta figura jurídica, se aplica cuando es favorable al sujeto Agente, pero en este caso concreto no puede ser posible su aplicación, en forma retroactiva por cuanto me perjudica y empobrece mi mesada pensional, violándose el derecho constitucional a la igualdad y principio de favorabilidad en la aplicación de una norma de manera retroactiva y desfavorable.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

DECIMO CUARTO: Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me reconoció mi asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 20% del sueldo básico de prima de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	PORCENTAJE
	21	05	09	100.0000

Sobre las siguientes partidas

### BASICAS

Sueldo para el grado		539.013.00
Prima de antigüedad	21%	113.192.73
Subsidio Familiar	47%	253.336.11
Prima de actividad	20%	107.802.60
Gastos de Represen	%	.00
Prima de vuelo	%	.00
Bonificación especial	%	.00
Prima Academia Superior		.00
B. Compensación		.00
Prima de Navidad 1/12		97.920.70
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,111.265.14</b>

### ADICIONALES

Subsidio Familiar	% 00
Prima de Actividad 30%	161.703.90
Oficial de servicios	00
Prima de orden público	00
Prima de clima	00
Prima de riesgo	00
Bonif. Especial adicional	00
Prima Gastos repres.	00

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20

Pero lo mas curioso de esta liquidación es: Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero no me lo cancelaron ni recibo mi mesada pensional con base en esta liquidación.

### JURAMENTO

De conformidad con el artículo 6° del decreto 2511 de 1998, manifiesto a usted que el suscrito no ha iniciado demanda contenciosa administrativa, la conciliación se declaró fallida por parte del conciliador.

Con esta acción se pretende obtener la declaratoria, reconocimiento y pago del concepto laboral REAJUSTE DE PENSION Y PRIMA DE ACTIVIDAD con fundamento en el decreto 2070 de 2003.



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL

pedromarquezleon@hotmail.com

### RAZON ESTIMADA DE LA CUANTIA

La estimo de manera razonable en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$82,800.000) aproximadamente, lo cual resulta de la suma de del valor dejado de pagar por diferencias del 30% dejados de pagar indexados desde el mes de mayo de 2004 así:

VALOR LIQUIDADO POR CASUR DECRETO 1213/90	\$822.336.20	
VALOR LIQUIDADO POR CASUR Y NO PAGADO DECRETO 2070/2003		1,111.265.14
PRIMA DE ACTIVIDAD DEL 30% QUE CASUR LIQUIDÓ PERO NO PAGÓ		161.703.90
TOTAL	\$822.336.20	1,272.969.04
VALOR A PAGAR POR CASUR	1,272.969.04 - 822.336.20 450.632.84 X MESADA PENSIONAL	
TIEMPO ADEUDADO X CASUR	DESDE MAYO 2004 HASTA JULIO 2019 184 MESES	MESADA \$450.000 X 184 MESES  \$450.000 X 184 82,800.000

### NORMAS VIOLADAS

1. Artículos 1, 2, 13, 25, 29 y 53 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 2, 4, 23 numeral 23. 1. 2. Del decreto 2070 de 2003; 127 del Código sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990; artículo 1° de la Ley 62 de 1985 que modificó el 3 de la Ley 33 de 1985.

### CONCEPTO GENERAL DE LA VIOLACIÓN.

1.- El reconocimiento de la asignación mensual de retiro de acuerdo al Decreto 1213 de 1990 en este caso concreto es una violación flagrante a las normas antes expuestas, toda vez que para la fecha de mi retiro, la norma que regulaba las asignaciones o prestaciones sociales por retiro de los miembros de la Policía Nacional era el Decreto Ley 2070 de 2003 el cual me concedía el 50% de actividad.



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

2.- Así al liquidar mis prestaciones sociales con fundamento en el decreto 1213 de 1990 de manera retroactiva, me violaron el derecho constitucional de la igualdad y el principio de favorabilidad puesto que estoy en desventaja con los otros miembros de la policía nacional y lo que es peor, estoy en desventaja con los miembros de la policía nacional que fueron retirados por mala conducta antes que el decreto 2070 de 2003 fuese derogado por vicios de procedimiento, por cuanto al momento de ser llamados a calificar servicios tenían 18 años de servicio cumplidos, estos no tuvieron derecho a los tres meses de alta pero sus prestaciones sociales y asignaciones de retiro si fueron liquidadas bajo el amparo del decreto 2070 de 2003.

3.- Ahora bien, estos tres meses de alta que trata el artículo 106 del decreto 1213 de 1990 es un estímulo para el personal que sale retirado con el tiempo completo como el suscrito, porque el personal que es objeto de llamamiento por calificación del servicio no tiene derecho a estos tres meses de alta. Entonces los que salieron bajo esta situación si les cancelan a través del decreto 2070 de 2003, es decir con el 50% de actividad.

4.- De contera, pretender someter una norma derogada a la fecha de mi retiro y aplicarla a mis prestaciones sociales y asignación de retiro carece de fuerza legal, viola la constitución Colombiana como estado social de derecho, me viola el debido proceso consagrado como derecho fundamental y me viola las garantías que tengo derecho en materia de beneficios favorables en igualdad de oportunidades proporcional a la cantidad y calidad de trabajo y derechos laborales irrenunciables.

### PRUEBAS

- 1.- Copia del acto acusado (resolución No. 04680 de 27 agosto de 2004 con su constancia de notificación en tres folios.
- 2.- Copia de la liquidación de asignación de retiro
- 3.- Original de la Resolución de pensión No. 00677 del 1° de abril de 2004
- 4.- Original de la hoja de los servicios del suscrito PEDRO MARQUEZ LEON un folio
- 5.- Copia solicitud ante Casur solicitando reconocimiento y pago asignación de retiro decreto 2070 de 2013 con constancia de envío y respuesta de Casur en seis folios.
- 6.- Solicitud audiencia de conciliación administrativa ante procurador judicial delegado en cinco folios
- 8.- Solicitud de aviso de convocatoria a conciliación Administrativa a Casur con su constancia de envío en dos folios.
- 9.- Solicitud de envío de aviso de conciliación administrativa ante la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y su respuesta en tres folios



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

- 8.- Acta de no conciliación entre las partes ante procurador judicial delegado en 305 folios
- 9.- Copia de la demanda con sus anexos para archivo y traslado
- 10.- Copia de la demanda en medio electrónico

Los originales del acto acusado (resolución No. 04680 de 27 agosto de 2004 y liquidación de asignación de retiro se encuentran en custodia conservación y administración del Área del Archivo General de la Policía Nacional, el cual solicito que se alleguen al expediente.

## DERECHO

La Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional transgrede el preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia; Ley 238 de 1995; parágrafo 4° del artículo 279 literal a de la Ley 100 de 1993, artículos 1, 2 y 13 y Ley 4° de 1992.

## PARTES Y NOTIFICACIONES

Del suscrito actor. Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad-Atlántico, celular No. 3013081361, emails: [pedromarquezleon@hotmail.com](mailto:pedromarquezleon@hotmail.com)

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en la Carrera 7 No. 12B-58 Bogotá D. C. mails: [www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)

## COMPETENCIA

Es competente Señor Juez Administrativo de Barranquilla para conocer de esta demanda por el domicilio de la parte demandante y en razón de la cuantía.

## ANEXOS

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- Copias de la demanda para traslado y archivo del Juzgado
- Copia de la demanda en medio electrónico

Atentamente.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8.791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RESOLUCION NUMERO 04680 DEL 27 AGO. 2004

FOR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG 197 MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO CON C.C. No. 8791787

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERTIDAS POR EL ACUERDO 009 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 16-05-2004 ENTREGO LA FICHA DE SERVICIOS No. 8791787, REGISTRADA EN EL LIBRO DEL 004 AL FOLIO No. 036 LA CUAL QUE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR AG 197 MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO PRESTO SERVICIOS EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE 21 AÑOS 05 MESES 09 DIAS, INCLUIDOS ACREDITOS POR AÑO LABORAL QUEDANDO DESVINCULADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 19/07/2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1791 DE 1990, 1791 DE 2000 Y DEMAS NORMAS CONCERNIENTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 47% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No 03.

R E S U M E N :

ARTICULO 10. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG 197 MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO IDENTIFICADO CON C.C. No. 8791787, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVO A PARTIR DEL 19/07/2004, DE ACUERDO CON LO EXPUUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

RESOLUCION NUMERO

DEL

14680

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR JOSE MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, CON C.C. No. 8791787

\*\*\*\*\*

ARTICULO 2o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 1457 DE 2004.

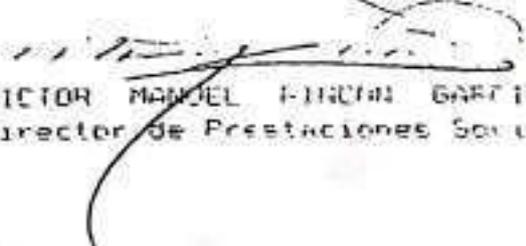
ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE FUNDADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DADA EN BOGOTA, D.C. 27 AGO. 2004



Coronel : r : LUIS ENRIQUE HERRERA ENLISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro  
Policia Nacional



VICTOR MANUEL FINCON GARCIA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

/Elb. Irma Blanco  
/Coord. Monica Revelo Orjuela

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

BOGOTA D.C.  
12-9-04

10

No. 022 GRNOT-SUPRE

BOGOTA D. C., AGOSTO 27 DE 2004

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

133071

SEÑOR AG ( R ) 38  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO  
CARRERA 35 A NO. 29 - 58  
BARRIO TUCAN SOL  
SOLEDAD - ATLANTICO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NA  
Gra. 7 No. 13-52 Piso 1 - A.A. 19915  
Bogotá D. C. - Colombia

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No. 04680 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

*Leon Herrera Echeverria*  
LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO : Copia resolución y liquidación (03 folios)

ESP. Leonor Herrera

NOTA: FAVOR ENVIAR SOLICITUD PARA EFECTOS DE CONSIGNACIÓN DE LA PRESTACIÓN, ESPECIFICANDO ENTIDAD BANCARIA, NUMERO DE CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) Y UNIDAD DONDE DESEA RECLAMAR SU DESPRENDIBLE DE PAGO, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

“ CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS “

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

LÍQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEDELA : 8791787  
 GRADO AG  
 APELLIDOS Y NOMBRES : MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	T.DIAS	PORCENTAJE
EN LA POLICIA NACIONAL	21	05	09	07719	100.0000
<b>T O T A L</b>	<b>21</b>	<b>05</b>	<b>09</b>	<b>07719</b>	<b>100.0000</b>

A PARTIR DEL 19-07-2004 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

BÁSICAS :		ADICIONALES :	
SUELDO PARA EL GRADO	539,013.00	SUBSIDIO FAMILIAR	% .00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 21%	113,192.73	PRIMA DE ACTIVIDAD 30%	161,703.90
SUBSIDIO FAMILIAR 47%	253,336.11	OFICIAL SERVICIOS	% .00
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%	107,802.60	PRIMA DE ORDEN PUBLICO	% .00
GASTOS REPRESENTAC	% .00	PRIMA DE CLIMA	% .00
PRIMA DE VUELO	% .00	PRIMA DE RIESGO	% .00
BONIFICAC. ESPECIAL	% .00	BONIF. ESP. ADICIONAL	% .00
PRIMA ACAD. SUPER.	% .00	PRIMA GASTOS REPRES	% .00
D. COMPENSACION	\$		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12	97,920.70		
	<u>\$1,111,265.14</u>		<u>\$ 161,703.90</u>

EL 74% DE 1,111,265.14 = \$ 822,336.20

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL \$ 822,336.20 X 100.0000 = \$ 822,336.20  
 \$ 822,336.20

SON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

  
 \_\_\_\_\_  
 REVISOR

  
 /Elb. Irma Blanco  
 /Coord. Monica Revelo Orjuela

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 00677 DE 2004

( 0.1 ABR 2004 )

Por la cual se retira del servicio activo a un personal de Agentes de la Policia Nacional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en uso de las facultades legales, que le confiere el Artículo 5º. numeral 3 de la Resolución Ministerial 0162 del 27 de febrero de 2002.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.

Retirar del servicio activo de la Policia Nacional, por solicitud propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 1º, y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, al personal que se relaciona a continuación:

DEATA

AG.	JOSE ROSALIA FONTALVO FREYLE	72040346
AG.	PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON	8791787
AG.	BENIGNO ANTONIO MONTES DONADO	92498790
AG.	JULIO CESAR PAJARO YEPES	8749624
AG.	CESAR AUGUSTO TAPIAS CUENTAS	8687080
AG.	NESTOR AGUSTIN ZORRO	77019130

DEBOL

AG.	IGNACIO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ	73070985
AG.	JOSE DOMINGO DE AVILA OROZCO	9083358
AG.	RODOLFO LLERENA DEL RIO	73093555
AG.	LUIS JESUS OROZCO PICO	5697156
AG.	RAFAEL EDUARDO PACHECO LOPEZ	73071380
AG.	AUBREY PETERSON PALOMINO	73085061

DEBOY

AG.	BERNARDO BARON ANTOLINEZ	1052511
AG.	HECTOR JULIO GARCIA GONZALEZ	9655012
AG.	LUIS PARMENIO CELY GIL	74301008
AG.	LUIS EDUARDO GAMBASICA RODRIGUEZ	1042558
AG.	JAIME NEITA JIMENEZ	4167058
AG.	CARLOS ARTURO SOLER SOLER	6773266

DECAL

AG.	ELIO FABIO CASTAÑO SALAZAR	10254785
AG.	ROSEMBERG GARZON GUTIERREZ	7951674
AG.	JAIRO GIRALDO GARCIA	10247149
AG.	SOMER MARTINEZ ECHEVERRY	6646115

DECAS

AG.	GONZALO MENESES BARON	4112801
-----	-----------------------	---------



Página -5- continuación de la resolución por la cual se retira del servicio activo a un personal de Agentes de la Policía Nacional, por solicitud propia, encabezada por el señor AG. JOSE ROSALIA FONTALVO PREYLA.

DIRSE		
AG.	JULIO ANIBAL BARRERA AVELLANEDA	19445972
DISAN		
AE.	ALVARO HORTUA BUITRAGO	16546282
SEBOL		
AG.	JESUS IGNACIO URREA QUEVEDO	11383072
SEGUT		
AG.	GILDARDO VELASQUEZ	10233425
SEREY		
AG.	HUGO RAMON PEREZ RAMIREZ	13447818
POLCA		
AG.	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ SILVA	70133814
AG.	GILBERTO POLO SALAS	9201020

**ARTICULO 2º.** Disponer que el personal relacionado en el artículo 1º de la presente resolución, continúe dado de alta por tres (3) meses, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Decreto 1213 de 1990.

**ARTICULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. 01 ABR 2004**  
Dada en Bogotá, D.C.,

  
Mayor General **JORGE DANIEL CASTRO CASTRO**  
Director General

  
ARECO/2004



HOJA DE SERVIDOR NO 8701787

Ciudad	Fecha	Libro No.	Folio No.
BOGOTÁ	28 JUN 2004	004	036

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APellidos y Nombres	CEDULA DE CIUDADANIA
AD	MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO	21 8111
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
07 JUL 83	Casado (a)	
DIRECCION ACTUAL		CIUDAD
CRA 35A N° 20-98 TUCAN SOL		BOGOTÁ
		TELEFONO
		2193061

II. DATOS DEL RETIRO

LA ÚLTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
ESTACION PAVAL DE VARELA - META	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
RESOLUCION 0077 21 Abr 2004	18 Mar 2004

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
ELIZABETH DEL CAMIN	MARQUEZ PEDRO ALBERTO
CONYUGES	
CONYUGES FAMILIARES	
NOMBRE (H) (M) (O)	Fecha Nacimiento
MARQUEZ TRUJILLO BRITLY YOSETH	21 Abr 1985
MARQUEZ CASTILLA RAQUEL MARA	03 Sep 1987
MARQUEZ CASTILLA KARINA RAQUEL	12 Oct 1989
MARQUEZ CASTILLA PEDRO JOSE	11 Abr 1995
MARQUEZ CASTILLA ALEJANDRO ANTONIO	01 Ago 2001
MARQUEZ PEREZ SHARON KARINA	29 May 2002

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DECUISIONES

MOVIEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AGENTE ALUMNO	DAP 1-141	28 Jul 1983	30 May 1985	0 - 5 - 1
AGENTE	R - 5388	18 Oct 1983	01 Nov 1983	20 - 5 - 10
ALTA TRES MESES	R 0077	01 Abr 2004	19 Abr 2004	0 - 3 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213 08 Jun 1990		19 Jul 2004	0 - 3 - 30
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTEN AÑOS CINCO MESES NUEVE DIAS</b>			<b>21 - 5 - 41</b>

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor	Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BÁSICO	3	850,000.00	SUELDO BÁSICO	0	850,000.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21	113,182.73	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	103,200.00
ELIMINIO FAMILIAR	47	389,000.00	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21	113,182.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	00	0.00	SUBSIDIO FAMILIAR	47	389,000.00
AUMENTO DE TRANSPORTE	0	0.00	PRIMA DE ACTIVIDAD	20	167,800.00
AUMENTO DE ALIMENTACION	0	0.00			
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	3	18,179.26			
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,360,000.00</b>	<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,197,000.00</b>

VI. OBLIGACIONES LEGISLATIVAS DECUIBLES

Descripción	Numero Cuentas	Valor Cuentas	Valor Total
ASOCIACION DE SUBORDINADOS DE LA R.F.P. M.M. CIVI (R)	2	\$40,000.00	\$80,000.00
BANCO POPULAR SAN AGUSTIN	42	\$27,000.00	\$1,134,000.00
BENEFICOLIO BARRANQUILLA	7	\$21,000.00	\$150,000.00
COOP. CREDITICIA DE TITULOS	10	\$10,000.00	\$100,000.00
SEGUROS ROYAL VOLUNTARIO	100	\$10,000.00	\$1,000,000.00
CAUSACION CESANTIAS FONDO		1988	\$20,000.00
CEBANTIAS MARQUEZ ANTONIO		1987	\$1,265,000.00

OBSERVACIONES: NINGUNA

*[Handwritten signature]*  
 Sr. JUAN SANDOVAL, OLY  
 jefe Unidad Registra de Servicio

*[Handwritten signature]*  
 TOLIE ESTHER CUARTAS ZAPATA  
 Directora de Recursos Humanos





# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Bogotá D. C.

REF: Derecho de Petición

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio y en ejercicio de la ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA RECONOCER PRESTACIONES PERIÓDICAS, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva las siguientes

## PETICIONES

PRIMERO: Declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: En consecuencia y como restablecimiento del derecho ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.

## HECHOS:

1.- El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año y diligencia de notificación.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

- 2.- Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro, es decir hasta el 19 de julio del año 2004.
- 3.- Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.
- 4.- Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro, como así ocurrió con todos los miembros de la Policía Nacional que se retiraron estando en vigencia este decreto
- 5.- En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004 emanada de la dirección General), el decreto 2070 del 25 de julio del 2003 se encontraba vigente, el cual derogó el decreto 1213 de 1990 y que regulaba entre otras, las asignaciones de retiro para el personal de Agentes de la Policía Nacional, yo estaba devengando el 50% de prima de actividad por haber cumplido mas de 21 años de servicio FUNDAMENTADO EN EL DECRETO 2070 DE 2003.
- 6.- El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06-05-2004 proferida por la corte Constitucional infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.
- 7.- Es bien cierto que la sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004; es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo la corte Constitucional declaró inexecutable el decreto 2070 del 2003, o sea que dejó de tener efectos fiscales a partir de la fecha de su inexecutable, o dicho de otra manera, me encontraba con los tres meses de alta cuando el decreto 2070 fue declarado inexecutable.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

8.- La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No. 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándome el 30% que me reconocía el decreto 2070 del 2004; amparándose en que cuando el decreto 2070 del 2004 dejó de surtir efectos yo me encontraba con los tres meses de alta y que estos tres meses de alta se consideran del servicio activo.

9.- El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuaran dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, *PARA LA FORMACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES*. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 (Agentes con mala conducta no tiene derecho a los tres meses de alta) de este decreto, continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres meses de alta se considerará como de servicio activo, *ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESTACIONES SOCIALES*.

10.- De lo anterior se desprende, que el hecho que un Agente de la Policía Nacional se encuentre disfrutando de los tres meses de alta como estímulo por su buena conducta, no le puede ser desconocido el derecho a pensionarse de acuerdo a la Norma Vigente; siendo así, la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, me esta aplicando el decreto 1213 de 1990 en forma retroactiva, siendo que esta figura jurídica, se aplica cuando es favorable al sujeto Agente, pero en este caso concreto no puede ser posible su aplicación por cuanto me perjudica en la manera que recibo mi salario de pensionado, pero empobrecido, mas no como lo estipula el decreto 2070 del 2003.

11.- Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 se me reconoció la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	PORCENTAJE
	21	05	09	100.0000



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

17

Sobre las siguientes partidas

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo para el grado	539.013.00	Subsidio Familiar	% 00
Prima de antigüedad	21% 113.192.73	Prima de Actividad 30%	161.703.90
Subsidio Familiar	47% 253.336.11	Oficial de servicios	00
Prima de actividad	20% 107.802.60	Prima de orden público	00
Gastos de Represen	% .00	Prima de clima	00
Prima de vuelo	% .00	Prima de riesgo	00
Bonificación especial	% .00	Bonif. Especial adicional	00
Prima Academia Superior	.00	Prima Gastos repres.	00
B. Compensación	.00		
Prima de Navidad 1/12	<u>97.920.70</u>		
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,111.265.14</b>		<b>\$161.703.90</b>

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20

Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero hasta la fecha no me lo han cancelado.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículo 23 Constitución Política; 13 y ss del Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFICACIONES

Del suscrito actor, Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad

Atentamente

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico

T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.

Serventaja S.A. AR 80251230-1 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al cliente: www.serventaja.com, Pbx: 7 500 300 Pbx y 700 200 ext 11024, Grupos  
 Corresponsables Resolución 0444 000211 del 20 de mayo de 2014. Autorización: Páez  
 0248 0006 de Nov 24/2003. Preocupación y Generación de SA, Páez por computador  
 Resolución DTAI: 141021022402, 27/02/2014, Páez con fecha el 02/05/2014 al 02/05/2014

Fecha: 02/04/2019 10:30

Fecha Fin: 02/05/2019



Factura 994891734

Código COGEDI: 1 - 5 - 157

ORA 35 A 29 54 TUCAN SOLEDAD

REMITENTE: PEDRO MARQUEZ LEON

Teléfono: 3013011381

Cod. Postal: 08004

Ciudad: BARRANCOILLA Depto: ATLANTICO

Tel: COLOMBIA D. UNIC: 0781707

FECHA DEL REMITE  
NOMBRE LEGAL (N°):

*Handwritten signature*  
02 MAY 2019  
Páez

BOG 10 C13

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

EP: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CARRERA 7 # 12 B- 58 CASUR

CAJA DE SUELDOS DE RETIROS POLICIA NACIONAL  
LEGUISAMO  
Teléfono: 12587 D.J.A.NIT: 1258  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111751  
e-mail:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
02 MAY 2019  
Páez

1	2	3	4
Desconocido	1	HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2	HORA / DIA / MES / AÑO	
No recibido	3	HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado	4	HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errónea	5	HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (indicar cual)	6	HORA / DIA / MES / AÑO	

Factura No: 994891734



FECHA Y HORA DE ENTRADA  
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contiene: DOCUMENTOS  
 Cos. para entrega:  
 M. Declarado: \$ 6,000  
 M. Páez: \$ 0  
 M. Sobrevalor: \$ 350  
 M. Mensajería expres: \$ 9,430  
 M. Total: \$ 9,780  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Pago Pz (Pz):  
 Pago (Vol): Pz:  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobrevalor:  
 Guía Retorno Sobrevalor:

Observaciones en el envío:

Declaramos que el contenido de esta factura es correcto y que el envío es a cargo del remitente. Si el destinatario no recibe el envío, el remitente se responsabiliza de la devolución del envío a su oficina de origen. No se garantiza el tiempo de entrega. El tiempo de entrega puede variar según el tipo de envío y el destino. No se garantiza el tiempo de entrega. El tiempo de entrega puede variar según el tipo de envío y el destino. No se garantiza el tiempo de entrega. El tiempo de entrega puede variar según el tipo de envío y el destino.



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

19



\*458361\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201921000177691 Id: 458361  
Folios: 2 Fecha: 2019-07-12 14:41:14  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Bogotá D. C.,

Señor Agente(r)  
Pedro Antonio Márquez León  
Carrera 35 A No. 29 - 58 Barrio El Tucán  
SOLEDAD - ATLÁNTICO

ASUNTO: Respuesta a su escrito radicado ante esta Entidad bajo el ID No. 429834 de 06/05/2019.

En atención al asunto, me permito informarle, que revisado el expediente administrativo, se constató que mediante acto administrativo No. 04680 de 27/08/2004, se reconoció asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, a partir del 19/07/2004, con base a la Hoja de Servicios No. 036 de 28/06/2004 remitida por el Área de Archivo General de la Policía Nacional, la cual certifica un tiempo total de veintiún (21) años, Cinco (05) meses y Nueve (09) días.

Respecto a la **PRIMA DE ACTIVIDAD** para los Agentes de la Policía Nacional no ha sufrido variación desde que se estableció en el Decreto 2063 de 1984, por cuanto los Decretos 097 de 1989 y 1213 de 1990 no la han modificado, es decir, que para quienes tengan un tiempo de servicio entre 15 y 19 años les corresponderá el 15%, para quienes cuentan con 20 y hasta 25 años el 20% y quienes superen los 25 años de servicio, les será reconocido el 25%.

Es importante recordar que los miembros de la Fuerza Pública tienen un régimen prestacional especial, de origen constitucional, fundamentado en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan de manera distinta para cada una de las categorías (Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes) y teniendo en cuenta que cada una de las mismas posee un procedimiento diferente en cuanto a la liquidación de la asignación mensual de retiro, el sueldo básico y primas se deben computar para cada categoría aplicando la norma de forma integral, no siendo viable pretender que a cada miembro se le efectúe su propia liquidación de manera personalizada, o tomando de la norma de cada categoría lo más favorable.

El Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de la Prima de Actividad que venía devengando al 1º de julio de 2007 y no reajustó el personal de Agentes, como tampoco contempló para Nivel Ejecutivo, únicamente el personal de Oficiales y



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

2006  
30/08/2019  
H: 10:39  
AM

Señor  
Procurador Judicial Delegado ante Tribunal Administrativo del Atlántico  
E. S. D.

Ref: Solicitud Audiencia Conciliación  
Convocante: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
Convocado: Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Caja Sueldos de Retiro (CASUR).

go = pedir hoja  
de servicios

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla EN LA Calle 29B No. 24-78, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico, con tarjeta profesional No. 130510 del C. S. J., Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la institución Policía Nacional, acudo ante usted con todo respeto para manifestarle que por medio del presente escrito impetro solicitud, para que se sirva citar y hacer comparecer al MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL (CASUR) de acuerdo al artículo 149 del C. C. A. para llevar a cabo CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA con el objeto de CONCILIAR o llegar a un ACUERDO CONCILIATORIO para la nulidad del acto administrativo emitido el día 12 DE JULIO DE 2019 en el cual decide NO reconocer ni liquidarme la PRIMA DE ACTIVIDAD en mi asignación mensual de retiro de acuerdo a lo establecido en el decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y agotar este mecanismo como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho, de acuerdo a los artículos 59 y Subsiguientes de la Ley 23 de 1991, 64 y 55 de la Ley 446 de 1998, decretos 1818 y 2511 de 1998, decretos Leyes 1791 y 1796 de 2000, artículo 23 y 55 de la Ley 640 de 2001, Decreto 4443 de 2004, artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes.

## RAZONES DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO. El Suscrito Señor AG (R) PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON se encuentra pensionado desde el 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del mismo año de 2004.

SEGUNDO: El suscrito presentó derecho de petición en que se solicitó se declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, se solicitó la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

CUARTO: Y como restablecimiento del derecho se solicitó que se ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adendas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

QUINTO: También se solicitó que la liquidación de las anteriores peticiones debería efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

SEXTO: Que el Ministerio de la Defensa Policía Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través del acto Administrativo No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019 por el cual se me negó la liquidación y la prima del 50% de actividad de acuerdo al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003.

## OBJETO DE LA PETICION

PRIMERA: Solicito a usted Señor Agente del Ministerio público para que se convoque a una audiencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en la que participe el MINISTERIO DE LA DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) a comparecer ante este despacho, para que por si mismo o para quienes sean delegados para representarlos judicial y extrajudicialmente declare la nulidad del acto administrativo No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019, signado por el Brigadier General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y se me restablezcan los derechos por la decisión de no reconocer en debida forma y ordenar el reajuste de pensión y prima de actividad con fundamento en el decreto 2070 de 2003; en caso de lograrse un acuerdo y que así sea, sírvase levantar la respectiva acta de Conciliación y remitirla al tribunal Administrativo del Atlántico para que imparta su aprobación o improbación según sea el caso, de acuerdo a los artículos 9 numeral 7° del decreto 2511 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, o en su defecto expedir de manera inmediata la constancia de haberse efectuado la audiencia sin lograr acuerdo alguno por falta de animo conciliatorio junto con la devolución de los documentos que se anexan a la presente solicitud.

## HECHOS:

- 1.- El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año y diligencia de notificación.
- 2.- Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro, es decir hasta el 19 de julio del año 2004.
- 3.- Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.
- 4.- Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro, como así ocurrió con todos los miembros de la Policía Nacional que se retiraron estando en vigencia este decreto.
- 5.- En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004 emanada de la dirección General), el decreto 2070 del 25 de julio del 2003 se encontraba vigente, el cual derogó el decreto 1213 de 1990 y que regulaba entre otras, las asignaciones de retiro para el personal de Agentes de la Policía Nacional, yo estaba devengando el 50% de prima de actividad por haber cumplido mas de 21 años de servicio FUNDAMENTADO EN EL DECRETO 2070 DE 2003.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

6.- El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06-05-2004 proferida por la corte Constitucional infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.

7.- Es bien cierto que la sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004; es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo la corte Constitucional declaró inexecutable el decreto 2070 del 2003, o sea que dejó de tener efectos fiscales a partir de la fecha de su inexecutable, o dicho de otra manera, me encontraba retirado de la institución, cuando el decreto 2070 fue declarado inexecutable.

8.- La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No. 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándose el 30% que me reconocía el decreto 2070 del 2004; amparándose en que cuando el decreto 2070 del 2004 dejó de surtir efectos yo me encontraba con los tres meses de alta y que estos tres meses de alta se consideran del servicio activo.

9.- El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuaran dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, es decir, que estos tres meses de alta que adquiere el personal que pasa a retiro por cumplir mas de 20 años de servicio activo son **PARA LA FORMACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES**. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 (Agentes con mala conducta y/o llamados a calificar servicios con mas de 15 años pero menos de 20, no tienen derecho a los tres meses de alta) de este decreto, continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres meses de alta se considerará como de servicio activo, **ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESTACIONES SOCIALES**. Y no como tiempo de prestación del servicio.

10.- Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 se me reconoció la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	PORCENTAJE
	21	05	09	100.0000
Sobre las siguientes partidas				
<b>BASICAS</b>		<b>ADICIONALES</b>		
Sueldo para el grado		539.013.00	Subsidio Familiar	% 00
Prima de antigüedad	21%	113.192.73	Prima de Actividad	30% 161.703.90
Subsidio Familiar	47%	253.336.11	Oficial de servicios	00
Prima de actividad	20%	107.802.60	Prima de orden público	00
Gastos de Represen	%	.00	Prima de clima	00
Prima de vuelo	%	.00	Prima de riesgo	00
Bonificación especial	%	.00	Bonif. Especial adicional	00
Prima Academia Superior		.00	Prima Gastos repres.	00
B. Compensación		.00		
Prima de Navidad 1/12		97.920.70		
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,111.265.14</b>		<b>\$161.703.90</b>

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero hasta la fecha no me lo han cancelado.

### JURAMENTO

De conformidad con el artículo 6° literal 6 del decreto 2511 de 1998, manifiesto a usted que mi representado ni el suscrito no ha iniciado demanda contenciosa administrativa ni formulado solicitudes de conciliación prejudicial con los mismos hechos que motivan la presente petición.

Con esta acción se pretende obtener la declaratoria, reconocimiento y pago del concepto laboral REAJUSTE DE PENSION Y PRIMA DE ACTIVIDAD con fundamento en el decreto 2070 de 2003.

### ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimo de manera razona en la suma de 82,800.000 (OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS), aproximadamente, lo cual resulta de la suma del valor dejado de pagar por diferencias del 30% dejados de pagar indexados desde el mes de Mayo del año 2004 asi:

VALOR LIQUIDADO POR CASUR DECRETO 1213/90	\$822.336.20	
VALOR LIQUIDADO POR CASUR Y NO PAGADO DECRETO 2070/2003		1,111.265.14
PRIMA DE ACTIVIDAD DEL 30% QUE CASUR LIQUIDÓ PERO NO PAGÓ		161.703.90
TOTAL	\$822.336.20	1,272.969.04
VALOR A PAGAR POR CASUR	1,272.969.04 - 822.336.20 450.632.84 X MESADA PENSIONAL	
TIEMPO ADEUDADO X CASUR	DESDE MAYO 2004 HASTA JULIO 2019 184 MESES	MESADA \$450.000 X 184 MESES  \$450.000 X 184 82,800.000

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR por negarme el reajuste de pensión al Suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON transgrede el preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, Ley 238 de 1995, parágrafo 4 del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 literal a, artículos 1, 2 y 13 y Ley 4° de 1992.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com  
PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos:

- 2.- Copia del Memorial Petitorio, con constancia de recibido de la empresa de correos Servientrega en cinco folios.
- 3.- Oficio No. 201921000177691 ID: 458361 2019 emanado del director General de Casur
- 4.- Copia de la resolución No. 4680 de 2004 con su constancia de notificación en cuatro folios
- 5.- Copia de resolución de pensión No. 00677 de 2004 en dos folios
- 6.- Copia de aviso de solicitud de audiencia de conciliación enviado al convocado
- 7.- Constancia del envío de la Audiencia de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. *en 3 folios*
- 8.- Constancia de envío al convocado de solicitud audiencia de conciliación

Me reservo Señor Procurador la facultad de presentar las demás pruebas que estime conveniente en la respectiva audiencia que fije su despacho de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 8 del decreto 2511 de 1998 y 25 de la Ley 640 de 2001, sin perjuicio de su

facultad para solicitar las que considere pertinentes para establecer los presupuestos de hecho y de derecho requeridos para la conformación eventual de un acuerdo conciliatorio.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad, mi correo electrónico. [pedromarquez62@gmail.com](mailto:pedromarquez62@gmail.com), celular 3013081361

El Convocado Casur en la Carrera 7 No. 12B-58 Bogotá D. C. Emails: [www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)

Cordialmente

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130510 C. S. J.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

General (R) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (casur)  
Carrera 7 No. 12B-58  
Bogotá D. C.

Asunto: Solicitud Aviso Convocatoria Audiencia Conciliación Administrativa Reconocimiento 30% Prima Actividad y otros emolumentos fundamentado en el decreto 2070 de 2003.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla EN LA Calle 29B No. 24-78, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico, con tarjeta profesional No. 130510 del C. S. J., Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la Institución Policía Nacional, acudo ante usted con todo respeto para manifestarle por medio del presente le envío copia de la solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación extrajudicial administrativa, en donde se solicita que se convoque a esta entidad que representa, con el objeto de resolver las diferencias causadas con ocasión del acto administrativo de fecha No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019 emanado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), donde se me niega el reconocimiento y pago del 30% de la prima de actividad y demás emolumentos con fundamento en el decreto 2070 de 2003

La mencionada audiencia es para cumplir con el requisito de procedibilidad y en lo posible precaver o evitar una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho que podría afectar los intereses de la administración pública.

Este aviso se hace en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, artículos 13 de la ley 1285 de 2009 y 6 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.





# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señores  
Agencia Nacional de Defensa Jurídica  
Bogotá D. C.

Asunto: Solicitud Aviso Convocatoria Audiencia Conciliación Administrativa Reconocimiento IPC

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio conocido de autos, en representación del Señor ALCIDES RAFAEL MENDOZA MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8632661, con mi acostumbrado respeto me permito darle alcance a su oficio No. E-02173-201901995-CASUR id: 396054 del 01 de febrero de 2019.

Por lo anterior me permito manifestarle por medio del presente escrito le envío previamente copia de la solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación extrajudicial administrativa, en donde se solicita que se convoque a esta entidad que representa, con el objeto de resolver las diferencias causadas con ocasión del acto administrativo de fecha 01 de febrero de 2019, donde se niega el reajuste de asignación de pensión con fundamento o base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a que tiene derecho mi Apadrinado.

La mencionada audiencia es para cumplir con el requisito de procedibilidad y en lo posible precaver o evitar una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho que podría afectar los intereses de la administración pública.

Este aviso se hace en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, artículos 13 de la ley 1285 de 2009 y 6 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.

Atentamente.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8.791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.



Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado



La Justicia  
es de todos

Minjusticia

28

Número de Radicado 20194021786372

Bogotá D. C., 22/08/2019

Este documento acredita el envío de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si la información fue enviada por este medio, no es necesario enviarla nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3  
Bogotá D.C., Colombia  
PBX. 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del convocado	
CONVOCADO:	Entidad Nacional: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
CONVOCANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: pedro antonio marquez leon
Datos del convocante	
Ubicación	COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA
Tipo de Persona	Persona Natural: pedro antonio marquez leon
Dirección	KR 35 A 29 58
Telefono y/o Celular y/o Fax	3013081361
Correo Electronico	pedromarquezleon@hotmail.com
Solicitud de conciliación	2019402178637200001
Otros anexos	2019402178637200002

Ha aceptado condiciones

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 20064 de 30 de agosto de 2019**

Convocante (s):	PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON
Convocado (s):	CASUR
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Cuántia:	\$82.800.000

En Barranquilla, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 8.791.787 y con tarjeta profesional número 130.510 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia, reconocido como tal mediante auto de 12 de septiembre de 2019; igualmente comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **ZEYDI SOFIA LOPEZ CASTILLA** identificado (a) con la C.C. número 32.784.495 y portador de la tarjeta profesional número 97915 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CASUR, de conformidad con el poder otorgado por **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

El (la) Procurador (a) le reconoce personería a la apoderada de la convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, CASUR con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: de conformidad a certificación No. 500152 de 10 de octubre de 2019, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación (e), la cual viene acompañada del acta No. 3 del 4 de enero de 2019, en un folio debidamente autenticado, donde se manifiesta que al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CASUR no le asiste ánimo conciliatorio, en referencia a las pretensiones del convocante. Por lo anterior mente expuesto, solicito se declare fallida la presente audiencia de conciliación.

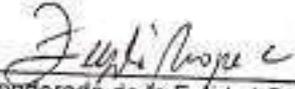
Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la convocada: Ante lo manifestado por la apoderada de la convocada, solicito se declare fallida la audiencia de conciliación y se expida la constancia correspondiente.

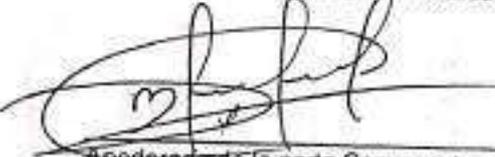
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final Archivo Central
---	--------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El procurador judicial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte convocante, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:00 a.m.

  
 Apoderado de la Entidad Convocada CASUR

  
 Apoderado de la parte Convocante

  
 Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final Archivo Central
--	-------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 20064 de 30 de agosto de 2019**

Convocante (s): PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Convocado (s): CASUR

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuantía: \$82.800.000

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

1. Mediante apoderado, PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 30 de agosto de 2019, convocando a CASUR.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*"PRIMERA: Solicito a usted Señor Agente del Ministerio público para que se convoque a una audiencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en la que participe el MINISTERIO DE LA DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL (CASUR) a comparecer ante este despacho, para que por si mismo o para quienes sean delegados para representarlos judicial y extrajudicialmente declare la nulidad del acto administrativo No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019, signado por el Brigadier General JORGE ALRIO BARON LEGUIZAMON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y se me restablezcan los derechos por la decisión de no reconocer en debida forma y ordenar el reajuste de pensión y prima de actividad con fundamento en el decreto 2070 de 2003; en caso de lograrse un acuerdo y que así sea, sírvase levantar la respectiva acta de Conciliación y remitirla al tribunal Administrativo del Atlántico para que imparta su aprobación o improbación según sea el caso, de acuerdo a los artículos 9 numeral r del decreto 2511 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, o en su defecto expedir de manera inmediata la constancia de haberse efectuado la audiencia sin lograr acuerdo alguno por falta de ánimo conciliatorio junto con la devolución de los documentos que se anexan a la presente solicitud."*

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

3. El día de la audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2019, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2019.

  
**JAIME ALEJANDRO DÍAZ VARGAS**  
**Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com



Señora  
LILIA YANET ALVAREZ QUIROZ  
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Ref: Acción restablecimiento del derecho Para Reconocer Prestaciones Periódicas.  
Demandante: Pedro Antonio Marquez Leon.  
Demandado: Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Casur.  
RAD: 08001333300620190031600

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio conocido de auto, de manera respetuosa me permito me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto del 13 de febrero de 2020, a saber:

### ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimo de manera razonable en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON DOS CENTAVOS (\$7,787.02), lo cual resulta de la suma de del valor dejado de pagar por diferencias del 30% desde los últimos cuatro años así:

VALOR LIQUIDADO POR CASUR POR DECRETO 1213/90	1,111.265.14	
PRIMA DE ACTIVIDAD LIQUIDADA NO PAGADA DEL 30% DECRETO 2070/2003		\$161.703.90
VALOR PAGADO POR CASUR DECRETO 1213/90	\$822.336.20	
TIEMPO ADEUDADO X CASUR ULTIMOS CUATRO AÑOS = 48 MESES	DESDE MAYO 2004 HASTA JULIO 2019 184 MESES	30% DEJADO DE CANCELAR \$161.703.90  161.703.90 X 48 MESES \$7,761.787.02

Con todo lo anterior, solicito Señora Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto,  
Anexo: Copia para el traslado y para el archivo del Juzgado y medio magnético.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN (o quien haga sus veces)  
Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)  
Carrera 7 No. 12B-58  
Bogotá D. C.  
emails: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

RADICADO No. 08-001-33-33-006-2019-00316-00

Naturaleza del proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NCIONAL (CASUR)**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que el Demandado debe comparecer a esta dependencia ubicada:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM CARRERA 44 No. 38-26 PISO 1 BARRANQUILLA

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 08 DE FEBRERO DE 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

Parte Interesada

PEDRO A. MARQUEZ LEON

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

8791783  
\_\_\_\_\_  
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.  
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

**RV: ENVIO NOTIFICACION DEMANDA**

Judiciales Casur &lt;judiciales@casur.gov.co&gt;

Mar 29/09/2020 16:55

**Para:** Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co> 1 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA.pdf;

*Para su conocimiento y fines pertinentes les hago llegar el asunto de la referencia.*

*Cordialmente,*

**Juan Carlos Cubillos Fonseca**  
**Profesional de Apoyo**  
**Correo Judicial**  
**CASUR.**

---

**De:** pedro antonio marquez leon <pedromarquezleon@hotmail.com>**Enviado:** martes, 29 de septiembre de 2020 14:16**Para:** Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>**Asunto:** ENVIO NOTIFICACION DEMANDA

Señor

B.G. ( R ) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON (O QUIEN HAGA SUS VECES)

Director Caja Sueldos de Retiro Policía Nacional (CASUR)

Carrera 7 No. 12B-58

Bogotá D. C.

PEDRO ANTPONIO MARQUEZ LEON, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la Policía Nacional, de manera respetuosa me permito adjuntar notificación personal de:

RADICADO : 08001333300620190031600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-CASUR

Así mismo le adjunto los siguientes documentos:

Demanda Administrativa vs Casur  
Auto Inadmisión demanda  
Solicitud Subsanción demanda  
Auto de admisión demanda  
Notificación Personal de la demanda

Cordialmente.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8791787  
T. P. No. 130510 C. S. J.  
CEL 3013081361

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA REPARTO....  
Barranquilla. -

Ref: Acción restablecimiento del derecho Para Reconocer Prestaciones Periódicas. Demandante: Pedro Antonio Marquez Leon.  
Demandado: Ministerio de Defensa-Policia Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Casur.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio y en ejercicio de la ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA RECONOCER PRESTACIONES PERIÓDICAS, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva las siguientes

## DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: En consecuencia y como restablecimiento del derecho ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (Casur) que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

QUINTO: Se aplique a mi caso concreto el derecho a la igualdad establecido en nuestra Constitución Política así como el principio de favorabilidad en materia de liquidación de prestaciones sociales y asignación de retiro.

### HECHOS:

PRIMERO: El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año (2004).

SEGUNDO: Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro, es decir hasta el 19 de julio del año 2004.

TERCERO: Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.

CUARTO: Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro.

QUINTO: En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004), yo estaba devengando como Agente activo el 50% de prima de actividad por haber cumplido más de 21 años de servicio al amparo del decreto 2070 de 2003 el cual derogó el decreto 1213 de 1990 que regulaba la prima de actividad en 20%.

SEXTO: El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06 de mayo de 2004 proferida por la corte Constitucional por vicios de procedimiento infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.

SEPTIMO: La sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004;



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo según la resolución No. 0677 de 2004.

OCTAVO: Para la fecha de que el decreto 2070 de 2003 (6 de mayo de 2003) dejó de tener vigencia, yo me encontraba desvinculado del servicio activo de la Policía Nacional y me encontraba disfrutando de los tres meses de alta que conceden a los miembros retirados por buena conducta una vez cumplido su tiempo.

NOVENO: La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No. 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándose el 30% de actividad que me reconocía el decreto 2070 del 2004 por estar vigente a la fecha de mi retiro de la Policía Nacional.

DECIMO: El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuaran dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, para la formación del expediente de prestaciones sociales.

DECIMO PRIMERO: El decreto 1213 de 1990 en su artículo 133 establece que el Agente que sea separado del servicio en forma absoluta durante la vigencia del presente decreto, tendrá derecho a las prestaciones sociales a que haya lugar por razón del servicio, pero NO tendrá derecho a ser dado de alta por tres meses para la formación del expediente de prestaciones sociales. retirados por mala conducta no tienen derecho a los tres meses de alta)

DECIMO SEGUNDO: El hecho que un Agente de la Policía Nacional se encuentre disfrutando de los tres meses de alta como estímulo por su buena conducta (artículo 106 decreto 1213 de 1990), no le puede ser desconocido el derecho a pensionarse de acuerdo a la Norma Vigente que es más beneficiosa.

DECIMO TERCERO: La Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, me aplicó el decreto 1213 de 1990 en forma retroactiva, siendo que esta figura jurídica, se aplica cuando es favorable al sujeto Agente, pero en este caso concreto no puede ser posible su aplicación, en forma retroactiva por cuanto me perjudica y empobrece mi mesada pensional, violándose el derecho constitucional a la igualdad y principio de favorabilidad en la aplicación de una norma de manera retroactiva y desfavorable.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

DECIMO CUARTO: Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me reconoció mi asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 20% del sueldo básico de prima de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	PORCENTAJE
	21	05	09	100.0000

Sobre las siguientes partidas

### BASICAS

Sueldo para el grado		539.013.00
Prima de antigüedad	21%	113.192.73
Subsidio Familiar	47%	253.336.11
Prima de actividad	20%	107.802.60
Gastos de Represen	%	.00
Prima de vuelo	%	.00
Bonificación especial	%	.00
Prima Academia Superior		.00
B. Compensación		.00
Prima de Navidad 1/12		97.920.70
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,111.265.14</b>

### ADICIONALES

Subsidio Familiar	% 00
Prima de Actividad 30%	161.703.90
Oficial de servicios	00
Prima de orden público	00
Prima de clima	00
Prima de riesgo	00
Bonif. Especial adicional	00
Prima Gastos repres.	00

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20

Pero lo mas curioso de esta liquidación es: Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero no me lo cancelaron ni recibo mi mesada pensional con base en esta liquidación.

### JURAMENTO

De conformidad con el artículo 6° del decreto 2511 de 1998, manifiesto a usted que el suscrito no ha iniciado demanda contenciosa administrativa, la conciliación se declaró fallida por parte del conciliador.

Con esta acción se pretende obtener la declaratoria, reconocimiento y pago del concepto laboral REAJUSTE DE PENSION Y PRIMA DE ACTIVIDAD con fundamento en el decreto 2070 de 2003.



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL

pedromarquezleon@hotmail.com

### RAZON ESTIMADA DE LA CUANTIA

La estimo de manera razonable en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$82,800.000) aproximadamente, lo cual resulta de la suma de del valor dejado de pagar por diferencias del 30% dejados de pagar indexados desde el mes de mayo de 2004 así:

VALOR LIQUIDADO POR CASUR DECRETO 1213/90	\$822.336.20	
VALOR LIQUIDADO POR CASUR Y NO PAGADO DECRETO 2070/2003		1,111.265.14
PRIMA DE ACTIVIDAD DEL 30% QUE CASUR LIQUIDÓ PERO NO PAGÓ		161.703.90
TOTAL	\$822.336.20	1,272.969.04
VALOR A PAGAR POR CASUR	1,272.969.04 - 822.336.20 450.632.84 X MESADA PENSIONAL	
TIEMPO ADEUDADO X CASUR	DESDE MAYO 2004 HASTA JULIO 2019 184 MESES	MESADA \$450.000 X 184 MESES  \$450.000 X 184 82,800.000

### NORMAS VIOLADAS

1. Artículos 1, 2, 13, 25, 29 y 53 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 2, 4, 23 numeral 23. 1. 2. Del decreto 2070 de 2003; 127 del Código sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990; artículo 1° de la Ley 62 de 1985 que modificó el 3 de la Ley 33 de 1985.

### CONCEPTO GENERAL DE LA VIOLACIÓN.

1.- El reconocimiento de la asignación mensual de retiro de acuerdo al Decreto 1213 de 1990 en este caso concreto es una violación flagrante a las normas antes expuestas, toda vez que para la fecha de mi retiro, la norma que regulaba las asignaciones o prestaciones sociales por retiro de los miembros de la Policía Nacional era el Decreto Ley 2070 de 2003 el cual me concedía el 50% de actividad.



## PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

2.- Así al liquidar mis prestaciones sociales con fundamento en el decreto 1213 de 1990 de manera retroactiva, me violaron el derecho constitucional de la igualdad y el principio de favorabilidad puesto que estoy en desventaja con los otros miembros de la policía nacional y lo que es peor, estoy en desventaja con los miembros de la policía nacional que fueron retirados por mala conducta antes que el decreto 2070 de 2003 fuese derogado por vicios de procedimiento, por cuanto al momento de ser llamados a calificar servicios tenían 18 años de servicio cumplidos, estos no tuvieron derecho a los tres meses de alta pero sus prestaciones sociales y asignaciones de retiro si fueron liquidadas bajo el amparo del decreto 2070 de 2003.

3.- Ahora bien, estos tres meses de alta que trata el artículo 106 del decreto 1213 de 1990 es un estímulo para el personal que sale retirado con el tiempo completo como el suscrito, porque el personal que es objeto de llamamiento por calificación del servicio no tiene derecho a estos tres meses de alta. Entonces los que salieron bajo esta situación si les cancelan a través del decreto 2070 de 2003, es decir con el 50% de actividad.

4.- De contera, pretender someter una norma derogada a la fecha de mi retiro y aplicarla a mis prestaciones sociales y asignación de retiro carece de fuerza legal, viola la constitución Colombiana como estado social de derecho, me viola el debido proceso consagrado como derecho fundamental y me viola las garantías que tengo derecho en materia de beneficios favorables en igualdad de oportunidades proporcional a la cantidad y calidad de trabajo y derechos laborales irrenunciables.

### PRUEBAS

- 1.- Copia del acto acusado (resolución No. 04680 de 27 agosto de 2004 con su constancia de notificación en tres folios.
- 2.- Copia de la liquidación de asignación de retiro
- 3.- Original de la Resolución de pensión No. 00677 del 1° de abril de 2004
- 4.- Original de la hoja de los servicios del suscrito PEDRO MARQUEZ LEON un folio
- 5.- Copia solicitud ante Casur solicitando reconocimiento y pago asignación de retiro decreto 2070 de 2013 con constancia de envío y respuesta de Casur en seis folios.
- 6.- Solicitud audiencia de conciliación administrativa ante procurador judicial delegado en cinco folios
- 8.- Solicitud de aviso de convocatoria a conciliación Administrativa a Casur con su constancia de envío en dos folios.
- 9.- Solicitud de envío de aviso de conciliación administrativa ante la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y su respuesta en tres folios



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

- 8.- Acta de no conciliación entre as partes ante procurador judicial delegado en 305 folios
- 9.- Copia de la demanda con sus anexos para archivo y traslado
- 10.- Copia de la demanda en medio electrónico

Los originales del acto acusado (resolución No. 04680 de 27 agosto de 2004 y liquidación de asignación de retiro se encuentran en custodia conservación y administración del Área del Archivo General de la Policía Nacional, el cual solicito que se alleguen al expediente.

## DERECHO

La Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional transgrede el preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia; Ley 238 de 1995; parágrafo 4° del artículo 279 literal a de la Ley 100 de 1993, artículos 1, 2 y 13 y Ley 4° de 1992.

## PARTES Y NOTIFICACIONES

Del suscrito actor. Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad-Atlántico, celular No. 3013081361, emails: [pedromarquezleon@hotmail.com](mailto:pedromarquezleon@hotmail.com)

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en la Carrera 7 No. 12B-58 Bogotá D. C. mails: [www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)

## COMPETENCIA

Es competente Señor Juez Administrativo de Barranquilla para conocer de esta demanda por el domicilio de la parte demandante y en razón de la cuantía.

## ANEXOS

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- Copias de la demanda para traslado y archivo del Juzgado
- Copia de la demanda en medio electrónico

Atentamente.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8.791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RESOLUCION NUMERO 04680 DEL 27 AGO. 2004

FOR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG 197 MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO CON C.C. No. 8791787

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 009 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

C O N T E N I D O

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 16-05-2004 ENTREGA LA FICHA DE SERVICIOS No. 8791787, REGISTRADA EN EL LIBRO DEL 004 AL FOLIO No. 036 LA LA QUE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR AG 197 MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO PRESTO SERVICIOS EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE 21 AÑOS 05 MESES 09 DIAS, INCLUIDOS ACREDITOS POR AÑO LABORAL QUEDANDO DESVINCULADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 19/07/2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1791 DE 1990, 1791 DE 2000 Y DEMAS NORMAS CONCERNIENTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 4% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No 03.

R E S U M E N

ARTICULO 10. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG 197 MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO IDENTIFICADO CON C.C. No. 8791787, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVO A PARTIR DEL 19/07/2004, DE ACUERDO CON LO EXPUUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

RESOLUCION NUMERO

DEL

14680

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR JOSE MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO, CON C.C. No. 8791787

\*\*\*\*\*

ARTICULO 2o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 1457 DE 2004.

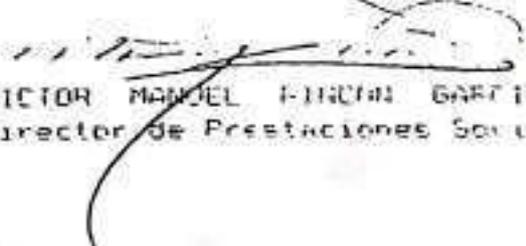
ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE FUNDADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DADA EN BOGOTA, D.C. 27 AGO. 2004



Coronel : r : LUIS ENRIQUE HERRERA ENLISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro  
Policia Nacional



VICTOR MANUEL FINCA GARCIA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

/Elb. Irma Blanco  
/Coord. Monica Revelo Orjuela

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

BOGOTA D.C.  
12-9-04

10

No. 022 GRNOT-SUPRE

BOGOTA D. C., AGOSTO 27 DE 2004

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

133071

SEÑOR AG ( R ) 38  
MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO  
CARRERA 35 A NO. 29 - 58  
BARRIO TUCAN SOL  
SOLEDAD - ATLANTICO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NA  
Gra. 7 No. 13-52 Piso 1 - A.A. 19915  
Bogotá D. C. - Colombia

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No. 04680 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

*Leon Herrera Echeverria*  
LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO : Copia resolución y liquidación (03 folios)

ESP. Leonor Herrera

NOTA: FAVOR ENVIAR SOLICITUD PARA EFECTOS DE CONSIGNACIÓN DE LA PRESTACIÓN, ESPECIFICANDO ENTIDAD BANCARIA, NUMERO DE CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) Y UNIDAD DONDE DESEA RECLAMAR SU DESPRENDIBLE DE PAGO, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

“ CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS “

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

LÍQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEDELA : 8791787  
 GRADO AG  
 APELLIDOS Y NOMBRES : MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	T.DIAS	PORCENTAJE
EN LA POLICIA NACIONAL	21	05	09	07719	100.0000
<b>T O T A L</b>	<b>21</b>	<b>05</b>	<b>09</b>	<b>07719</b>	<b>100.0000</b>

A PARTIR DEL 19-07-2004 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

BÁSICAS :		ADICIONALES :	
SUELDO PARA EL GRADO	539,013.00	SUBSIDIO FAMILIAR	% .00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 21%	113,192.73	PRIMA DE ACTIVIDAD 30%	161,703.90
SUBSIDIO FAMILIAR 47%	253,336.11	OFICIAL SERVICIOS	% .00
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%	107,802.60	PRIMA DE ORDEN PUBLICO	% .00
GASTOS REPRESENTAC	% .00	PRIMA DE CLIMA	% .00
PRIMA DE VUELO	% .00	PRIMA DE RIESGO	% .00
BONIFICAC. ESPECIAL	% .00	BONIF. ESP. ADICIONAL	% .00
PRIMA ACAD. SUPER.	% .00	PRIMA GASTOS REPRES	% .00
D. COMPENSACION	\$		
PRIMA DE NAVIDAD 1/12	97,920.70		
	<u>\$1,111,265.14</u>		<u>\$ 161,703.90</u>

EL 74% DE 1,111,265.14 = \$ 822,336.20

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL \$ 822,336.20 X 100.0000 = \$ 822,336.20  
 \$ 822,336.20

SON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

  
 REVISOR

  
 /Elb. Irma Blanco  
 /Coord. Monica Revelo Orjuela

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 00677 DE 2004

( 0.1 ABR 2004 )

Por la cual se retira del servicio activo a un personal de Agentes de la Policia Nacional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en uso de las facultades legales, que le confiere el Artículo 5º. numeral 3 de la Resolución Ministerial 0162 del 27 de febrero de 2002.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.

Retirar del servicio activo de la Policia Nacional, por solicitud propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 1º, y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, al personal que se relaciona a continuación:

DEATA

AG.	JOSE ROSALIA FONTALVO FREYLE	72040346
AG.	PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON	8791787
AG.	BENIGNO ANTONIO MONTES DONADO	92498790
AG.	JULIO CESAR PAJARO YEPES	8749624
AG.	CESAR AUGUSTO TAPIAS CUENTAS	8687080
AG.	NESTOR AGUSTIN ZORRO	77019130

DEBOL

AG.	IGNACIO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ	73070985
AG.	JOSE DOMINGO DE AVILA OROZCO	9083358
AG.	RODOLFO LLERENA DEL RIO	73093555
AG.	LUIS JESUS OROZCO PICO	5697156
AG.	RAFAEL EDUARDO PACHECO LOPEZ	73071380
AG.	AUBREY PETERSON PALOMINO	73085061

DEBOY

AG.	BERNARDO BARON ANTOLINEZ	1052511
AG.	HECTOR JULIO GARCIA GONZALEZ	9655012
AG.	LUIS PARMENIO CELY GIL	74301008
AG.	LUIS EDUARDO GAMBASICA RODRIGUEZ	1042558
AG.	JAIME NEITA JIMENEZ	4167058
AG.	CARLOS ARTURO SOLER SOLER	6773266

DECAL

AG.	ELIO FABIO CASTAÑO SALAZAR	10254785
AG.	ROSEMBERG GARZON GUTIERREZ	7951674
AG.	JAIRO GIRALDO GARCIA	10247149
AG.	SOMER MARTINEZ ECHEVERRY	6646115

DECAS

AG.	GONZALO MENESES BARON	4112801
-----	-----------------------	---------



Página -5- continuación de la resolución por la cual se retira del servicio activo a un personal de Agentes de la Policía Nacional, por solicitud propia, encabezada por el señor AG. JOSE ROSALIA FONTALVO PREYLA.

DIRSE		
AG.	JULIO ANIBAL BARRERA AVELLANEDA	19445972
DISAN		
AE.	ALVARO HORTUA BUITRAGO	16546282
SEBOL		
AG.	JESUS IGNACIO URREA QUEVEDO	11383072
SEGUT		
AG.	GILDARDO VELASQUEZ	10233425
SEREY		
AG.	HUGO RAMON PEREZ RAMIREZ	13447818
POLCA		
AG.	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ SILVA	70133814
AG.	GILBERTO POLO SALAS	9201020

**ARTICULO 2º.** Disponer que el personal relacionado en el artículo 1º de la presente resolución, continúe dado de alta por tres (3) meses, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Decreto 1213 de 1990.

**ARTICULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. 01 ABR 2004**  
Dada en Bogotá, D.C.,

  
Mayor General **JORGE DANIEL CASTRO CASTRO**  
Director General

  
ARECO/2004



HOJA DE SERVIDOR NO 8701787

Ciudad	Fecha	Libro No.	Folio No.
BOGOTÁ	28 JUN 2004	004	036

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APellidos y Nombres	CEDULA DE CIUDADANIA
AD	MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO	21 8111
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
07 JUL 83	Casado (a)	
DIRECCION ACTUAL		CIUDAD
CRA 35A N° 20-98 TUCAN SOL		BOGOTÁ
		TELEFONO
		2193061

II. DATOS DEL RETIRO

LA ÚLTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
ESTACION PAJARA DE VIEJA - META	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
RESOLUCION 0077 21 Abr 2004	18 Mar 2004

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
ELIZABETH DEL CAMIN	MARQUEZ PEDRO ALBERTO
CONYUGES	
CONYUGES FAMILIARES	
NOMBRE (H/ M/ O)	Fecha Nacimiento
MARQUEZ TRUJILLO BRITLY YOSETH	21 Abr 1985
MARQUEZ CASTILLA RAQUEL MARA	03 Sep 1987
MARQUEZ CASTILLA KARINA RAQUEL	12 Oct 1989
MARQUEZ CASTILLA PEDRO JOSE	11 Abr 1995
MARQUEZ CASTILLA ALEJANDRO ANTONIO	01 Ago 2001
MARQUEZ PEREZ SHARON KARINA	29 May 2002

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DECUIONES

MOVIEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AGENTE ALUMNO	DAP 1-141	28 Jul 1983	30 May 1985	0 - 5 - 1
AGENTE	R - 5388	18 Oct 1983	01 Nov 1983	20 - 5 - 10
ALTA TRES MESES	R 0077	01 Abr 2004	19 Abr 2004	0 - 3 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213 08 Jun 1980		19 Jul 2004	0 - 3 - 30
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTEN AÑOS CINCO MESES NUEVE DIAS</b>			<b>21 - 5 - 41</b>

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor	Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BÁSICO	3	850,000.00	SUELDO BÁSICO	0	828,019.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21	113,182.73	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	103,298.00
ELIMINIO FAMILIAR	47	205,208.11	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21	113,182.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	00	388,000.00	SUBSIDIO FAMILIAR	47	205,208.00
AUMENTO DE TRANSPORTE	0	41,000.00	PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,800.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	27,188.00			
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	3	16,179.28			
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,360,607.73</b>	<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,157,507.00</b>

VI. OBLIGACIONES LEGALMENTE DECUIBLES

Descripción	Numero Cuentas	Valor Cuentas	Valor Total
ASOCIACION DE SUBORDINADES DE LA R.F.P. M.M. CIVI (R)	2	\$40,000.00	\$80,000.00
BANCO POPULAR SAN AGUSTIN	42	\$277,000.00	\$11,679,108.00
BENEFICOLIO BARRIABUENA	7	\$21,000.00	\$150,000.00
COOP. CREDITICIA DE TITULOS	10	\$102,700.00	\$1,027,000.00
SEGUROS ROYAL VOLUNTARIO	100	\$10,000.00	\$10,000.00
CAUSACION CESANTIAS FONDO	1988		\$600,000.00
CEBANTIAS MARQUEZ ANTONIO	1987		\$1,265,000.00

OBSERVACIONES: NINGUNA

*[Handwritten signature]*  
 Sr. JUAN SANDOVAL, OLY  
 jefe Unidad Registros de Servicio

*[Handwritten signature]*  
 TOLU ESTHER CUELLAR ZAPATA  
 Directora de Recursos Humanos





# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Bogotá D. C.

REF: Derecho de Petición

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en nombre propio y en ejercicio de la ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PARA RECONOCER PRESTACIONES PERIÓDICAS, ante usted con todo respeto se sirva ordenar a quien corresponda me absuelva las siguientes

## PETICIONES

PRIMERO: Declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

TERCERO: En consecuencia y como restablecimiento del derecho ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adehalas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.

## HECHOS:

1.- El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año y diligencia de notificación.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

- 2.- Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro, es decir hasta el 19 de julio del año 2004.
- 3.- Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.
- 4.- Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro, como así ocurrió con todos los miembros de la Policía Nacional que se retiraron estando en vigencia este decreto
- 5.- En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004 emanada de la dirección General), el decreto 2070 del 25 de julio del 2003 se encontraba vigente, el cual derogó el decreto 1213 de 1990 y que regulaba entre otras, las asignaciones de retiro para el personal de Agentes de la Policía Nacional, yo estaba devengando el 50% de prima de actividad por haber cumplido mas de 21 años de servicio FUNDAMENTADO EN EL DECRETO 2070 DE 2003.
- 6.- El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06-05-2004 proferida por la corte Constitucional infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.
- 7.- Es bien cierto que la sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004; es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo la corte Constitucional declaró inexecutable el decreto 2070 del 2003, o sea que dejó de tener efectos fiscales a partir de la fecha de su inexecutable, o dicho de otra manera, me encontraba con los tres meses de alta cuando el decreto 2070 fue declarado inexecutable.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

8.- La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No. 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándome el 30% que me reconocía el decreto 2070 del 2004; amparándose en que cuando el decreto 2070 del 2004 dejó de surtir efectos yo me encontraba con los tres meses de alta y que estos tres meses de alta se consideran del servicio activo.

9.- El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuaran dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, *PARA LA FORMACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES*. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 (Agentes con mala conducta no tiene derecho a los tres meses de alta) de este decreto, continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres meses de alta se considerará como de servicio activo, *ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESTACIONES SOCIALES*.

10.- De lo anterior se desprende, que el hecho que un Agente de la Policía Nacional se encuentre disfrutando de los tres meses de alta como estímulo por su buena conducta, no le puede ser desconocido el derecho a pensionarse de acuerdo a la Norma Vigente; siendo así, la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, me esta aplicando el decreto 1213 de 1990 en forma retroactiva, siendo que esta figura jurídica, se aplica cuando es favorable al sujeto Agente, pero en este caso concreto no puede ser posible su aplicación por cuanto me perjudica en la manera que recibo mi salario de pensionado, pero empobrecido, mas no como lo estipula el decreto 2070 del 2003.

11.- Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 se me reconoció la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO AÑOS	MESES DIAS	PORCENTAJE
21	05 09	100.0000



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

17

Sobre las siguientes partidas

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo para el grado	539.013.00	Subsidio Familiar	% 00
Prima de antigüedad	21% 113.192.73	Prima de Actividad 30%	161.703.90
Subsidio Familiar	47% 253.336.11	Oficial de servicios	00
Prima de actividad	20% 107.802.60	Prima de orden público	00
Gastos de Represen	% .00	Prima de clima	00
Prima de vuelo	% .00	Prima de riesgo	00
Bonificación especial	% .00	Bonif. Especial adicional	00
Prima Academia Superior	.00	Prima Gastos repres.	00
B. Compensación	.00		
Prima de Navidad 1/12	<u>97.920.70</u>		
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,111.265.14</b>		<b>\$161.703.90</b>

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20

Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero hasta la fecha no me lo han cancelado.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículo 23 Constitución Política; 13 y ss del Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFICACIONES

Del suscrito actor, Carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad

Atentamente

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico

T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.





La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

19



\*458361\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201921000177691 Id: 458361  
Folios: 2 Fecha: 2019-07-12 14:41:14  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Bogotá D. C.,

Señor Agente(r)  
Pedro Antonio Márquez León  
Carrera 35 A No. 29 - 58 Barrio El Tucán  
SOLEDAD - ATLÁNTICO

ASUNTO: Respuesta a su escrito radicado ante esta Entidad bajo el ID No. 429834 de 06/05/2019.

En atención al asunto, me permito informarle, que revisado el expediente administrativo, se constató que mediante acto administrativo No. 04680 de 27/08/2004, se reconoció asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, a partir del 19/07/2004, con base a la Hoja de Servicios No. 036 de 28/06/2004 remitida por el Área de Archivo General de la Policía Nacional, la cual certifica un tiempo total de veintiún (21) años, Cinco (05) meses y Nueve (09) días.

Respecto a la **PRIMA DE ACTIVIDAD** para los Agentes de la Policía Nacional no ha sufrido variación desde que se estableció en el Decreto 2063 de 1984, por cuanto los Decretos 097 de 1989 y 1213 de 1990 no la han modificado, es decir, que para quienes tengan un tiempo de servicio entre 15 y 19 años les corresponderá el 15%, para quienes cuentan con 20 y hasta 25 años el 20% y quienes superen los 25 años de servicio, les será reconocido el 25%.

Es importante recordar que los miembros de la Fuerza Pública tienen un régimen prestacional especial, de origen constitucional, fundamentado en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan de manera distinta para cada una de las categorías (Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes) y teniendo en cuenta que cada una de las mismas posee un procedimiento diferente en cuanto a la liquidación de la asignación mensual de retiro, el sueldo básico y primas se deben computar para cada categoría aplicando la norma de forma integral, no siendo viable pretender que a cada miembro se le efectúe su propia liquidación de manera personalizada, o tomando de la norma de cada categoría lo más favorable.

El Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de la Prima de Actividad que venía devengando al 1º de julio de 2007 y no reajustó el personal de Agentes, como tampoco contempló para Nivel Ejecutivo, únicamente el personal de Oficiales y



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

2006  
30/08/2019  
H: 10:39  
AM

Señor  
Procurador Judicial Delegado ante Tribunal Administrativo del Atlántico  
E. S. D.

Ref: Solicitud Audiencia Conciliación  
Convocante: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
Convocado: Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Caja Sueldos de Retiro (CASUR).

go = agotar hoja de servicios

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla EN LA Calle 29B No. 24-78, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico, con tarjeta profesional No. 130510 del C. S. J., Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la institución Policía Nacional, acudo ante usted con todo respeto para manifestarle que por medio del presente escrito impetro solicitud, para que se sirva citar y hacer comparecer al MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL (CASUR) de acuerdo al artículo 149 del C. C. A. para llevar a cabo CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA con el objeto de CONCILIAR o llegar a un ACUERDO CONCILIATORIO para la nulidad del acto administrativo emitido el día 12 DE JULIO DE 2019 en el cual decide NO reconocer ni liquidarme la PRIMA DE ACTIVIDAD en mi asignación mensual de retiro de acuerdo a lo establecido en el decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y agotar este mecanismo como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho, de acuerdo a los artículos 59 y Subsiguientes de la Ley 23 de 1991, 64 y 55 de la Ley 446 de 1998, decretos 1818 y 2511 de 1998, decretos Leyes 1791 y 1796 de 2000, artículo 23 y 55 de la Ley 640 de 2001, Decreto 4443 de 2004, artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes.

## RAZONES DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO. El Suscrito Señor AG (R) PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON se encuentra pensionado desde el 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del mismo año de 2004.

SEGUNDO: El suscrito presentó derecho de petición en que se solicitó se declarase nula la Resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004, emanada de la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual se me reconoce y se ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico mensual.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, se solicitó la liquidación del 50% de la prima de actividad conforme al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003 y no el 20% como se hizo en la resolución impugnada.

CUARTO: Y como restablecimiento del derecho se solicitó que se ordénese a la Nación-Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional que pague al suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON el valor de los reajustes de los sueldos y primas y demás adendas de la asignación básica correspondiente al grado, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo su retiro hasta cuando se restablezca el derecho.

QUINTO: También se solicitó que la liquidación de las anteriores peticiones debería efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas, tomando como base el índice de precios del consumidor, o al por mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código contencioso administrativo.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

SEXTO: Que el Ministerio de la Defensa Policía Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través del acto Administrativo No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019 por el cual se me negó la liquidación y la prima del 50% de actividad de acuerdo al decreto 2070 del 25 de julio del año 2003.

## OBJETO DE LA PETICION

PRIMERA: Solicito a usted Señor Agente del Ministerio público para que se convoque a una audiencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en la que participe el MINISTERIO DE LA DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) a comparecer ante este despacho, para que por si mismo o para quienes sean delegados para representarlos judicial y extrajudicialmente declare la nulidad del acto administrativo No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019, signado por el Brigadier General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y se me restablezcan los derechos por la decisión de no reconocer en debida forma y ordenar el reajuste de pensión y prima de actividad con fundamento en el decreto 2070 de 2003; en caso de lograrse un acuerdo y que así sea, sírvase levantar la respectiva acta de Conciliación y remitirla al tribunal Administrativo del Atlántico para que imparta su aprobación o improbación según sea el caso, de acuerdo a los artículos 9 numeral 7° del decreto 2511 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, o en su defecto expedir de manera inmediata la constancia de haberse efectuado la audiencia sin lograr acuerdo alguno por falta de animo conciliatorio junto con la devolución de los documentos que se anexan a la presente solicitud.

## HECHOS:

- 1.- El suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON fue retirado por solicitud propia de la Institución Policía Nacional el día 19 de abril del año 2004 según resolución No. 00677 del 01 de abril del mismo año y diligencia de notificación.
- 2.- Por tener derecho a la asignación de retiro o pensión continué dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses a partir de la fecha en que se causó la novedad del retiro, es decir hasta el 19 de julio del año 2004.
- 3.- Las asignaciones mensuales y de retiro de los Agentes de la Policía Nacional eran reguladas por el decreto 1213 de 1990, el cual establecía en su artículo 101 que los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computaba para los agentes entre 20 y 25 años de servicio el 20% del sueldo básico.
- 4.- Dicho decreto, el 1213 de 1990 fue derogado por el decreto No. 2070 del 25 de julio del 2003, el cual establecía que la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la de sobrevivencia se liquidaban de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de dicho decreto, es decir lo concerniente a la prima de actividad se liquidaba de acuerdo al porcentaje que estuviera devengando el Agente al momento del retiro, como así ocurrió con todos los miembros de la Policía Nacional que se retiraron estando en vigencia este decreto.
- 5.- En lo que respecta a mi caso concreto, a la fecha de mi retiro de la Institución Policía Nacional (resolución No. 00677 del 01 de abril del 2004 emanada de la dirección General), el decreto 2070 del 25 de julio del 2003 se encontraba vigente, el cual derogó el decreto 1213 de 1990 y que regulaba entre otras, las asignaciones de retiro para el personal de Agentes de la Policía Nacional, yo estaba devengando el 50% de prima de actividad por haber cumplido mas de 21 años de servicio FUNDAMENTADO EN EL DECRETO 2070 DE 2003.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

6.- El decreto el 2070 del 2003, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-432/04 del 06-05-2004 proferida por la corte Constitucional infiriéndose que las normas derogadas por el 2070 del 2003 adquirían plena vigencia, a partir de esta fecha, es decir el decreto 1213 de 1990.

7.- Es bien cierto que la sentencia C-432 del 2004 surtió efectos a partir del 06 de mayo del 2004, pero también es cierto que mi retiro ocurrió el 19 de abril del 2004; es decir 17 días después de haberme retirado del servicio activo la corte Constitucional declaró inexecutable el decreto 2070 del 2003, o sea que dejó de tener efectos fiscales a partir de la fecha de su inexecutable, o dicho de otra manera, me encontraba retirado de la institución, cuando el decreto 2070 fue declarado inexecutable.

8.- La Caja de sueldos de la Policía Nacional dicta la resolución No. 04680 del 27 de agosto del 2004 por el cual se me reconoce y ordena el pago de mi asignación mensual de retiro basándose en el decreto 1213 de 1990, descontándose el 30% que me reconocía el decreto 2070 del 2004; amparándose en que cuando el decreto 2070 del 2004 dejó de surtir efectos yo me encontraba con los tres meses de alta y que estos tres meses de alta se consideran del servicio activo.

9.- El decreto 1213 de 1990 en su artículo 106 establece que: los agentes de la Policía nacional que pasen a situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión, continuaran dados de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, a partir de la fecha en que se cause la novedad del retiro, es decir, que estos tres meses de alta que adquiere el personal que pasa a retiro por cumplir mas de 20 años de servicio activo son PARA LA FORMACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 (Agentes con mala conducta y/o llamados a calificar servicios con mas de 15 años pero menos de 20, no tienen derecho a los tres meses de alta) de este decreto, continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres meses de alta se considerará como de servicio activo, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESTACIONES SOCIALES. Y no como tiempo de prestación del servicio.

10.- Según la resolución No. 04680 del 27 de agosto del año 2004 se me reconoció la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado a partir del 19 de julio del 2004, amparándose en el los artículos 104 y 106 del decreto 1213 de 1990 y 1791 del 2000 y no con el decreto 2070 del 2003 artículo 23 así:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	PORCENTAJE
	21	05	09	100.0000
Sobre las siguientes partidas				
<b>BASICAS</b>		<b>ADICIONALES</b>		
Sueldo para el grado		539.013.00	Subsidio Familiar	% 00
Prima de antigüedad	21%	113.192.73	Prima de Actividad	30% 161.703.90
Subsidio Familiar	47%	253.336.11	Oficial de servicios	00
Prima de actividad	20%	107.802.60	Prima de orden público	00
Gastos de Represen	%	.00	Prima de clima	00
Prima de vuelo	%	.00	Prima de riesgo	00
Bonificación especial	%	.00	Bonif. Especial adicional	00
Prima Academia Superior		.00	Prima Gastos repres.	00
B. Compensación		.00		
Prima de Navidad 1/12		97.920.70		
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,111.265.14</b>		<b>\$161.703.90</b>

EL 74% DE 1,111.265.14 = \$ 822.336.20



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Nótese en la partida anterior en la parte básica me liquida el 20% de actividad (basado en el decreto 1213 1990); y en la parte de adicionales me liquida el 30% de actividad (decreto 2070 2003), pero hasta la fecha no me lo han cancelado.

### JURAMENTO

De conformidad con el artículo 6° literal 6 del decreto 2511 de 1998, manifiesto a usted que mi representado ni el suscrito no ha iniciado demanda contenciosa administrativa ni formulado solicitudes de conciliación prejudicial con los mismos hechos que motivan la presente petición.

Con esta acción se pretende obtener la declaratoria, reconocimiento y pago del concepto laboral REAJUSTE DE PENSION Y PRIMA DE ACTIVIDAD con fundamento en el decreto 2070 de 2003.

### ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimo de manera razona en la suma de 82,800.000 (OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS), aproximadamente, lo cual resulta de la suma del valor dejado de pagar por diferencias del 30% dejados de pagar indexados desde el mes de Mayo del año 2004 asi:

VALOR LIQUIDADO POR CASUR DECRETO 1213/90	\$822.336.20	
VALOR LIQUIDADO POR CASUR Y NO PAGADO DECRETO 2070/2003		1,111.265.14
PRIMA DE ACTIVIDAD DEL 30% QUE CASUR LIQUIDÓ PERO NO PAGÓ		161.703.90
TOTAL	\$822.336.20	1,272.969.04
VALOR A PAGAR POR CASUR	1,272.969.04 - 822.336.20 450.632.84 X MESADA PENSIONAL	
TIEMPO ADEUDADO X CASUR	DESDE MAYO 2004 HASTA JULIO 2019 184 MESES	MESADA \$450.000 X 184 MESES  \$450.000 X 184 82,800.000

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR por negarme el reajuste de pensión al Suscrito PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON transgrede el preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, Ley 238 de 1995, parágrafo 4 del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 literal a, artículos 1, 2 y 13 y Ley 4° de 1992.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com  
PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos:

- 2.- Copia del Memorial Petitorio, con constancia de recibido de la empresa de correos Servientrega en cinco folios.
- 3.- Oficio No. 201921000177691 ID: 458361 2019 emanado del director General de Casur
- 4.- Copia de la resolución No. 4680 de 2004 con su constancia de notificación en cuatro folios
- 5.- Copia de resolución de pensión No. 00677 de 2004 en dos folios
- 6.- Copia de aviso de solicitud de audiencia de conciliación enviado al convocado
- 7.- Constancia del envío de la Audiencia de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. *en 3 folios*
- 8.- Constancia de envío al convocado de solicitud audiencia de conciliación

Me reservo Señor Procurador la facultad de presentar las demás pruebas que estime conveniente en la respectiva audiencia que fije su despacho de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 8 del decreto 2511 de 1998 y 25 de la Ley 640 de 2001, sin perjuicio de su

facultad para solicitar las que considere pertinentes para establecer los presupuestos de hecho y de derecho requeridos para la conformación eventual de un acuerdo conciliatorio.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 35 A No. 29-58 Barrio el Tucán-Soledad, mi correo electrónico: [pedromarquez62@gmail.com](mailto:pedromarquez62@gmail.com), celular 3013081361

El Convocado Casur en la Carrera 7 No. 12B-58 Bogotá D. C. Emails: [www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)

Cordialmente

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130510 C. S. J.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

General (R) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (casur)  
Carrera 7 No. 12B-58  
Bogotá D. C.

Asunto: Solicitud Aviso Convocatoria Audiencia Conciliación Administrativa Reconocimiento 30% Prima Actividad y otros emolumentos fundamentado en el decreto 2070 de 2003.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla EN LA Calle 29B No. 24-78, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico, con tarjeta profesional No. 130510 del C. S. J., Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la Institución Policía Nacional, acudo ante usted con todo respeto para manifestarle por medio del presente le envío copia de la solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación extrajudicial administrativa, en donde se solicita que se convoque a esta entidad que representa, con el objeto de resolver las diferencias causadas con ocasión del acto administrativo de fecha No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019 emanado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), donde se me niega el reconocimiento y pago del 30% de la prima de actividad y demás emolumentos con fundamento en el decreto 2070 de 2003

La mencionada audiencia es para cumplir con el requisito de procedibilidad y en lo posible precaver o evitar una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho que podría afectar los intereses de la administración pública.

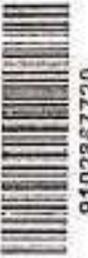
Este aviso se hace en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, artículos 13 de la ley 1285 de 2009 y 6 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.

22


 SERVICIOS S.A. NIT. 900.315.033. Proveedor Registrado C.C. Colombia. Calle 6 No 34 A - 11, Suriana  
 Ciudad de Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 01 471 1000. Fax: (57) 01 471 1001. Correo electrónico: [ventas@servicios.com](mailto:ventas@servicios.com)  
 Datos ODESA de N.º 14.700.0: Representación y Mediación de vta. Asociación de Intermediarios de  
 Facturación 19700-081999 DE 5/200219 REG. PUO A033 DEL No. 1.4. No. 1007  
**FACTURA DE VENTA No.: A383 5072** **GUÍA No.:** 9102857720  
 F. N. 20-1-2019 1-0-194



Fecha: 27 / 08 / 2019 10:07  
 Fecha Prog. Entrega: 28 / 08 / 2019  
**GUÍA No.:** 9102857720

**REMITENTE**  
 N.º 135 A 8 29 - 58 BARR TUCAN SOLEDAD ATL  
 PL. HIG ANTONIO MARQUEZ LEON  
 Teléfono: 3013081361 Cód. Postal: 080003  
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLÁNTICO  
 País: COLOMBIA D.U.N.I.T. 3013081361  
 Email: [FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM](mailto:FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM)

<b>DESTINATARIO</b>		<b>DOCUMENTO UNITAR</b> PZ: 1	
<b>BOG</b>	BOGOTA		
<b>10</b>	CUNDINAMARCA	F. F. CONTADO	
<b>C13</b>	NORMAL	M.T. AEREO	
CRA 7 # 12 B - 58			
GRAL - R. JOSE ALIRIO BARRON LEGUIZAMON N. DIRECTOR CAJA SUELDO DE PETRO DE POLICIA NACIONAL CASUR Teléfono: 11111101 UNIT: 71258 País: COLOMBIA Cód. Postal: 111711 Email: <a href="mailto:SERVIENTREGAFACTURAS@SERVIENTREGA.COM">SERVIENTREGAFACTURAS@SERVIENTREGA.COM</a>			



**GUÍA No. 9102857720**  


Datos Contable DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5.060  
 Vr. Pajo: \$ 0  
 Vr. Scombiné: \$ 350  
 Vr. Mensajeria expedite: \$ 9.400  
 Vr. Total: \$ 9.750  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vr. Pajo / J Pajo Pa (Kg)  
 Pajo (Voz) Pajo (Pg): 1,00  
 No. Remisión:  
 No. Bolea segunda:  
 No. Sobreponer:  
 Guía Fotocopia Sobreponer:

Este documento es una copia de la factura original que se encuentra ubicada en el sistema de facturación de la empresa. La copia electrónica de la factura original es la única válida para efectos de pago y conciliación. No se permite la impresión de esta factura en papel. El presente documento es una copia de la factura original que se encuentra en el sistema de facturación de la empresa.

*Audencia Conciliación al Conocido CASUA*



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señores  
Agencia Nacional de Defensa Jurídica  
Bogotá D. C.

Asunto: Solicitud Aviso Convocatoria Audiencia Conciliación Administrativa Reconocimiento IPC

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino del Municipio de Soledad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio conocido de autos, en representación del Señor ALCIDES RAFAEL MENDOZA MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8632661, con mi acostumbrado respeto me permito darle alcance a su oficio No. E-02173-201901995-CASUR id: 396054 del 01 de febrero de 2019.

Por lo anterior me permito manifestarle por medio del presente escrito le envío previamente copia de la solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación extrajudicial administrativa, en donde se solicita que se convoque a esta entidad que representa, con el objeto de resolver las diferencias causadas con ocasión del acto administrativo de fecha 01 de febrero de 2019, donde se niega el reajuste de asignación de pensión con fundamento o base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a que tiene derecho mi Apadrinado.

La mencionada audiencia es para cumplir con el requisito de procedibilidad y en lo posible precaver o evitar una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho que podría afectar los intereses de la administración pública.

Este aviso se hace en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, artículos 13 de la ley 1285 de 2009 y 6 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8.791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.



Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado



La Justicia  
es de todos

Minjusticia

28

Número de Radicado 20194021786372

Bogotá D. C., 22/08/2019

Este documento acredita el envío de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si la información fue enviada por este medio, no es necesario enviarla nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3  
Bogotá D.C., Colombia  
PBX. 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del convocado	
CONVOCADO:	Entidad Nacional: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
CONVOCANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: pedro antonio marquez leon
Datos del convocante	
Ubicación	COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA
Tipo de Persona	Persona Natural: pedro antonio marquez leon
Dirección	KR 35 A 29 58
Telefono y/o Celular y/o Fax	3013081361
Correo Electronico	pedromarquezleon@hotmail.com
Solicitud de conciliación	2019402178637200001
Otros anexos	2019402178637200002

Ha aceptado condiciones

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 20064 de 30 de agosto de 2019**

Convocante (s):	PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON
Convocado (s):	CASUR
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Cuantía:	\$82.800.000

En Barranquilla, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 8.791.787 y con tarjeta profesional número 130.510 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia, reconocido como tal mediante auto de 12 de septiembre de 2019; igualmente comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **ZEYDI SOFIA LOPEZ CASTILLA** identificado (a) con la C.C. número 32.784.495 y portador de la tarjeta profesional número 97915 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CASUR, de conformidad con el poder otorgado por **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

El (la) Procurador (a) le reconoce personería a la apoderada de la convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, CASUR con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: de conformidad a certificación No. 500152 de 10 de octubre de 2019, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación (e), la cual viene acompañada del acta No. 3 del 4 de enero de 2019, en un folio debidamente autenticado, donde se manifiesta que al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CASUR no le asiste ánimo conciliatorio, en referencia a las pretensiones del convocante. Por lo anterior mente expuesto, solicito se declare fallida la presente audiencia de conciliación.

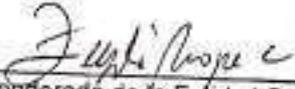
Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la convocada: Ante lo manifestado por la apoderada de la convocada, solicito se declare fallida la audiencia de conciliación y se expida la constancia correspondiente.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final Archivo Central
---	--------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El procurador judicial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte convocante, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:00 a.m.

  
 Apoderado de la Entidad Convocada CASUR

  
 Apoderado de la parte Convocante

  
 Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final Archivo Central
--	-------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 20064 de 30 de agosto de 2019**

Convocante (s): PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Convocado (s): CASUR

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuantía: \$82.800.000

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

1. Mediante apoderado, PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 30 de agosto de 2019, convocando a CASUR.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*"PRIMERA: Solicito a usted Señor Agente del Ministerio público para que se convoque a una audiencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en la que participe el MINISTERIO DE LA DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL (CASUR) a comparecer ante este despacho, para que por si mismo o para quienes sean delegados para representarlos judicial y extrajudicialmente declare la nulidad del acto administrativo No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019, signado por el Brigadier General JORGE ALRIO BARON LEGUIZAMON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y se me restablezcan los derechos por la decisión de no reconocer en debida forma y ordenar el reajuste de pensión y prima de actividad con fundamento en el decreto 2070 de 2003; en caso de lograrse un acuerdo y que así sea, sírvase levantar la respectiva acta de Conciliación y remitirla al tribunal Administrativo del Atlántico para que imparta su aprobación o improbación según sea el caso, de acuerdo a los artículos 9 numeral r del decreto 2511 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, o en su defecto expedir de manera inmediata la constancia de haberse efectuado la audiencia sin lograr acuerdo alguno por falta de ánimo conciliatorio junto con la devolución de los documentos que se anexan a la presente solicitud."*

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

3. El día de la audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2019, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2019.

  
**JAIME ALEJANDRO DÍAZ VARGAS**  
**Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

**\*654360\***

Al responder cite Radicado 20211200-010177342 Id: 654360  
Folios: 2 Fecha: 10/05/2021 14:14:44  
Anexos: 0  
Remitente: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
Destinatario: NEGOCIOS JUDICIALES

10 de Mayo de 2021

PARA: COORDINACION\_GNJ NEGOCIOS JUDICIALES: COORDINACION  
GRUPO

ASUNTO: RV: MEMORIAL CONMINACIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

DETALLE:

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos y nuestra pagina web, o comuníquese con nosotros al teléfono en Bogotá +57(1)2 86 09 11 Línea Gratuita.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON: \* \*

BOGOTA

*Para su conocimiento y fines pertinentes les hago llegar el asunto de la referencia.*

*Cordialmente,*

**Juan Carlos Cubillos Fonseca**  
**Profesional de Apoyo**  
**Correo Judicial**  
**CASUR.**

**De:** pedro antonio marquez leon <pedromarquezleon@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 7 de mayo de 2021 11:12 a. m.  
**Para:** Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>; JURIDICA <juridica@casur.gov.co>  
**Asunto:** Memorial Conminación Conciliación Extrajudicial

Señor  
General (R) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (casur)  
Carrera 7 No. 12B-58  
Bogotá D. C.

Atentamente. Oficina Comité Conciliación

Asunto: Solicitud Conminación Conciliación Reconocimiento 30% Prima Actividad y otros emolumentos.

Ref: Acción restablecimiento del derecho Para Reconocer Prestaciones Periódicas. Demandante: Pedro Antonio Márquez León.  
Demandado: Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Casur.  
RAD: 08001333300620190031600  
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio conocido de autos dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito enviar en memorial adjunto, la solicitud de conminación ante el comité de conciliación de CASUR sobre las pretensiones de la demanda Administrativa contra dicha entidad.

Este aviso se hace en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, artículos 13 de la ley 1285 de 2009 y 6 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.

Atentamente.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
CC. No. 8,791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.



# PEDRO MARQUEZ LEON ABOGADO

CALLE 29B No. 24-78 BARRANQUILLA CEL 3013081361 EMAIL  
pedromarquezleon@hotmail.com

Señor

General (R) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (casur)  
Carrera 7 No. 12B-58  
Bogotá D. C.

Ate. COMITÉ CONCILIACION CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL (CASUR)

Asunto: Conminación Conciliación Administrativa Reconocimiento 30% Prima Actividad y otros emolumentos fundamentados en el decreto 2070 de 2003.

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mayor y domiciliado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 29B No. 24-78, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8791787 expedida en Galapa-Atlántico, con tarjeta profesional No. 130510 del C. S. J., Abogado en ejercicio, actuando en nombre propio y en mi calidad de miembro en uso de buen retiro de la Institución Policía Nacional, acudo ante usted con todo respeto para manifestarle que lo CONMINO si le asiste animo conciliatorio por cuanto cursa el proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho judicial del proceso de marras mediante auto de admisión de demanda del 21 de septiembre de 2020 del cual usted se encuentra notificado a través del buzón de correo electrónico: judicialescasur.gov.co

Para mas información le adjunto los siguientes documentos:

Demanda donde se relacionan las pretensiones del suscrito vs casur y especialmente la conciliación entre la entidad Casur y el suscrito llevada a cabo ante la procuraduría 14 Judicial II para asuntos administrativos de Barranquilla.

- 1.- Acta de no conciliación de Casur y el suscrito en dos folios.
- 2.- Constancia de no conciliación en dos folios

Atentamente

PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON  
C.C. No. 8.791.787 de Galapa-Atlántico  
T. P. No. 130.510 del H. C. S. de la J.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 20064 de 30 de agosto de 2019**

Convocante (s): PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Convocado (s): CASUR

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuantía: \$82.800.000

En Barranquilla, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 8.791.787 y con tarjeta profesional número 130.510 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia, reconocido como tal mediante auto de 12 de septiembre de 2019; igualmente comparece a la diligencia el (la) doctor (a) ZEYDI SOFIA LOPEZ CASTILLA identificado (a) con la C.C. número 32.784.495 y portador de la tarjeta profesional número 97915 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CASUR, de conformidad con el poder otorgado por CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ en su calidad, de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

El (la) Procurador (a) le reconoce personería a la apoderada de la convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, CASUR con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: de conformidad a certificación No. 500152 de 10 de octubre de 2019, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación (e), la cual viene acompañada del acta No. 3 del 4 de enero de 2019, en un folio debidamente autenticado, donde se manifiesta que al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CASUR no le asiste ánimo conciliatorio, en referencia a las pretensiones del convocante. Por lo anterior mente expuesto, solicito se declare fallida la presente audiencia de conciliación.

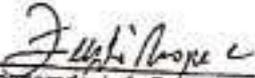
Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la convocada. Ante lo manifestado por la apoderada de la convocada, solicito se declare fallida la audiencia de conciliación y se expida la constancia correspondiente.

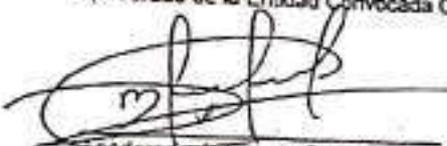
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El procurador judicial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte convocante, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:00 a.m.

  
 Apoderado de la Entidad Convocada CASUR

  
 Apoderado de la parte Convocante

  
 Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/06/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/06/2016
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-005	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 20064 de 30 de agosto de 2019

Convocante (s): PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Convocado (s): CASUR

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuantía: \$82.800.000

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

- Mediante apoderado, PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 30 de agosto de 2019, convocando a CASUR.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*"PRIMERA: Solicito a usted Señor Agente del Ministerio público para que se convoque a una audiencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en la que participe el MINISTERIO DE LA DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL (CASUR) a comparecer ante este despacho, para que por si mismo o para quienes sean delegados para representarlos judicial y extrajudicialmente declare la nulidad del acto administrativo No. 201921000177691 ID: 458361 emitido el día 12 DE JULIO DE 2019, signado por el Brigadier General JORGE ALRIO BARON LEGUIZAMON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y se me restablezcan los derechos por la decisión de no reconocer on debida forma y ordenar el reajuste de pensión y prima de actividad con fundamento en el decreto 2070 de 2003, en caso de lograrse un acuerdo y que así sea, sírvase levantar la respectiva acta de Conciliación y remitirla al tribunal Administrativo del Atlántico para que imparta su aprobación o improbación según sea el caso, de acuerdo a los artículos 9 numeral r del decreto 2511 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, o en su defecto expedir de manera inmediata la constancia de haberse efectuado la audiencia sin lograr acuerdo alguno por falta de ánimo conciliatorio junto con la devolución de los documentos que se anexan a la presente solicitud."*

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2003.

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa N.º	Tiempo de Retención 5 años	Deposición Final Archivo Central
--	-------------------------------	-------------------------------------

Verifique que está es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

3. El día de la audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2019, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2019.

  
**JAIME ALEJANDRO DÍAZ VARGAS**  
 Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Scanned by CamScanner

## Entregado: SOLICITUD CONMINACIÓN CONCILIACIÓN - DEMANDA DE PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@casurgov.onmicrosoft.com>

Lun 24/05/2021 10:55 AM

Para: ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO <esleth.salcedo720@casur.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD CONMINACIÓN CONCILIACIÓN - DEMANDA DE PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO \(esleth.salcedo720@casur.gov.co\)](mailto:esleth.salcedo720@casur.gov.co)

Asunto: SOLICITUD CONMINACIÓN CONCILIACIÓN - DEMANDA DE PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**  
**NACIONAL**



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad	
(Código formato)	
Versión	Página
xx	1

Acta No. 04 del 07 de enero de 2021

**ACTA No. 04**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

<b>Fecha</b>	07 de enero 2021	<b>LUGAR:</b> Sala Virtual	<b>Hora:</b> 07:30 Am
--------------	------------------	----------------------------	-----------------------

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
3.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales
4.	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero
5.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática

**Invitados del Comité de Conciliación**

1.	MARTHA YANETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz, pero sin voto).
2.	JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz, pero sin voto)

**Secretaria Técnica del Comité de Conciliación**

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación (E)
----------------------------------	--

**RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede afectar la estabilidad económica de la Entidad.

**PRIMA DE ACTIVIDAD DECRETOS 2070 DE 2003, 4433 DE 2004 Y 2863 DE 2007**

En relación con la Prima de Actividad, es de observar que la problemática se da con aquellos retirados que devengan asignación de retiro cuyas prestaciones se reconocieron bajo la vigencia de los Decretos 1212 o 1213 de 1990 o normas anteriores, las cuales establecen la Prima de Actividad como factor integrante de la prestación dependiendo los años de servicio y el grado, al establecer posteriormente los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, otra forma de liquidar la Prima de Actividad; con las demandas propuestas se pretende que a partir de la expedición de dicha normatividad se aumente el porcentaje de esta prima, dándole de esta manera de alcance retroactivo, cuando dichas normativas así no lo disponen.

El Decreto 2070 de 2003, fue promulgado y publicado el 28 de julio de 2003, fecha en la cual entra en vigencia de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la norma citada y tuvo vigencia hasta el 5 de mayo de 2004; el Decreto 4433 de 2004 fue promulgado y publicado el 31 de diciembre de 2004, de acuerdo con el artículo 45 de la citada norma, ésta rige a partir de la fecha de su promulgación, así que el 31 de diciembre 2004 es la fecha de su entrada en vigencia, por tanto, se observa que la norma que reconoce el derecho a percibir la Asignación de Retiro es anterior a esta fecha, y en ninguno de los artículos del Decreto 4433 de 2004, se establece que su operación es retroactiva; al leer detenidamente la norma se observa que los beneficios o las condiciones establecidas no se hacen extensivas a los vinculados por regímenes anteriores, es decir, no hay lugar a retroactividad alguna.

Se tiene entonces que el principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador lo disponga, por tanto, los derechos o situaciones jurídicas, se rigen por la ley vigente al momento en que la situación o derecho se adquiere. Vale decir al retiro del policial.

Es importante aclarar que el porcentaje de aumento de Prima de Actividad, como partida computable dentro de la Asignación de Retiro, se liquida sobre el sueldo básico del grado correspondiente, con sujeción al principio de oscilación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**  
**NACIONAL**



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad (Código formato)	
Versión	Página
xx	2

Acta No. 04 del 7 de enero de 2021

Por lo tanto, considera este comité que no se conciliara judicialmente ni extrajudicialmente en lo que respecta a este tema ya que teniendo en cuenta la irretroactividad de la ley, es decir, la vigencia de los Decretos 2070 de 200 y 4433 de 2004, que fue el 28 de julio de 2003 y 31 de diciembre de 2004, no puede dársele alcances a la norma, cuando ella no los contiene, ni mucho menos modificar situaciones preexistentes a la vigencia de estas, ya que se estaría actuando en contravía de la ley.

Así mismo, solicitan para los retirados el reajuste de la Asignación mensual de retiro, desde el 01 de enero de 2005, por concepto de prima de actividad y a partir del 1 de julio de 2007, se les incremente el sueldo básico en relación a la prima de actividad de conformidad con lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, y con el "Principio de Oscilación", establecido en los Artículos 151 del Decreto 1212 de 1990 y artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

En razón a este decreto y en cumplimiento al Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, expedido por el Gobierno Nacional, se reliquidó el porcentaje de Prima de Actividad al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional. Así mismo para efectos de pago al porcentaje de la misma, se tuvo en cuenta el porcentaje devengado y se aplicó el 50% adicional.

Por lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de Policía Nacional dentro de la Asignación mensual de retiro, incrementó la prima de actividad a partir del 01 de julio de 2007 en la nómina de los retirados.

Adicionalmente, para el caso de los agentes solicitan se les reliquide y pague la asignación mensual de retiro en porcentaje equivalentes por concepto de variación en el cómputo del factor salarial denominado prima de actividad, con fundamento en el Decreto 1213 de 1990 y el artículo 2 y 4 del Decreto 4433 de 2007 desde el 1 de julio de 2007.

De lo anterior, se considera que en razón a que el Decreto 2863 de 2007, estableció taxativamente el reajuste del 50% de la partida computable de la prima de actividad que venían devengado en las asignaciones mensuales de retiro, al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, únicamente y teniendo en cuenta que la Entidad, no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos o reajustes a las Asignaciones mensuales de retiro del personal de la Policía Nacional, máxime que el citado Decreto, no contempló dicha reajuste para los Agentes de la policía Nacional. El comité considera que para el caso de los agentes no hay ánimo conciliatorio.

Una vez tratado el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	 DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO Asesor de la Dirección General
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica	 CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales	 JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero	 JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON
DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática	 DORA ILSA OSPINA OCAMPO Jefe Oficina Asesora de Planeación e Informática



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**  
**NACIONAL**



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad

(Código formato)

Versión	Página
xx	3

Acta No. 04 del 7 de enero de 2021

MARTHA YANETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz pero sin voto).	
JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz pero sin voto).	 <b>JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS</b> PROFESIONAL EN DEFENSA - CASUR

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-00316**

ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO &lt;esleth.salcedo720@casur.gov.co&gt;

Jue 19/08/2021 21:33

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla &lt;adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Dra. ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO****Abogada Externa CASUR****Celular:3015280532****Correo Institucional: esleth.salcedo720@casur.gov.co****Correo Personal: esleth-salcedo@hotmail.com**

---

**De:** ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO**Enviado:** jueves, 19 de agosto de 2021 9:30 p. m.**Para:** jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co <jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co>;

notificaciones.barranquilla@mindefensa.gov.co &lt;notificaciones.barranquilla@mindefensa.gov.co&gt;;

deata.notificacion@policia.gov.co &lt;deata.notificacion@policia.gov.co&gt;; notificacionesjudiciales@casur.gov.co

&lt;notificacionesjudiciales@casur.gov.co&gt;; procjudadm173@procuraduria.gov.co

&lt;procjudadm173@procuraduria.gov.co&gt;; PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO

&lt;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co&gt;; pedromarquezleon@hotmail.com &lt;pedromarquezleon@hotmail.com

&lt;CC: pedromarquezleon@hotmail.com &lt;pedromarquezleon@hotmail.com&gt;; Recibo Memoriales Juzgados

Administrativos - Atlántico - Barranquilla &lt;recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co &lt;jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co&gt;; jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co

&lt;jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co&gt;

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-00316**Dra. ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO****Abogada Externa CASUR****Celular:3015280532****Correo Institucional: esleth.salcedo720@casur.gov.co****Correo Personal: esleth-salcedo@hotmail.com**



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

CERTIFICA:

IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51.768.440 DE BOGOTÁ

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC A LOS 17 días del mes de enero del 2019

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

*Maria Yaneth Xanine Suarez*

MARIA YANETH XANINE SUAREZ  
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.

*Nohora M. Velásquez C.*

EL POSESIONADO CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICÍA NACIONAL  
10 ENE 2020  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
ORIGINAL



Grupo Social y Empresarial de la Defensa

www.cesur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 266 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



131

HOJA No. 02 de la Resolución 014961  
**"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA  
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURÍDICA"**

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
ENE 2020  
ASESORA DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICADA  
**ORIGINAL**

ACTA DE POSESIÓN No 3916

**LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**  
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA**  
**RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

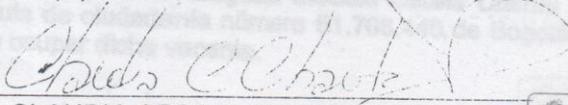
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

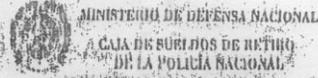
Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional."



Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

**ARTICULO 2º** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional fecha de radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Idioma: 18774  
Radicación: 000111-20160094-CASUR  
Folio: 99  
Años: 0

Dr. JORGE ALVARO RAMON LEZCANON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: JORJAN CAMILO DIAZ ABRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales  
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales  
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:20:24 a. m.  
Id. Documento: 182314  
Referencia: -000111-1016009154-03-SUR  
Folios: 99  
Vencido: 0

De: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD SECCIONALIZADA ASISTIDA DEL SECTOR COPEN  
Por: JUAN CARLOS DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
10 ENF 2020  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
ORIGINAL



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

Doctor (a) **LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**  
**JUEZ 6 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO : 2019-00316**  
**DEMANDANTE : PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON**  
**DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA**  
**NACIONAL**

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juridica@casur.gov.co](mailto:juridica@casur.gov.co), en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.688.720 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.761 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos [esleth-salcedo@hotmail.com](mailto:esleth-salcedo@hotmail.com) [esleth.salcedo720@casur.gov.co](mailto:esleth.salcedo720@casur.gov.co) para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

La doctora **ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

  
**Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:



**ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO**

CC No. 1.045.688.720 de Barranquilla

T. P. No 229.761 del C. S. de la Jud.

[esleth-salcedo@hotmail.com](mailto:esleth-salcedo@hotmail.com)

[esleth.salcedo720@casur.gov.co](mailto:esleth.salcedo720@casur.gov.co)



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.